



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento:

El **Proyecto de Ley 5632/2023-PE**, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, meritocracia e infraestructura social y calidad de proyectos.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 15 de setiembre de 2023, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Marticorena Mendoza, Aguinaga Recuenco, Alegría García, Ventura Ángel, Juárez Gallegos, Camones Soriano, Alva Prieto, Paredes Gonzáles, Tacuri Valdivia, Muñante Barrios, Gonzales Delgado, Elías Ávalos, Valer Pinto, Burgos Oliveros; con el voto a favor con reservas de los siguientes congresistas Reymundo Mercado, Echaíz de Núñez Ízaga y Aragón Carreño; los votos en contra de los congresistas Cerrón Rojas, Palacios Huamán, Taipe Coronado y Echeverría Rodríguez y ninguna abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de ley **5632/2023-PE**, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, meritocracia e infraestructura social y calidad de proyectos, fue presentado al

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Congreso de la República el 28 de julio de 2023 y decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento el 14 de agosto de 2023, como única comisión dictaminadora.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Delegación de facultades al Poder Ejecutivo

Teniendo como referencia el año 2000 a la fecha, se ha delegado facultades al Poder Ejecutivo en distintas oportunidades y periodos parlamentarios, tal como se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro 1

Delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo por período parlamentario (2000-2023)

Proyecto	Presentación	Aprobación	Ley	Sumilla	Plazo
Periodo Parlamentario 2000-2001					
1247/2000-PE	17/01/2001	24/01/2001	27426	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del Trabajador	30 días calendario
1251/2000-PE	18/01/2001	22/02/2001	27434	Ley que delega facultades legislativas en materia tributaria al Poder Ejecutivo al amparo del Artículo 104° de la Constitución Política del Perú.	60 días útiles
Periodo Parlamentario 2001-2006					
5154/2002-PE	7/01/2003	8/01/2003	27913	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo	30 días hábiles
8068/2003-PE	1/09/2003	25/09/2003	28079	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días hábiles
10812/2003-PE	14/06/2004	24/06/2004	28269	Ley que delega facultades legislativas en materia procesal	30 días útiles

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

				penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución	
13816/2005-PE	3/10/2005	17/11/2005	28636	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	35 días calendario
Periodo Parlamentario 2006-2011					
715/2006-PE	24/11/2006	14/12/2006	28932	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días calendario
1237/2006-PE	21/04/2007	26/04/2007	29009	Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	60 días hábiles
1979/2007-PE	12/12/2007	14/12/2007	29157	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	180 días calendario
3908/2009-PE	13/03/2010	10/06/2010	29548	Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y penitenciarias relacionadas a militares y policías procesados o condenados	60 días hábiles
Periodo Parlamentario 2011-2016					
625/2011-PE	12/12/2011	22/12/2011	29815	Deléguese en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	120 días calendario
1091/2011-PE	7/05/2012	31/05/2012	29884	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	45 días calendario
01380/2012-PE	6/08/2012	9/08/2012	29915	Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	90 días calendario
2417/2012-PE	26/06/2013	16/07/2013	30073	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en	120 días calendario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

				materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud	
4562/2014-PE	02/06/2015	18/06/2015	30335	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	90 días calendario
4569/2014-PE	08/06/2015	18/06/2015	30336	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado	90 días calendario
Periodo Parlamentario 2016-2021					
228/2016-PE	8/09/2016	29/09/2016	30506	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	90 días calendario
2791/2017-PE	2/05/2018	19/06/2018	30823	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado	60 días calendario
2849/2017-PE	11/05/2018	17/05/2018	30776	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	60 días calendario
4895/2020-PE	26/03/2020	26/03/2020	31011	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	45 días calendario
5326/2020-PE	22/05/2020	23/05/2020	31020	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19	7 días calendario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

0583/2021-PE	27/10/2021	27/12/2021	31380	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	90 días calendario
3941/2022-PE	10/01/2023	28/02/2023	31696	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del estado	90 días calendario

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los Oficios 0004-2023-2024-CCR/CR al 0068-2023-2024-CCR/CR se solicitó opinión a las distintas Comisiones Ordinarias del Congreso de la República, entidades públicas y a los siguientes especialistas:

Cuadro 2

Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 5632/2023-PE

Oficio N°	Entidad	Nombre	Fecha de envío	Respuesta
0004-2023-2024-CCR/CR	Comisión Agraria del Congreso de la República	Eduardo Enrique Castillo Rivas	22/08/2023	31/08/2023
0005-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	22/08/2023	13/09/2023
0006-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República	Pasión Neomías Dávila Atanacio	22/08/2023	-
0007-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República	Eduardo Salhuana Cavides	22/08/2023	08/09/2023
0008-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	José Enrique Jeri Oré	22/08/2023	06/09/2023
0009-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de	Alejandro Enrique Caverro Alva	22/08/2023	08/08/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

	la Gestión del Estado del Congreso de la República			
0010-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República	Patricia Rosa Chirinos Venegas	22/08/2023	-
0011-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República	Wilson Rusbel Quispe Mamani	22/08/2023	-
0012-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología de la República	Carlos Javier Zeballos Madariaga	22/08/2023	-
0013-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República	Yorel Kira Alcarraz Agüero	22/08/2023	25/08/2023
0014-2023-2024-CCR/CR	Comisión de la Mujer y Familia Congreso de la República	Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo	22/08/2023	07/09/2023
0015-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República	Hamlet Echeverría Rodríguez	22/08/2023	31/08/2023
0016-2023-2024-CCR/CR	Comisión Vivienda y Constitución del Congreso de la República	María Antonieta Agüero Gutiérrez	22/08/2023	-
0017-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia del Congreso de la República	César Manuel Revilla Villanueva	22/08/2023	08/09/2023
0018-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Salud y Población del Congreso de la República	Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros	22/08/2023	06/09/2023
0019-2023-2024-CCR/CR	Comisión de Justicia del Congreso de la República	Janet Milagros Rivas Chacara	22/08/2023	-
0020-2023-2024-CCR/CR	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMET)	Henry John Luna Córdova	24/08/23	-
0021-2023-2024-CCR/CR	Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios	Luis Antonio Ponce La Jara	24/08/23	-
0022-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Políticas Públicas	Juan Manuel Sheput Moore	24/08/23	-
0023-2023-2024-CCR/CR	Poder Judicial	Javier Arévalo Vela	24/08/23	-
0024-2023-2024-CCR/CR	Defensoría del Pueblo	Josué Gutiérrez Córdor	24/08/23	-
0025-2023-2024-CCR/CR	Asociación de Municipalidades – AMPE	Dennys Cuba Rivera	24/08/23	-

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

0026-2023-2024-CCR/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	Rohel Sánchez Sánchez	24/08/23	-
0027-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Penal	José Urquiza Olaechea	24/08/23	-
0028-2023-2024-CCR/CR	Consejo Nacional Penitenciario	Federico Javier Llaque Moya	24/08/23	-
0029-2023-2024-CCR/CR	Contraloría General de la República	Nelson Eduardo Shack Yalta	24/08/23	-
0030-2023-2024-CCR/CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	Armando Benjamín García Chunga	24/08/23	06/09/2023
0031-2023-2024-CCR/CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	Ana Isabel Pari Morales	24/08/23	-
0032-2023-2024-CCR/CR	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación	Benjamín Marticonera Castillo	24/08/23	-
0033-2023-2024-CCR/CR	Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Maurto Orlando Gutiérrez Martínez	24/08/23	-
0034-2023-2024-CCR/CR	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI	Manuel Augusto Montes Boza	24/08/23	-
0035-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo Económico	Christian Guzmán Napurí	24/08/23	-
0036-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Tributario	Jorge Gonzáles Ángulo	24/08/23	-
0037-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Penal y Derecho Disciplinario	Juan José Santiváñez Antúnez	24/08/23	-
0038-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional	Carlos Hakansson Nieto	24/08/23	-
0039-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Penal	Carlos Dino Caro Coria	24/08/23	-
0040-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Políticas Públicas	Arsenio Oré Guardia	24/08/23	30/08/2023
0041-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Penal	Romy Chang Kcomt	24/08/23	-
0042-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gestión Pública	Angélica Matsuda Matayoshi	24/08/23	-
0043-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gestión Pública	Enrique Chumacero Guzmán	24/08/23	-
0044-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Políticas Públicas	Christian Alarcón Hernández	24/08/23	-
0045-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Seguridad	Luis La Torre Ortega	24/08/23	-
0046-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho de Seguros	Luis Meza Carbajal	24/08/23	03/09/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

0047-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Seguridad	Alfonso Jesús Panizo Otero	24/08/23	-
0048-2023-2024-CCR/CR	Especialista en la Problemática del Narcotráfico en el Perú y sus Múltiples Dimensiones	Jaime Antezana Rivera	24/08/23	-
0049-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Seguridad Ciudadana	Wilson Hernández Breña	24/08/23	-
0050-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Criminología	José Luis Pérez Guadalupe	24/08/23	-
0051-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gestión del Riesgo de Desastres	Carlos Alejandro Cortéz Céspedes	24/08/23	-
0052-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Sociología	Fernando Rospigliosi Capurro	24/08/23	27/08/2023
0053-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gestión de Desastres	Mónica Meza García	24/08/23	-
0054-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gestión de Desastres	Eduardo Paolo Parodi Gonzáles Prada	24/08/23	29/08/2023
0055-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gestión Pública	Alberto Valenzuela Soto	24/08/23	-
0056-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gestión Pública	Carlos Neuhaus Tudela	24/08/23	-
0057-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Infraestructura	César Candela Jara	24/08/23	-
0058-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Seguridad Ciudadana	María Esperanza Díaz González	24/08/23	-
0060-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Constitucional y Derecho de Familia	Illian Hawie Lora	24/08/23	-
0061-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Derecho Penal y Derecho de Familia	Miguel Ángel Villalobos Caballero	24/08/23	-
0062-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gestión Pública	Colin Sim Galván	24/08/23	-
0063-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Economía y Regulación de Servicios Públicos	Juan José Martínez	24/08/23	-
0064-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Régimen Laboral del Sector Público	Javier Paitán Martínez	24/08/23	-
0065-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Régimen Laboral del Sector Público	César Abanto Revilla	24/08/23	-
0067-2023-2024-CCR/CR	Sociedad Nacional de Construcción e Infraestructura	César Candela Jara	25/08/23	-
0068-2023-2024-CCR/CR	Especialista en Gobierno Digital	Erick Iriarte Ahon	25/08/23	01/09/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Adicionalmente, remitieron opinión la Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (APPLAF), Asociación Cinegética del Perú, Asociación Safari Club Perú, Asociación de Tiro Miraflores 159 Héroes de la Resistencias, Club de Tiro Trujillo N° 29 "Coronel Ricardo O'Donovan", Asociación de Tiro Santiago de Surco 266, Unión de Federaciones de Caza de Latinoamérica, Asociación de Tiro Lima 10 "Centro Patriótico Mauser", Despacho del Congresista de la República José Luis Elías Ávalos, Despacho de la Congresista de la República Diana Gonzáles Delgado, Bruno Fernández de Córdova, así como del Movimiento Migrante y Movimiento de Promoción al respeto de los Derechos Humanos.

a. Opiniones recibidas (Especialistas e instituciones)

A la fecha del presente dictamen, se recibieron las siguientes respuestas:

- Mensaje de correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2023 del Sociólogo Fernando Rospigliosi Capurro.
- Mensaje de correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023 remitido por el Ingeniero Eduardo Gonzáles Prada.
- Carta de fecha 30 de agosto de 2023 acompañada de la Opinión jurídica del Doctor Arsenio Oré Guardia.
- Informe de fecha 01 de setiembre de 2023 remitida por el Doctor Erick Iriarte Ahon.
- Informe de fecha 03 de setiembre de 2023 remitida por el Doctor Luis Alberto Meza Carbajal.
- Documento denominado "Ayuda Memoria" de fecha 08 de setiembre de 2023 remitido por el Magister Bruno Fernández de Córdova.

b. Opiniones ciudadanas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

A la fecha de redacción del presente apartado, sobre el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, consta en la web del Congreso de la República¹ las siguientes opiniones ciudadanas:

Cuadro 3

Opiniones ciudadanas recibidas sobre el Proyecto de Ley 5632/2023-PE

Nombre	Sentido de la opinión	Fecha
JUAN CARLOS TICONA TORRES	En contra	31/07/2023
PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ	En contra	02/08/2023
ALFONSO FAVIO SUAREZ ROIG	En contra	02/08/2023
ERNESTO FAIRLIE TEJADA	En contra	02/08/2023
ANTONY JHON CORDOVA	A favor	02/08/2023
CARLOS BRUNO DIEZ TOCHIKI	En contra	02/08/2023
YURI ALEXIS VEGA BAZAN MARQUEZ	En contra	02/08/2023
MAURICIO GERARDO DIEZ ALVA	En contra	03/08/2023
GUILLERMO ALEXANDER MORRIS PALO	En contra	03/08/2023
ARTEMIO SALOMÓN LEÓN SÁNCHEZ	En contra	03/08/2023
LUIS MANUEL EVANGELISTA RODRIGUEZ	En contra	04/08/2023
PATRICIA PONCE SUCAPUCA	En contra	07/08/2023
ROBERTO ALEXANDER BECERRA GONZALES	En contra	12/08/2023
PEDRO REYNALDO VELASCO REVOREDO	En contra	14/08/2023
CHRISTOPHER DAVIES FALEN	En contra	14/08/2023
PAMELA CHRISTY NIQUEN PINEDO	En contra	14/08/2023
JAIME ORLANDO NIEVES SUAREZ	En contra	14/08/2023
JOSHUA EDUARDO AGURTO AGURTO	Propuesta alternativa	14/08/2023
ALDO JAVIER BAHAMONDE OBREGON	En contra	14/08/2023
DANIEL PERALTA IRIGOIN	En contra	14/08/2023
WALTER JOCSAN SAAVEDRA BACA	En contra	14/08/2023
GERARDO MAURICIO NAZARIO ZULOETA	En contra	14/08/2023
JOSE CARLOS LEIVA PIEDRA	En contra	15/08/2023
JULIO MAGNO FALLA SILVA	En contra	15/08/2023
VICTOR JAVIER REYES GUILLEN	En contra	15/08/2023
LUIS GERARDO CASTILLO VARGAS	En contra	15/08/2023
MARTIN ECHECOPAR MARIMON	En contra	15/08/2023
CESAR AUGUSTO VALDIVIEZO ALBURQUEQUE	En contra	15/08/2023
EDWIN ROBERTO SEMINARIO TORRES	En contra	15/08/2023
ENRIQUE OMAR ZUMARY MORALES	En contra	15/08/2023
CARLOS FIDEL CASTILLO GUERRERO	En contra	15/08/2023

¹ El detalle con el contenido de cada una de las opiniones puede ser revisado en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5632>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

NOE FABRICIO CONCHA ARIZA	Propuesta alternativa	15/08/2023
JOSHUE OMAR ARECHE TABOADA	En contra	15/08/2023
VICTOR CLAUDIO LAURA BARRETON	En contra	15/08/2023
VICTOR JAVIER REYES GUILLEN	En contra	15/08/2023
BILL CESAR NAVARRO VASQUEZ	En contra	15/08/2023
EDISON ALEXANDER VELIZ VARGAS	En contra	15/08/2023
ALFONSO DEL CARPIO GONZALO	Propuesta alternativa	15/08/2023
JOSE MIGUEL QUEVEDO CASTILLO	En contra	15/08/2023
OSCAR HERNANDO ALARCON DIAZ	En contra	15/08/2023
RONALD ENMANUEL SANCHEZ CUBAS	En contra	15/08/2023
LUIS CARLOS YAÑEZ GUTIERREZ	En contra	15/08/2023
WALTER AGUSTIN PADILLA VILLANUEVA	En contra	16/08/2023
ENRIQUE FERNANDO RAMOS BERROCAL	En contra	16/08/2023
DAVID ENMANUEL LLANCARI OLIDEN	En contra	17/08/2023
DAVID ENMANUEL LLANCARI OLIDEN	Propuesta alternativa	17/08/2023
JUAN MANUEL RAMIREZ AVALOS	En contra	28/08/2023
MICHAEL JESUS PAYANO QUINTANA	En contra	03/08/2023
JHON CRISTIAN MEDINA ZEA	En contra	04/08/2023

c. Mesas técnicas

Los días 31 de agosto y 01 de setiembre de 2023 se llevaron a cabo mesas técnicas en las cuales el Poder Ejecutivo a través de los representantes y funcionarios de sus distintos Ministerios pudieron exponer de manera más detallada los fundamentos de las distintas materias para las cuales se solicita delegación de facultades. En dichas oportunidades se contó con la asistencia de representantes de los siguientes sectores.

- Presidencia del Consejo de Ministros
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Salud
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Economía y Finanzas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

- g. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 - h. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
 - i. Ministerio de Energía y Minas
 - j. Ministerio de Transportes Comunicaciones
 - k. Ministro de Desarrollo e Inclusión Social
 - l. Policía Nacional del Perú
 - m. Superintendencia Nacional de Migraciones
 - n. Autoridad Nacional del Servicio Civil
 - o. Proyecto Especial Legado
- d. Invitación a especialistas en la Segunda Sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento**

La Comisión de Constitución y Reglamento en su Segunda Sesión Ordinaria llevada a cabo el martes 5 de septiembre de 2023, con motivo del análisis y estudio del Proyecto de Ley 5632-/2023-PE, citó a diversos especialistas a fin de que con su calificada opinión puedan dotar de elementos especializados para una mejor toma de decisión; participando los siguientes especialistas:

Cuadro 4
Lista de especialistas invitados

Aníbal Quiroga León	Especialista en Derecho Constitucional
Fernando Rospigliosi Capurro	Especialista en materia de Seguridad Ciudadana

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Zoila Navarro Portocarrero	Especialista en Gestión de Riesgo de Desastres
Luis Miguel Castilla Rubio	Especialista en Economía y Finanzas Públicas
Mario Amoretti Pachas	Especialista en Derecho Penal
José Luis Gil Becerra	Especialista en Gestión de Seguridad Integral
Pedro Yaranga Quispe	Especialista en Seguridad Integral

Elaboración: Comisión de constitución y reglamento 2023-2024.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

En el presente acápite se resumirá el contenido del Proyecto de Ley 5632/2023-PE, que tiene por objeto solicitar facultades de legislar en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - niño global, meritocracia, infraestructura social y calidad de proyectos.

Para lograr este propósito, el Poder Ejecutivo solicita autorización para legislar por ciento veinte días calendario en las siguientes cuatro grandes materias:

- I. En materia de Seguridad Ciudadana
- II. En materia de Gestión del Riesgo de Desastres
- III. En materia de Infraestructura Social y Calidad de Proyectos
- IV. En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Cada una de estas 4 materias contiene las siguientes submaterias:

En materia de Seguridad Ciudadana

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Seguridad ciudadana:

- a) Actualizar la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal; la prevención de la violencia y el delito; y la organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).
- b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobre canon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales; y autorizar la celebración de convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.
- d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos y Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

- e) Establecer un marco legal para actividad de intermediación del servicio de taxi; y actualizar normativa en materia de transporte público especial de pasajeros, en Vehículos Menores y para impulsar acciones contra la informalidad en el transporte, y promover la renovación del parque automotor.
- f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden

- a) Modificar el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

- b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de Emergencias, Urgencias e Información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento, financiamiento, así como medidas para el traslado de su administración y funciones de las entidades involucradas.
- c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública.

Lucha contra la delincuencia y crimen organizado:

- a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de los operadores de justicia.
- b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, estafa, fraudes y otros delitos a través de la aprobación de medidas y modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia.
- c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación.
- d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

- a) Modificar el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de establecer principalmente mejoras a nivel de los componentes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, beneficiarios, recursos, garantizar la realización de los estudios financieros actuariales, así como destinar medidas para fortalecer la capacidad de respuesta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú (IPRESS PNP).
- b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y calidad para la formación policial; y modificar el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación, así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.
- c) Modificar la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.
- d) Modificar el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial; y establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de contribuir en la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- e) Establecer el marco normativo para la evaluación de la idoneidad del personal policial y garantizar el cumplimiento efectivo de la función policial.

Control migratorio y uso de armas, municiones, explosivos y/o productos pirotécnicos

- a) Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en: i) Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y ii) el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.
- b) Modificar la Ley N°30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para fortalecer el control y evitar su desvío hacia el mercado ilegal.

Organización y funciones de los integrantes del Sector Interior

- a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del Sector Interior para reforzar el equipamiento e infraestructura estratégica para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios; establecer un sistema integrado de información estadística del Sector Interior; y fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.
- b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado.

En materia de Gestión del Riesgo de Desastres

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- a) Fortalecer la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres, a través del ordenamiento territorial.
- b) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas a fin de atender las emergencias por desastres naturales.
- d) Actualizar y modificar el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.
- e) Fortalecer el seguro agrario.
- f) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de los proyectos de inversión en materia de infraestructura natural y regula la gestión ante el riesgo de desastres.

En materia de Infraestructura Social y Calidad de Proyectos

- a) Establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones.
- b) Establecer un marco normativo respecto a la prestación de los servicios de saneamiento y la dotación de agua potable; y de regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- c) Modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.
- d) Crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales.
- e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.
- g) Creación del "Fondo Soberano de Inversión", que tiene como objetivo financiar la brecha existente en infraestructura y futuros pasivos pensionarios.
- h) Creación de fideicomiso de titulización para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao; así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos.
- i) Precisar la competencia exclusiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en materia de infraestructura social, económica y productiva, y fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).
- j) Promover el desarrollo de la Infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes.

En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio

- a) Establecer el marco normativo para garantizar el derecho de los servidores a contar con igualdad remunerativa y social a través del ingreso al régimen del servicio civil, estableciendo reglas para el traslado de las entidades públicas al régimen del servicio civil, regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de manera ordenada y oportuna.

IV. MARCO NORMATIVO

a. CONSTITUCIÓN

Artículo 104. El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

Artículo 125. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

[...]

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

[...].

b. REGLAMENTO DEL CONGRESO

Función de Control Político

Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Requisitos especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

d) Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República.

[...]

Artículo 90. El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de ministros.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Antecedentes históricos de la legislación delegada

Es innegable para el constitucionalismo moderno admitir la existencia de la legislación delegada ya no como un elemento transgresor a aquella rigidez propia del principio de separación de poderes de origen francés que rigió la organización política de los Estados europeos entre los siglos XVIII y XIX, y que en palabras de Karl Loewenstein era "[...] *lo más sagrado de la teoría y práctica constitucional*"² pues permita distribuir y controlar el ejercicio del poder político.

No obstante, esos límites cuasi pétreos han venido erosionándose con el paso del tiempo hasta aceptarse de manera pacífica tanto en regímenes parlamentaristas como presidencialistas, la posibilidad de delegar en el Poder Ejecutivo la facultad normativa que normalmente residen en parlamento, dicho cambio de paradigma se fue consolidando hasta concretarse en la Constitución de Austria de 1920 y la Constitución de la Segunda República Española de 1931, permitiendo estas constituciones a los gobiernos emitir normativa transitorias en situaciones excepcionales y con la obligatoriedad de ser convalidadas por el poder legislativo.

² Loewenstein, Karl. Teoría de la Constitución. Barcelona: Editorial Ariel, 1976, página 55-62.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Si bien el fundamento de la legislación delegada inició con la excepcionalidad y transitoriedad como justificante es menester señalar que luego de la segunda guerra mundial dicho mecanismo se ha ido normalizado para ser ejercido fuera de periodos de crisis, pues como señalan Montero Gilbert y García Morillo, se ha convertido en un mecanismo de solución para circunstancias complejas, o altamente técnicas, por lo que "[...] la Administración está en una mejor situación para realizar la parte más técnica de la labor legislativa y se delega en ella a este respecto, imponiéndole unas directrices a seguir y unos límites materiales y temporales, para su actuación"³.

5.2. La legislación delegada en el constitucionalismo peruano

Es la Constitución de 1979 que incorpora la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo. El artículo 188 estableció que:

"Artículo 188. El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia y por el término que especifica la ley autoritativa. Los decretos legislativos están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación vigencia y efectos, a las mismas normas que rige para ley."

Asimismo, el numeral 10 del artículo 211 señaló entre las atribuciones y obligaciones del presidente de la República:

"10.- Dictar decretos legislativos con fuerza de ley, previa delegación de facultades por parte del Congreso, y con cargo de dar cuenta a este."

³ Montero, Gilbert y García, Morillo. El Control Parlamentario. Editorial: Tecnos. Madrid, 1984, página 109.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Como antecedentes se señala la Ley 8875, por la que Óscar R. Benavides convocó a plebiscito nacional para el 18 de junio de 1939, a fin de que decida sobre diversas reformas constitucionales, que se indican, señalando el procedimiento a que debe sujetarse y creando los organismos encargados de su ejecución.

Entre los considerandos, se observa el que refiere a: *"[...] proveer al Poder Legislativo de atribución suficiente para delegar en el Poder Ejecutivo, en circunstancias determinadas y mediante una ley especial, la facultad de dictar las que fueren exigidas por necesidades públicas impostergables. Es así como se propuso adicionar el artículo 123 a la Constitución de 1933, que enumera las atribuciones del Congreso, con la facultad de autorizar al Poder Ejecutivo, por una ley especial para que dicte las que fueren necesarias sobre las materias que señale esa ley en atención a las circunstancias que puedan ocurrir durante el receso del Congreso'. Mediante ley 8929 se incorporó el numeral 24 a las atribuciones del Congreso, estableciendo la facultad de "autorizar al Poder Ejecutivo mediante ley especial para que dicte durante el receso del Congreso las leyes que fueren necesarias sobre materias determinadas en la misma ley autoritativa".*

Por su parte, Manuel Vicente Villarán se refirió a esta facultad en el Anteproyecto de Constitución de 1931, señalando:

"[...] Nuestro Congreso ha delegado algunas veces en el Ejecutivo de modo condicional sus facultades de legislar, autorizándolo para dictar ciertas leyes, cubiertas o no bajo el nombre de reglamentos generales, y con cargo de dar cuenta a las cámaras del uso de la autorización. Esta práctica ha tomado carta de naturaleza en varias de las más modernas constituciones. Los congresos, agobiados por el exceso de labor que les impone la rápida

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

evolución de las sociedades actuales y la variedad de urgentes problemas por resolver, se deciden a confiar a los gobiernos parte de su tarea.

[...]

Son dictados con previa autorización parlamentaria, especial o general; y las cámaras se reservan la facultad de ratificarlas expresa o tácitamente. En casos previstos de emergencia, la autorización incluye el cometido de dar decretos leyes que resuelvan provisionalmente en receso del Parlamento, problemas sociales y económicos que no admiten espera"⁴.

De forma que la constitucionalización de la delegación de facultades al Poder Ejecutivo estuvo precedida, como otras instituciones constitucionales, de prácticas reiteradas que alcanzaron un nivel de consenso. La ausencia de una norma que habilite la competencia expresamente debía ser atendida.

Así, los constituyentes de 1979 la contemplaron, pero con una escueta regulación que diversos autores dieron cuenta de los vacíos y problemas en su aplicación.

Por ello, es la Constitución de 1993 la que desarrolla y limita la delegación de facultades en los siguientes términos:

- a. El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. Artículo 104.
- b. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias

⁴ Exposición de motivos del Anteproyecto de Constitución del Estado 1931; Tribunal Constitucional del Perú centro de estudios constitucionales; Lima 2017; pp. 65.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Artículo 104; 101.4

- c. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Artículo 74.
- d. El presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo. Artículo 104.
- e. Al presidente del Consejo de ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley. Artículo 123.
- f. Son atribuciones del Consejo de ministros: 2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley. Artículo 125.
- g. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. Artículo 104.

Siendo el Congreso el titular de la función legislativa, la capacidad legislativa del ejecutivo no es autónoma ni absoluta⁵. Nace por delegación expresa del Congreso, "[...] que retiene per se la atribución de depositario popular de la facultad legislativa". La delegación de facultades es una facultad excepcional. Como explica

⁵ Bernaldes, Enrique; Constitución del 93, Análisis comparado; KAS; pp. 434

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Loewenstein⁶, la delegación de facultades legislativas al Ejecutivo ocurre por el *"peso de las circunstancias políticas"* pues un grupo más reducido, el gobierno, puede tener una acción más rápida por la que se hacen responsables.

Sobre la materia precisa debe señalarse que toda delegación se hace de manera expresa sin que pueda entenderse concedida de modo implícito⁷. Respecto del plazo, debe entenderse que está limitada en el tiempo teniendo que desarrollarse en el plazo marcado por la ley autonitativa⁸.

5.3. Parámetros constitucionales considerados para atender la solicitud de delegación

Los criterios que esta comisión ha considerado para el dictamen están referidos a la naturaleza extraordinaria de la delegación de facultades y los límites constitucionales.

En relación con la naturaleza extraordinaria, como se ha señalado, la potestad de legislar del Poder Ejecutivo con normas con rango de ley es excepcional y debe responder a situaciones concretas y necesarias que justifiquen la delegación. Ello en función a las atribuciones que la Constitución Política del Estado ha otorgado al presidente.

En efecto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 107 de la Constitución Política, el Ejecutivo está facultado para presentar iniciativas legislativas, las mismas que si son enviadas con carácter de urgencia tienen preferencia del

⁶ Lowenstein, Karl; Teoría de la Constitución; Ariel; 1976; pp. 276.

⁷ Pérez Royo, Javier; Curso de Derecho Constitucional; Marcial Pons; 2012; pp. 269.

⁸ Ibid. 626

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Congreso de conformidad con el artículo 105 de la Carta Magna. Por lo que el camino para presentar iniciativas debe ser la regla y la solicitud de facultades la excepción, pues el debate parlamentario, en el que pueden participar los ministros de Estado, contribuye a una mejor deliberación. Ahora bien, existiendo situaciones excepcionales como la seguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres, es conveniente dar una respuesta normativa oportuna que permita atender las implicancias de los problemas de seguridad ciudadana y del fenómeno del Niño Global.

De otro lado, debe considerarse los límites constitucionales, sean estos formales, materiales o temporales:

- a. Límite formal: Este límite refiere a que toda delegación de facultades legislativas debe realizarse a través de ley autoritativa como formalidad específica, ello al ser expresión normativa derivada del parlamento.
- b. Límite temporal: Está constituido por la limitación temporal en la que debe ejercerse dicha delegación, la que, si bien no está reglada o limitada en la Constitución, esta debe ejercerse bajo estricta razonabilidad y proporcionalidad.
- c. Límite material: Dicho límite refiere a la indicación específica de la materia que se delega, la que según refiere el Tribunal Constitucional:

"[...] se encuentra cumplida con la mención o indicación de la materia específica que se ha delegado, la cual puede estar referida a una o varias áreas del derecho. La Constitución no impone la obligación de desarrollar o exponer de manera detallada o minuciosa el contenido

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

*que se debe incluir en el decreto legislativo, puesto que una exigencia de esa naturaleza convertiría en innecesaria la existencia misma de la delegación de facultades y la expedición del decreto legislativo. [...] En cambio, lo que sí proscribe la Constitución es el uso de fórmulas manifiestamente generales, indefinidas o imprecisas."*⁹

Por tal motivo, aquellas materias que importan las modificaciones de alguna ley orgánica o la Ley de Presupuesto, no deben ser delegadas. Es verdad que hay un control ex post, pero corresponde al Congreso analizar si las materias solicitadas pueden afectar alguna ley cuya materia es reserva de ley. Ello no impide que el Poder Ejecutivo presente las iniciativas con carácter de urgencia y el Congreso les de la preferencia que corresponde.

6. Análisis específico de la constitucionalidad y pertinencia de las materias solicitadas en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE

6.1. Con relación al pedido de facultades en materia de seguridad ciudadana

En los fundamentos expuestos con relación al pedido de delegación legislativa sobre materias relacionadas a seguridad ciudadana, el Proyecto de Ley señala como problema el crecimiento de la criminalidad en la región, así como el incremento continuo de la percepción de inseguridad y la tasa de victimización ciudadana que llega a mayo de 2023 a un 25.9%. Esto aunado a factores como la integración de medios tecnológicos para la comisión del delito por parte de la criminalidad organizada, y el acrecentamiento de flagelos sociales como el tráfico ilícito de drogas y la minería ilegal, los que se sirven de la violencia y la corrupción

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00007-2020-PI/TC. Fundamento jurídico 14 y 15.
Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00007-2020-Al.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

para la subsistencia de dichas organizaciones criminales las que se organizan en torno a economías ilícitas.

En el siguiente acápite se analiza la constitucionalidad y pertinencia de cada una de las medidas que plantea para lo cual solicita la delegación de facultades en materia de seguridad ciudadana.

6.1.1. Las medidas específicas planteadas en seguridad ciudadana

En el marco de la delegación de facultades en materia de seguridad ciudadana, el proyecto propone otorgar autorización para legislar en los siguientes puntos:

6.1.1.1. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.1. literal a

a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal; la prevención de la violencia y el delito; y la organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de estudio, manifiesta la necesidad de legislar sobre este tema bajo los siguientes fundamentos:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- Ante la emisión de la Ley 31795, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa, es necesario complementar el marco normativo del servicio de serenazgo con disposiciones que incidan en el desarrollo de capacitaciones y entrenamientos a los serenos, así como emitir disposiciones orientadas a brindar las herramientas necesarias, con el fin de salvaguardar sus funciones y responsabilidad.
- Es prioritario complementar el marco normativo vigente con lineamientos en materia de prevención de delito y las violencias en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en la uniformidad de conceptos, promoción e implementación de intervenciones y medios de articulación a nivel nacional y subnacional.
- Resulta fundamental el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), haciendo énfasis en:
 - i. Reforzar la conformación e integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, principalmente en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, Comités Regionales, Provinciales y Distritales.
 - ii. Precisar funciones e intervención como parte de la aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N°006-2023-IN.
 - iii. Los componentes sustantivos, metodológicos y organizaciones que permitan atender factores de riesgo criminógeno en poblaciones vulnerables, a efectos de contribuir a la prevención social del delito y la violencia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Estas modificaciones legislativas, según la exposición de motivos, reforzarían la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2023 (aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2022-IN), la que tiene entre sus objetivos y lineamientos el fortalecimiento del servicio de serenazgo. Así también, se advierte que esta misma política nacional identificó 5 causas directas de la victimización (problema público), entre las cuales se encuentra: "insuficiencia labor en prevención del delito y la violencia".

En ese sentido, y con el fin de viabilizar lo propuesto, el Poder Ejecutivo propone modificar las siguientes normas con rango de ley:

- i. Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- ii. Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.
- iii. Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifiquen la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

Por tanto, y luego de un análisis hecho tanto al inciso de la fórmula legal examinada, así como de la exposición de motivos que la sustenta, la Comisión considera que en este aspecto del análisis sí se supera el control de constitucionalidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Esta comisión evidencia el reciente cambio legislativo que incorporó la Ley 31795, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgos Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa. A continuación, un cuadro comparativo que muestra las modificaciones realizadas al dispositivo legal citado:

Cuadro 5
Ley 31795, Ley que modifica la ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que autoriza el uso de medios de defensa

Texto anterior a la modificación	Texto vigente
Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones	Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, <u>uso de medios de defensa autorizados</u> y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.
Artículo 20. Equipamiento Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan y los recursos con que cuente cada municipalidad	Artículo 20. Medios de defensa Los serenos deben contar <u>con los medios de defensa necesarios</u> para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan. Los medios de defensa, según los recursos de cada municipalidad, son los siguientes: <u>grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas.</u>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

	(el subrayado y negrita es nuestro)
INCORPORACIÓN Artículo 21-A. Provisión de medios de defensa La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para los medios de defensa, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales".	

De la revisión normativa realizada, esta Comisión verifica una autorización expresa que permite a los integrantes del cuerpo de serenazgo de cada distrito de poder usar diferentes medios de defensa como grilletes de seguridad, escudos, bastones tonfa, aerosoles de pimienta y chalecos antibalas para el cumplimiento de sus funciones; ello con el fin de fortalecer sus intervenciones en contra de actos delictivos que atenten contra la seguridad vecinal.

Ahora bien, esta misma modificación hace hincapié en el respeto de los derechos fundamentales de las personas, ello debiendo evitar abusos o excesos por parte de los agentes del serenazgo. Aquí esta Comisión encuentra la pertinencia en la delegación de facultades solicitada, pues mal haría el Estado en facilitar medios de defensa a personas integrantes del serenazgo, sin modificar diferentes leyes del sistema normativo vigente que garantizarían un uso adecuado y razonable de estas intervenciones, así como su aplicación en el marco de los objetivos estatales plasmados a mediano y largo plazo, como lo es la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N°006-2023-IN.

Estos ajustes normativos que pretende realizar el Poder Ejecutivo mediante la delegación de facultades legislativas deben orientarse a proteger a los serenos en el cumplimiento de sus funciones. Y es que en los últimos años ha habido atentados contra ellos. Un ejemplo al respecto es el caso del sereno del distrito de Santiago de Surco, Luis Manrique Pizarro, quien falleció el 16 de abril del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

presente año por un impacto de bala que perforó parte de su cuello y de la oreja, dejándolo en un grave estado que condujo, lamentablemente, a su muerte¹⁰.

Cabe acotar en este caso que el valiente serenazgo pretendió frustrar el robo del delincuente conocido como "El Maldito Cris", quien se encontraba asaltando a una persona con un arma en la cuadra 9 de la avenida Valle Hermoso Santiago de Surco-Lima, amenazando para que desbloqueara su celular, momento que tuvo la intervención del sereno y recibió éste un impacto de bala a la altura del cuello¹¹.

Otro caso también es del señor Herless Saldívar Cieza, que recibió un disparo en el rostro tras intentar frustrar un asalto en el Distrito de Puente Piedra, quedando herido en cumplimiento de su labor¹².

Los ejemplos antes citados demuestran la extrema violencia de los ataques perpetrados por los delincuentes en las calles en contra de agentes municipales que actualmente no tienen los medios de defensa necesarios para repeler un ataque de un delincuente, puesto que la Ley 31795 está en implementación. Estos hechos demuestran la urgencia de legislar sobre la materia, siendo pertinente el pedido de facultades solicitado.

¹⁰ Diario La República. Publicado el 14 de abril de 2023. Visto en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/16/surco-fallecio-luis-manrique-pizarro-sereno-que-fue-baleado-en-el-cuello-tras-frustrar-asalto-en-surco-pnp-786944>

¹¹ Diario La República. Publicado el 18 de abril de 2023. Visto en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/04/18/surco-estas-son-las-imagenes-de-la-intervencion-que-termino-en-el-asesinato-de-luis-manrique-pizarro-pnp-serenazgo-nvb-824490>

¹² Diario La República. Publicado el 5 de agosto de 2023. Visto en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/08/05/puente-piedra-otro-sereno-hospitalizado-por-ataque-de-delincuentes-delincuencia-asaltos-serenazgo-197980>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Cabe precisar que los serenazgos tienen dentro de sus funciones¹³:

- Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias son informadas a la Policía Nacional del Perú.
- Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional del Perú, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.

De esta forma, y considerando que los serenazgos cumplen una labor en el mantenimiento de la tranquilidad vecinal, siendo un apoyo de la Policía Nacional del Perú, esta Comisión sí considera pertinente la materia de delegación solicitada, así como su urgencia; no obstante, esta comisión también cree pertinente añadir en la fórmula legal propuesta que dichas capacitaciones deben ser enmarcadas bajo el respeto de los derechos

¹³ Numerales a), b), c), d) y f) del artículo 5 de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

fundamentales de las personas. Esto en razón de evitar abusos por parte de los serenos hacia los ciudadanos, debiendo de existir una capacitación que englobe tanto el correcto uso de los medios de defensa que se les otorgue a los serenazgos, así como un adiestramiento de la forma de intervenciones para cada caso concreto.

Por otra parte, esta Comisión considera también pertinente la actualización de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y es que tal como lo señala los literales g) y h) de su propio artículo 3-A, en referencia a la competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Ministerio del Interior tiene la obligación de administrar el Registro Nacional de Serenazgos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos, así como certificar a los centros de capacitación de serenos.

Asimismo, esta comisión es de la opinión favorable sobre el requerimiento del Poder Ejecutivo de actualizar dicha norma en referencia a la gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del SINASEC.

De igual manera, esta comisión coincide con la pertinencia de la modificación del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, pues los policías son el personal más idóneo para realizar dichas capacitaciones a los serenos a nivel nacional. Tal como lo señala el artículo 1 de la citada norma, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, así como previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Bajo lo expuesto, y con el añadido propuesto en la fórmula legal examinada, esta comisión está de acuerdo con el pedido de la delegación de facultades legislativas en la materia analizada.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades. Por tanto, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, **bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas**; la prevención de la violencia y el delito; y la organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec)."

6.1.1.2. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.1. literal b

b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley estudiado manifiesta la necesidad de legislar sobre esta materia bajo los siguientes fundamentos:

- Se identifica como problema público la violencia contra la mujer y desaparición de personas. A pesar de existir un marco normativo específico, la violencia de género contra las mujeres constituye en la actualidad un grave problema público que afecta los derechos humanos y la salud pública de las mujeres, en todo su ciclo de vida.
- Los niveles de violencia contra las mujeres tienen alta incidencia, solo hasta abril de 2023 ocurrieron 51 feminicidios. Casos tristemente emblemáticos como la señorita que fue quemada en la plaza Dos de Mayo de Lima o la enfermera que fue víctima de una violación grupal.
- Se identifica como problema público la desaparición de personas, siendo un hecho vinculado con actividades delictivas que afectan distintos derechos fundamentales como la vida, integridad, libertad y seguridad personal. Muy relacionado a la trata de personas y menores de edad con fines de explotación sexual o muerte. A continuación, una data de personas desaparecidas citadas en la iniciativa legislativa examinada:

Cuadro 6
Número de denuncias de personas desaparecidas por año

Año	Denuncias
-----	-----------

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

2018	17,602
2019	26,331
2020	18,491
2021	20,141
2022	18,862
2023 – 2 primeros meses	2,541

Fuente: página 18 y 19 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5632/2023-PE.

El Poder Ejecutivo aún más al respecto y señala que de la data por sexo, de los casos de desaparición de personas, en el año 2022, de las 18,862 denuncias por desaparición registradas, el 61% (11,524) correspondieron a mujeres y el 39% (7,338) a hombres y el 56% (10,539) a niñas, niños y adolescentes.

Así también, en cuanto a las regiones de mayor incidencia están Lima con el 35.64% (6724), Cusco con 6% (1,135), Junín con 5.94% (1,122) y Arequipa con 5.64% (1,064). La exposición de motivos¹⁴ indica además que el 48% de las personas desaparecidas fueron ubicadas durante el año 2022. Durante los dos primeros meses del año 2023 se registraron 2,541 denuncias por desaparición. De dichas denuncias, el 61% (1,555) corresponden a casos de mujeres desaparecidas, el 39% (986) a hombres; y, el 55% (1,397) a casos de niñas, niños y adolescentes. En cuanto a las regiones de mayor incidencia están Lima con el 39% (835), Cusco con 8.1% (174), Lambayeque con 7.6% (163) y Arequipa con 7.47% (160). El 61.1% de las personas desaparecidas fueron ubicadas durante enero y febrero de 2023.

¹⁴ Desarrollado en la página 18 y 19 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5632/2023-PE.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Bajo este sustento el Poder Ejecutivo solicita incorporar al ordenamiento jurídico nacional lo siguiente:

- Determinar la no caducidad de requisitorias hasta la efectiva detención para el caso de los delitos de competencia del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia (SNEJ) señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, estos delitos son:
 - **Feminicidio**, previsto en el artículo 108-B del Código Penal.
 - **Lesiones**, previstos en los artículos 121-B, 122, 122-B, en concordancia con el artículo 124-B del Código Penal, cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, niños, niñas o adolescentes.
 - **Violación sexual**, previstos en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A y 174, y sus formas agravadas comprendidas en el artículo 177 del Código Penal cuando la víctima es una mujer agredida por su condición de tal, o niños, niñas o adolescentes.
 - **Actos contra el pudor en menores**, previsto en el artículo 176-A del Código Penal.
- Modificar el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para reforzar el proceso de atención; e incidir en la difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, mediante las alertas de emergencia y medios tecnológicos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifique la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

Por tanto, y luego de un análisis hecho tanto al inciso de la fórmula legal examinada, así como de la exposición de motivos que la sustenta, esta comisión considera que en este aspecto del análisis sí se supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Esta comisión coincide con el Poder Ejecutivo en priorizar acciones públicas frente a la violencia contra la mujer y la desaparición de personas, en virtud que es un problema público que se está acrecentando en la realidad peruana, evidenciando una urgencia en legislar al respecto.

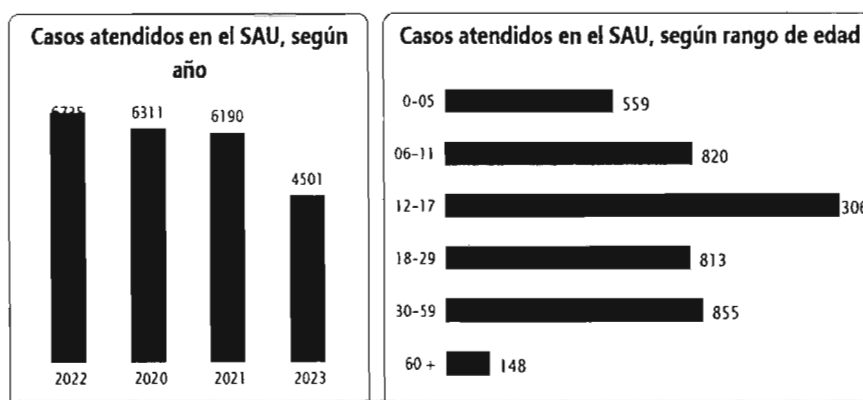
Para el año 2023 se registraron 450116¹⁵ usuarios en el servicio de atención urgente, relacionados a casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo. Esta cifra resulta ser alarmante, en razón que tal como se muestra en los siguientes gráficos, existe un incremento de casos en comparación con años anteriores, así como, para el año 2023, los usuarios fueron en su mayoría personas entre 12 y 17 años¹⁶. A continuación, el detalle:

¹⁵ Visto en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>

¹⁶ Ibidem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Cuadro 7
Casos atendidos por le SAU por año y rango de edad



Ahora bien, de acuerdo con información obtenida del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI¹⁷ tenemos que:

Cuadro 8
Prevalencia de violencia contra la mujer

Data recogida	Explicación
60 de cada 100 mujeres sin nivel educativo fueron víctimas de violencia alguna vez por parte del esposo o compañero.	Según el nivel de educación alcanzado, del total de las mujeres de 15 a 49 años sin nivel educativo el 60,4% han sido víctimas de violencia por parte del esposo o compañero. Mientras que, en el caso de otros niveles de educación, la prevalencia es la siguiente: 58,9% en mujeres que tienen educación secundaria, 56,2% en caso de mujeres con educación primaria y 48,7% en mujeres con educación superior.
Madre de Dios reportó mayor proporción	De acuerdo con la Endes ¹⁸ 2021 y por

¹⁷ Visto en: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-187-2022-inei.pdf>

¹⁸ Se refiere a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

de mujeres víctimas de violencia familiar.	departamentos, se observó que la mayor proporción de mujeres que fueron violentadas alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero se encuentran en Madre de Dios (70,6%), Apurímac (64,1%), Cusco (62,2%), Puno (62,2%) y Arequipa (60,7%).
Mayor proporción de mujeres que sufrió violencia física alguna vez en su vida recibió empujones o sacudidas por parte del esposo o compañero.	De las mujeres que sufrieron violencia física alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero, el 24,1% recibió empujones, sacudidas o le tiraron algo; 15,1% fue abofeteada o le retorcieron el brazo; 12,7% fue golpeada con el puño o algo que la pudo dañar; 7,8% patadas o arrastrada; 2,7% trataron de estrangularla o quemarla; 1,8 % fue amenazada con cuchillo, pistola u otra arma y el 1,1 % fue atacada o agredida con cuchillo, pistola, entre otros.
Cerca de cinco mil denuncias de violencia sexual contra las mujeres fueron reportadas entre enero y junio 2022.	De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio del Interior, entre los meses de enero y junio del presente año, se han presentado 4 821 denuncias de violencia sexual contra mujeres.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Por otro lado, y con relación al problema público de las desapariciones de personas, la Defensoría del Pueblo¹⁹ en un comunicado manifestó lo siguiente²⁰:

- Para el primer semestre del año 2023, se ha reportado un incremento de 200 casos en lo que respecta al mismo periodo del año pasado. Del total de mujeres desaparecidas en el primer semestre 1232 fueron adultas (43 %) y 1657 niñas y adolescentes mujeres (57 %). Asimismo, según cifras de la Policía Nacional del Perú (PNP), se

¹⁹ Defensoría del Pueblo. Visto en: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-alertas-por-mujeres-desaparecidas-reportan-incremento-en-primer-semester-de-2023-con-respecto-al-mismo-periodo-del-ano-pasado/>

²⁰ La defensoría indica que la información la obtuvieron del reporte ¿Qué pasó con ellas?

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

recibieron 5341 denuncias por desaparición de mujeres en todo su ciclo de vida en el mismo periodo, de este universo 2889 (54%) fue ubicada.

- Durante junio, 204 mujeres adultas fueron reportadas como desaparecidas. En suma, en los seis primeros meses de este año se han advertido 1232 notas de alerta respecto a este grupo, principalmente en Lima (496), Arequipa (71), Cusco (58), La Libertad (58), Piura (55), Lambayeque (52) y Junín (50).
- Solo en el mes de junio, se registraron 240 notas de alerta por niñas y adolescentes mujeres desaparecidas, por lo que, de enero a junio, ya se tienen un total de 1657 en el 2023. Los departamentos con mayor ocurrencia son Lima (611), La Libertad (102), Piura (76), Lambayeque (75), Junín (74), Callao (71) y Arequipa (69).

Ahora bien, y tal como lo señala el Poder Ejecutivo en su exposición de motivos, es preocupante la relación existente entre las desapariciones de personas y la trata de seres humanos con fines sexuales. Esta aberrante situación soslaya el derecho a la dignidad de mujeres y niños, causándoles un daño psicológico difícil de afrontar.

Bajo este contexto, esta comisión considera pertinente el pedido de facultades legislativas solicitadas en este inciso estudiado, pues tal como lo señaló el primer ministro, señor Alberto Otárola Peñaranda, en su presentación del 29 de agosto de 2023, en la primera sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, la finalidad de este pedido es modificar el Decreto Legislativo N° 957, que promulga el Código Procesal Penal, a fin de establecer que las requisitorias cursadas a la autoridad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

policial, en casos de delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familia (SNEJ), no caduquen hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

De igual forma, esta comisión considera pertinente, modificar el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad para reforzar el proceso de atención; e incidir en la difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, mediante las alertas de emergencia y medios tecnológicos. Ello en razón a que mejorará la búsqueda de personas desaparecidas, pudiendo rescatarlas oportunamente de sus captores.

Bajo lo expuesto, esta comisión está de acuerdo con el pedido de la delegación de facultades legislativas en la materia estudiada.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades. Por tanto, se mantiene en sus términos el texto presentado por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley estudiado.

6.1.1.3. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.1. literal c

c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobre canon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales; y autorizar la celebración de convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales para el destino de recursos y la continuidad de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

ejecución de proyectos de inversión, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de estudio, manifiesta la necesidad de legislar sobre este tema bajo los siguientes fundamentos:

- Se identifica que las municipalidades tienen discrecionalidad en la asignación de recursos provenientes del rubro 18 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones, habiendo destinado solo el 3.4% del total de estos recursos para financiar la seguridad ciudadana. Cifra insuficiente para financiar acciones que disminuyan la delincuencia existente en la sociedad. Esta cifra es casi similar en el año 2022.

Cuadro 9

Presupuesto proveniente del canon por función en los Gobiernos Locales

Función	2021	%	2022	%
03: PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA	2,410,411,193	21.1	3,014,428,550	18.0
15: TRANSPORTE	2,421,217,901	21.2	4,302,578,763	25.7
21: CULTURA Y DEPORTE	885,512,857	7.8	1,890,900,056	11.3
18: SANEAMIENTO	1,111,847,805	9.7	1,549,697,770	9.2
10: AGROPECUARIA	911,993,265	8.0	1,364,745,791	8.1
22: EDUCACIÓN	686,904,154	6.0	1,013,135,481	6.0
17: AMBIENTE	729,025,149	6.4	852,403,239	5.1
18: VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	419,021,901	3.7	693,631,696	4.1
05: ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	559,542,245	4.9	572,397,057	3.4
OTROS	1,282,762,030	11.2	1,504,594,491	9.0
TOTAL	11,418,238,500	100.0	16,758,592,894	100.0

Fuente: Consulta Amigable del MEF

Elaboración: Oficina de Presupuesto OGPP MININTER

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 5632/2023-PE.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

- La designación de la cantidad de recursos que se destina al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana" por parte de los gobiernos locales y regionales que tienen ingresos de canon es mínimo; ello en razón a que solo han destinado, en promedio, considerando los últimos cuatro años fiscales, S/.84.7 millones de soles en el caso de los gobiernos locales y S/ 1.3 millones de soles en el caso de los gobiernos regionales. Comparando dichas cifras con el total de recursos de canon y sobrecanon, se advierte un indicador demasiado bajo en los gobiernos locales (1.5%), y siendo aún más crítico en los gobiernos regionales (0.1%).

Cuadro 10

Transferencias de Canon y asignación al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"

		2018	2019	2020	2021	Promedio
Transferencias de Canon	Local	5,556,993,831	5,127,739,690	4,288,798,251	4,569,416,838	4,885,737,152
	Regional	1,520,931,959	1,399,716,569	1,125,934,608	1,270,828,465	1,329,352,900
Gasto en Categoría Presupuestal 0030	Local	65,285,080	67,708,885	69,323,217	116,613,528	84,732,678
	Regional	1,670,279	2,363,817	980,452	313,516	1,332,041
Participación Canon	Local	1.2%	1.3%	2.1%	2.6%	1.8%
	Regional	0.1%	0.2%	0.1%	0.0%	0.1%

Fuente: Consulta Amigable del MEF

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley 5632/2023-PE.

- El problema de seguridad ciudadana está asociado a un problema de financiamiento que no permite a los ciudadanos mejorar su vulnerabilidad ante este fenómeno. Se observa que, a pesar de tener los recursos, no existe una priorización por realizar gasto en esta función, gastos de inversión o equipamiento.
- En el marco de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, indica que es necesario la emisión de decretos legislativos que habiliten la firma de adendas con los convenios firmados con la OIM. Ello por existir motivos de controversias, interconexiones y la liquidación de contratos, así como la entrega de los expedientes técnicos y ejecución de obra. Los convenios que requieren la firma de adendas en sus convenios son:

- **HOSPITAL NACIONAL LUIS SAENZ** (Con código único de inversiones – CUI: 2256359): obra culminada y transferida a la Dirección de Sanidad Policial (DIRSAPOL). Sin embargo, se tiene pendiente: i) controversias por resolver con el contratista ejecutor de la obra y el supervisor de Obra y, ii) interconexión física y digital entre las nuevas y las antiguas instalaciones del hospital.
- **ESCUELA SAN BARTOLO** (Con código único de inversiones – CUI: 2235054): expediente técnico de saldo de obra en elaboración (del 03.OCT.2022 al 09.JUN.2023).
- **ESCUELA CHORRILLOS** (Con código único de inversiones – CUI: 2235055): en proceso de convocatoria para iniciar la fase de ejecución.

Asimismo, y en el caso de los dos últimos convenios en mención, el Poder Ejecutivo afirma que es necesario las adendas para efectuar transferencias financieras a la Organización Internacional para las Migraciones - OIM.

Bajo este sustento el Poder Ejecutivo busca legislar lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- Modificar la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú. Con ello habilitará a los gobiernos regionales y locales que destinen recursos efectivamente transferidos y provenientes del canon y sobrecanon, para ser destinados al financiamiento o con financiamiento de inversiones y al mantenimiento de activos generados con la inversión pública relacionados al mejoramiento de la seguridad ciudadana.
- Emitir decretos legislativos que habiliten adendas y nuevos convenios, en el marco del numeral 4.1., artículo 4 de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales. En el caso concreto para los proyectos de inversión: Hospital Nacional Luis Sáenz, Escuela San Bartolo y Escuela Chorrillos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifique la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

Con los criterios antes mencionados esta comisión ha evaluado el literal en mención y advierte que de su redacción podría afectarse la autonomía de los gobiernos regionales y locales, ambos resguardados en la Constitución Política

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

del Perú. Ello en virtud que señala el inciso estudiado, textualmente, "(...) *autorizar el uso de recursos de canon y sobre canon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana (...)*", pudiendo permitir la emisión de un decreto legislativo que obligue a estos niveles de gobierno a destinar obligatoriamente un porcentaje de sus recursos de canon y sobrecanon en la lucha contra el crimen, dejando de lado otras necesidades que estos niveles de gobierno pudieran tener en orden de prelación de gasto, y, en consecuencia, vulnerando su autonomía económica resguardada en la Constitución Política.

Sin duda, la lucha contra el crimen es importante desde el Estado, así se garantiza el respeto a diferentes derechos como el de la vida, a la propiedad privada, entre otros; no obstante, el marco constitucional vigente establece en su capítulo XIV, de la Descentralización, artículo 191, que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Lo mismo ocurre con los gobiernos locales, tal como está detallado en el artículo 194 del texto constitucional vigente. En consecuencia, son estos niveles de gobierno que organizan su forma de gasto público en beneficio de su jurisdicción.

Ahora bien, referente al uso del canon, el artículo 2 de la Ley 27506, Ley del Canon, establece como objeto de dicha norma el determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten los recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

De una revisión hecha a la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, se obtuvo la siguiente información respecto al canon:

Cuadro 11
Presupuesto Institucional de Apertura - PIA en Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por Departamento

Gobierno Regional del Departamento	Gobierno Regional	Gobiernos locales por Departamento
Cusco	819,289,798	3,118,126,481
Ancash	701,274,486	1,597,947,943
Ica	292,223,713	739,341,110
Loreto	467,635,689	67,584,171
Callao	414,515,621	343,001,705
Tacna	171,015,839	718,113,252
Arequipa	169,844,713	688,887,013
Ucayali	160,251,518	146,282,395
Piura	142,276,062	393,931,871
Moquegua	118,982,624	449,479,244
Ayacucho	111,571,701	181,643,177
Cajamarca	108,107,481	233,830,526
Huancavelica	72,734,147	151,524,311
Apurímac	106,408,382	455,713,796
San Martín	90,403,964	2,105,850
Lima	85,008,980	264,133,157
Puno	77,642,663	289,646,074
La libertad	52,482,079	204,050,275
Junín	22,121,480	83,802,638
Tumbes	37,460,994	94,672,010
Amazonas	10,815,193	11,772
Madre de dios	15,251,700	2,584,481
Pasco	6,513,773	32,096,437
Huánuco	10,198	23,716,414
Lambayeque	309,383	5,233,157
total	4,254,152,181	10,287,459,260

Fuente: Consulta amigable – MEF. Información al 04/09/2023.

Cabe precisar que el canon se obtiene de diferentes recursos, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro 12

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
 EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
 DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
 DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
 INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
 PROYECTOS**

Canon	Constitución de los Canon	Ejemplo de Empresas
Petrolero	12.5% del Valor de la Producción. Proviene de las Regalías que pagan las empresas que explotan Petróleo, Gas y Condensados.	Pluspetrol, Petrotech, Pérez Companc, Aguayña, Sapel, OMP, Maple, etc.
Mínero	50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas mineras por el aprovechamiento de los recursos minerales (metálicos y no metálicos).	Metalicos: Minera Yanacocha, Esmeralda, Southern, etc. No Metálicos: Cementos Lima, Pucallpa, Yura, etc.
Hidroener.	50% del impuesto a la Renta pagado por las concesionarias que utilizan recursos hídricos para generación de energía.	ElectroPerú, Egison, Electroandes, Egasa, Eléctrica Cahua, Energía Pucallpa, Egison, etc.
Pesquero	50% del Impuesto a la Renta y Derechos de Pesca pagados por las empresas dedicadas a la extracción comercial y por aquellos que además de extraer procesan recursos hidrobiológicos.	Sipasa, Austral Group, Hayduk, Alejandro, Pesquera Ica, Pesquera Diamante, San Fermín, etc.
Forestal	50% del pago por Derechos de Aprovechamiento de productos forestales y fauna silvestre que recauda el INRENA.	Explotadora de Negocios, Forestal BTA, Cocama, Forestal Otorongo, Sepahua Tropical Forest, etc.
Ganadero	50% del Impuesto a la Renta y las Regalías, y un Porcentaje de los Contratos de Servicios percibidos por la explotación del gas.	Camisa a partir del 2004.

Fuente: Pagina del Ministerio de Economía y Finanzas. [Canon \(mef.gob.pe\)](http://mef.gob.pe)

Ahora bien, cabe precisar que la Ley 27506, Ley del Canon, entre otras disposiciones, establece en su numeral 6.2 del artículo 6 que la utilización del 20% del total percibido del canon debe ser dirigido a las universidades públicas y el 10% del total percibido por canon a las instituciones y escuelas de educación superior de su circunscripción. Esta medida garantiza una inversión en la educación local proveniente del canon. Es así como se podría hacer lo mismo con una inversión en seguridad ciudadana; sin embargo, si existiera una mala redacción del decreto legislativo que emita el Poder Ejecutivo, podría reconducirse ingresos que son para los gobiernos regionales y locales al gobierno central, afectando así la autonomía de estos niveles de gobierno.

En ese contexto, esta comisión considera necesario precisar en el literal examinado que la autorización del uso de recursos de canon y sobre canon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana no debe afectar la autonomía de los gobiernos regionales ni locales que ostentan por mandato constitucional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

De no contemplarse la mencionada precisión se estaría contraviniendo la Constitución Política y no se superaría el control de constitucionalidad.

Por otra parte, referente a autorizar la celebración de convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú; esta comisión encuentra que si bien es cierto no contiene alguna materia indelegable en una delegación de facultades legislativas, conforme al artículo 101 y 104 de la Constitución Política, no se estaría cumpliendo con el principio de especificidad enmarcado en este último artículo; ello en razón a que en la exposición de motivos se indica que este pedido está enmarcado en la firma de 3 adendas para 3 proyectos de inversión, sin embargo, de la lectura del literal examinado se desprende que se habilita al Poder Ejecutivo para la firma de nuevos convenios, los cuales no han sido desarrollados en la exposición de motivos del proyecto de ley.

Cabe recalcar que el numeral 4.1., del artículo 4 de la Ley 30356²¹, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, señala que es indispensable una norma con rango de ley para la aprobación de estos convenios. Es aquí en donde se visibiliza una responsabilidad compartida entre el Poder Ejecutivo y

²¹ "Artículo 4. Requisitos para la autorización y suscripción de convenios

4.1. La autorización para celebrar convenios de administración de recursos o similares, y sus modificatorias, procede solo si está expresamente establecida por norma con rango de ley. (...)"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

el Congreso de la República para analizar y habilitar la firma de nuevos convenios.

En ese orden de ideas, esta comisión es de la opinión que si bien es cierto la delegación de facultades legislativas solicitada por parte del Poder Ejecutivo representa un claro ejemplo del ejercicio del principio de balance entre poderes²², esto no significa que el Congreso de la República claudique en su función de legislar temas que le corresponden por mandato legal, como es el caso de la Ley 30356. Es por esto, que, a criterio de esta comisión, se propone solo habilitar nuevos convenios o adendas de los convenios de inversión que se encuentran relacionados estrictamente a los que han sido mencionados en la exposición de motivos, los que son:

- Hospital Nacional Luis Sáenz: cuenta con obra culminada y transferida a la Dirección de Sanidad Policial (DIRSAPOL); sin embargo, se tiene pendiente: i) controversias por resolver con el contratista ejecutor de la obra y el supervisor de Obra y; ii) interconexión física y digital entre las nuevas y las antiguas instalaciones del hospital.
- Escuela San Bartolo: expediente técnico de saldo de obra en elaboración (del 03.Oct.2022 al 09.jun.2023).

²² Fundamento 56 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 0006-2018-PI/TC: "[...] **Principio de balance entre poderes:** Se refiere a la existencia de mecanismos de coordinación (tales como la delegación de facultades, el respaldo a políticas de gobierno a través de la cuestión confianza, las coordinaciones o negociaciones políticas para la aprobación del presupuesto público, la reglamentación de las leyes, la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo o los órganos constitucionales autónomos, etc.); mecanismos de control recíproco (control jurídico y jurídico-político entre los poderes y órganos constitucionales autónomos); y mecanismos de equilibrio entre poderes (respeto a la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, regulación de las competencias y funciones ajenas sin desnaturalizarlas, debida asignación presupuestaria para los poderes estatales u órganos constitucionales autónomos, etc.). [...]" Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- Escuela de Chorrillos: en proceso de convocatoria para iniciar la fase de ejecución.

Respecto a la autorización para la firma de nuevos convenios por parte del Poder Ejecutivo con organismos internacionales que no han sido mencionados en la exposición de motivos, esta comisión no encuentra justificación alguna que sustente la necesidad o urgencia para su delegación, incumpliendo el principio de especificidad contenido en el artículo 104 de la Constitución Política. Por ello, esta comisión recomienda al Poder Ejecutivo canalizar el pedido de nuevos convenios de inversión no mencionados en la exposición de motivos a través de un proyecto de ley que identifique el nuevo convenio que se pretende impulsar y se someta al procedimiento legislativo respectivo.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Sobre este punto, esta comisión concuerda con la pertinencia de habilitar a los gobiernos regionales y locales las transferencias de recursos del canon y sobre canon para seguridad ciudadana, siempre y cuando, como ya se ha desarrollado en el acápite anterior, no se vulnere la autonomía de estos niveles de gobierno.

En relación con la pertinencia de autorizar la celebración de convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, esta comisión debe indicar que está de acuerdo solo para los proyectos que están en curso, ello por su urgencia, y no para nuevos convenios, tal como se fundamentó previamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

"c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana **sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales**; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales **sin afectar sus respectivas autonomías**; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar **la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con CUI N°s 2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda**, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú."

6.1.1.4. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.1. literal d

d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

seguridad ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos y Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de estudio, manifiesta que el núcleo central de la problemática está en la atractiva demanda de equipos celulares a bajo precio ofertados por los reducidos en conocidos emporios de venta de artículos de origen dudoso, con los datos externos erradicados o internos modificados a fin de eliminar todo rastro de trazabilidad; así como también el empleo de los servicios de telefonía móvil para la comisión de delitos de extorsión y estafas, los cuales generan indefensión, zozobra y pánico en la población.

Para afrontar este problema público el Poder Ejecutivo propone:

- **Modificación al Decreto Legislativo 1338, para:**
 - Incorporar la habilitación para la verificación de los datos del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG²³), homologados con intervención de RENIEC y MIGRACIONES.

²³ **Artículo 4. Contenido del RENTESEG**

4.1 El contenido del RENTESEG tiene carácter permanente y se constituye por la información de la Lista Blanca y la Lista Negra, y otra información pertinente a sus fines establecida en el reglamento del presente decreto legislativo.

4.2 Las disposiciones especiales sobre el tratamiento, los supuestos de incorporación e información de la Lista Blanca y la Lista Negra del RENTESEG son reguladas en el reglamento del presente decreto legislativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

- Incluir causales de suspensión de líneas, entre ellas los requerimientos por parte de la Policía Nacional y Ministerio del Interior.
 - Incorporar obligación a las empresas operadoras de remitir mensajes de advertencia de lista negra.
 - Incorporar requisitos para la reinserción en el mercado legal de equipos celulares.
-
- Modificación al Código Penal referente al tipo penal de receptación, art. 194 del CP, incorporando a quien manipula o desarticula los bienes robados, facilitando así su venta a terceros, y añadiendo agravantes, como aquel que habitualmente se dedica a la venta de celulares robados,
 - Modificar el artículo 222-A del Código Penal, para constituir como tipo penal la propia clonación de un número de línea, sin que exista la condicional de perjudicar al titular; y
 - Modificar Decreto Legislativo 1215, para permitir a la Policía Nacional del Perú dar de baja todos los celulares que incauta y que no sean reclamados en el transcurso de un año, en concordancia de las leyes de residuos sólidos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

4.3 Sólo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones los equipos terminales móviles importados legalmente e incorporados en la Lista Blanca.

4.4 Se incorporan a la Lista Negra los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) e inoperativos; y que, por lo tanto, se encuentran inhabilitados para operar en la red del servicio público móvil de telecomunicaciones. La reincorporación de los equipos terminales móviles a la Lista Blanca implica su retiro o baja de la Lista Negra.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relacionadas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifique la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

De igual forma, de la lectura del literal y la exposición de motivos, este colegiado encuentra que se cumple con el principio de especificidad²⁴, existiendo una delegación concreta sobre una materia explicada en la iniciativa legislativa presentada.

Por tanto, y luego de un análisis hecho tanto al inciso de la fórmula legal examinada, así como de la exposición de motivos que la sustenta, esta comisión considera que en este aspecto del análisis sí se supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Sobre este punto, esta comisión concuerda con la pertinencia de la medida citada. Y es que solo en el mes de enero del presente año se registraron 1,398 denuncias penales por el delito de extorsión, es decir, 45 casos de extorsión al

²⁴Fundamento 16 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 047-2004-AI/TC: "[...] Expedida Así, por ejemplo, el artículo 104.º de la Constitución se refiere a la ley autoritativa, mediante la cual el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar a través de Decretos Legislativos. Dicha ley tiene dos elementos indispensables: la materia específica a delegar y el plazo determinado para ejercer la delegación. A su turno, conforme a los artículos 104.º y 101.º, inciso 4.º, de la Constitución, el Congreso de la República no puede delegar al Poder Ejecutivo las materias relativas a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. [...]"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
 EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
 DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
 DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
 INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
 PROYECTOS**

día²⁵; asimismo para el 30 de junio de este año la Policía Nacional del Perú capturó alrededor de 289 involucrados en el delito de extorsión, de los cuales 189 de los detenidos eran ciudadanos peruanos, 49 venezolanos, 49 colombianos, un ciudadano español y un ciudadano cubano²⁶. Esta data demuestra el incremento de estos delitos, así como la participación de personas extranjeras en su cometido.

Otra data importante es la del Instituto Nacional de Estadística e Informática citada por un diario local²⁷, la cual señala que uno de los principales hechos delictivos es el robo de celulares, representando un 45% del universo de delitos. Esta misma data indica que para el mes de enero del presente año hubo 129,214 robos de celulares, para el mes de febrero hubo 120,790 delitos del mismo tipo y para marzo, solo en ese mes, hubo 140,412 robos. A continuación, el detalle:

Cuadro 13



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

²⁵ Visto: <https://www.infobae.com/peru/2023/03/27/delitos-de-extorsion-ganan-terreno-en-el-peru-se-registran-45-denuncias-al-dia-en-todo-el-pais/>

²⁶ Visto en: <https://larepublica.pe/sociedad/2023/06/30/llamadas-de-extorsion-pnp-que-hacer-y-como-denunciar-extorsion-y-amenaza-en-peru-modelo-denuncia-extorsion-mininter-2784120>

²⁷ Visto en: https://www.inei.gob.pe/media/inei_en_los_medios/13-may-ojo-7.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Ante esta lamentable situación, el Congreso de la República trabajó una norma que se publicó en julio de este año, la Ley 31839, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1338 – Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana– y la Ley 27336, Ley de desarrollo de las funciones y facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, para prohibir y sancionar la comercialización y contratación de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública y sin contar con la verificación biométrica.

Esta reciente ley prohíbe a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al OSIPTEL.

Esta medida protege a los ciudadanos que anteriormente se exponían a fraudes y delitos como el robo de la identidad. Según información de OSIPTEL²⁸:

- La venta ambulatoria de chips vulneraba los derechos de las personas como usuarios de servicios de telecomunicaciones al no garantizar que se sigan los protocolos de seguridad necesarios para la contratación de una línea móvil.

²⁸ Visto en: <https://www.osiptel.gob.pe/portal-del-usuario/noticias/bastayadechipscalejeros-la-venta-ambulatoria-de-chips-es-un-peligro-para-la-seguridad-de-la-informacion-de-las-personas/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

- Un problema común era una portabilidad de una línea móvil a otra empresa o contrataciones de líneas no solicitadas, además que las personas comprueban que el chip comprado no se encuentra a su nombre o que le dieron una línea pospago en lugar de prepago.

De lo expuesto, se constata que el Parlamento ha estado trabajando leyes para contribuir en la lucha contra este tipo crimen; no obstante, esta comisión considera pertinente, que, en el ejercicio del principio de balance entre poderes del Estado y el principio de cooperación²⁹, así como la evidente urgencia de reducir las cifras de este problema público que aqueja a muchos peruanos diariamente, es factible que este Congreso ceda por un plazo determinado sus facultades legislativas al Poder Ejecutivo en el marco del literal examinado, con el fin de perfeccionar y actualizar el marco legal pertinente, permitiendo una lucha contra este tipo de crímenes que por estar relacionados a tecnologías que evolucionan constantemente.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades. Por tanto, se mantiene en sus términos el texto presentado por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley estudiado.

6.1.1.5. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.1. literal e

²⁹ Fundamento 56 d.e la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente 0006-2018-PI/TC: “[...] **Principio de cooperación:** conforme a este principio, las competencias y funciones de los poderes y órganos constitucionales autónomos deben estar orientadas al cumplimiento de los fines del Estado (artículo 44 de la Constitución), a la concreción del conjunto de bienes y valores constitucionales (pudiéndose mencionar, a modo de ejemplo, lo señalado en los artículos 1, 3, 38, 43 o 45 de la Constitución), y siempre teniendo como horizonte la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad (artículo 1 de la Constitución). [...]”. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

e) Establecer un marco legal para actividad de intermediación del servicio de taxi; y actualizar normativa en materia de transporte público especial de pasajeros, en Vehículos Menores y para impulsar acciones contra la informalidad en el transporte, y promover la renovación del parque automotor.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de estudio, manifiesta los siguientes problemas públicos vinculados a este acápite:

- Incremento de delitos cometidos por conductores de aplicativos que hacen el servicio de taxi.
- Alta circulación de motos lineales trasladando mercancías por delivery sin que estos vehículos no hayan pasado por una revisión previa.
- Falta de una regulación y habilitación legal para las trimotos (mototaxis o trimotos eléctricas).
- Actualmente se cuentan con 2108 vehículos internados en los depósitos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, de los cuales 1156 derivan de procedimientos de ejecución coactiva. De no modificarse la norma promoviéndose el chatarreo para esta clase de vehículos que están en procedimientos de ejecución coactiva, vehículos obsoletos podrían ser rematados y volver a circular, afectando nuevamente el medio ambiente.

Por su parte, el Poder Ejecutivo propone:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

- Crear un marco jurídico que exija la verificación de antecedentes penales, exigencias de licencias de conducir e implementación de evaluación y calificación de los conductores afiliados a aplicativos, así como establecer un régimen de infracciones y sanciones.
- Regular el transporte de carga en vehículos menores y que las municipalidades distritales deban regular el servicio de delivery a través de vehículos de categoría L (motos);
- Ampliar el chatarreo obligatorio a todos los vehículos internados en el marco de un procedimiento de ejecución coactiva, ello en virtud que actualmente solo aplica el chatarreo obligatorio para los vehículos internados en el marco de un procedimiento sancionador.
- Reducir el plazo del inicio del proceso para la declaración de abandono del vehículo, requisito de chatarreo, de 30 días a 5 días, en el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador que cuenta con una resolución con calidad de cosa decidida.
- Permitir el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar (ejm: que no se pueda leer el número de motor, chasis, etc).

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relacionadas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifique la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

En ese sentido, y de la revisión a la redacción del literal estudiado así como de su propia exposición de motivos que la sustenta, esta comisión encuentra que en el apartado de *"(...) actualizar normativa en materia de transporte público especial de pasajeros, en Vehículos Menores y para impulsar acciones contra la informalidad en el transporte (...)"*, se pretende regular el transporte de carga en vehículos motorizados ordenando a las municipalidades distritales regular el servicio de delivery a través de vehículos de categoría L.

Al respecto, es necesario detallar que actualmente los gobiernos locales tienen competencias en materia de vehículos menores, tal como lo señala el numeral 1.6, del artículo 81 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³⁰; el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre³¹; y el artículo 3 de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores. En ese sentido, entendiendo la función exclusiva de las municipalidades provinciales en normar la circulación de vehículos menores motorizados, así como la función de las municipalidades distritales que están obligadas al cumplimiento

³⁰ **Artículo 81.- tránsito, vialidad y transporte público**

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

[...]

1.6. *Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.*

[...]

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

[...]

3.2. *Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.*

³¹ **Artículo 18.- De las competencias de las Municipalidades Distritales**

18.1 *Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias:*

a) *En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

de los reglamentos nacionales y las normas emitidas por las municipalidades provinciales, la propuesta analizada en esta parte estaría vulnerando la Constitución Política del Perú; y es que como se ha señalado en reiteradas oportunidades, es inconstitucional delegar materias que modifiquen leyes orgánicas.

Por estos motivos, esta comisión considera que no es viable en este apartado la propuesta planteada, pues tal como está en sus términos afectaría las competencias de los gobiernos locales en la actualización normativa en materia de transporte público especial de pasajeros, en vehículos menores y para impulsar acciones contra la informalidad en el transporte.

Por tanto, y luego de un análisis hecho tanto al inciso de la fórmula legal examinada, así como de la exposición de motivos que la sustenta, este colegiado considera que la medida de actualizar normativa en materia de transporte público especial de pasajeros, en Vehículos Menores y para impulsar acciones contra la informalidad en el transporte no superaría el control constitucional.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Sobre este punto, esta comisión recoge las intervenciones realizadas por los congresistas José Luis Elías Avalos y Luis Ángel Aragón Carreño en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, en donde señalan que gran parte de las materias solicitadas en el literal examinado se encuentran en procedimientos legislativos vigentes, esto es, dictámenes aprobados por comisiones ordinarias del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

De la revisión en el buscador de proyectos de ley del Congreso esta comisión encuentra que existen dos procedimientos legislativos en curso, uno relacionado a la actividad de intermediación del servicio de taxi por aplicativo y otro vinculado a la regulación de los vehículos menores, ambos impulsados desde la Comisión de Transportes y Comunicaciones, a continuación el detalle:

- Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 842/2021-CR, que regula las empresas administradoras de intermediación del servicio privado de transporte especial a través de plataformas tecnológicas. Estado procesal: ingresado el dictamen el 30 de mayo de 2022 a Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, a efectos que sea puesto en la agenda del Pleno para su debate y votación.
- Dictamen de Insistencia recaído en la autógrafo de la Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores. Estado procesal: ingresado a Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso el 22 de junio de 2023, en Orden del Día desde el 29 de agosto del presente año.

Del mismo modo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social cuenta con dictámenes en mayoría y minoría relacionados a los trabajadores dependientes e independientes de plataformas digitales y las personas que prestan servicios de reparto o movilidad.

De lo expuesto, esta comisión identifica procedimientos legislativos avanzados sobre materias que el Poder Ejecutivo solicita legislar. En ese sentido no es pertinente dar los mismos porque el Congreso de la República ya inició el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

debate respectivo, demostrando así la urgencia que este Parlamento tiene para aprobar leyes relacionadas a estos temas.

Finalmente, en referencia a las acciones para promover la renovación del parque automotor, esta comisión encuentra pertinente las medidas a tomar, toda vez que el uso de combustibles de mala calidad y el elevado promedio de vida de los vehículos en las calles hacen que el parque automotor sea el principal factor de la contaminación del aire en el Perú.

Asimismo, y tal como lo detalla la exposición de motivos de la iniciativa legislativa examinada, actualmente se cuentan con 2108 vehículos internados en los depósitos de ATU, de los cuales 1156 derivan de procedimientos de ejecución coactiva. De no modificarse la norma vigente, vehículos obsoletos podrían ser rematados y volverían a circular, afectando nuevamente el medio ambiente y, en consecuencia, el aire que respiran las personas.

De igual forma, esta comisión considera prudente la medida de reducir el plazo del inicio del proceso para la declaración de abandono del vehículo, requisito de chatarreo, de 30 días a 5 días, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, así como permitir el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.

Por estos motivos, y con las modificaciones propuestas, consideramos pertinente la delegación de facultades en esta parte del literal, pero con precisiones.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades legislativas con el siguiente texto sustitutorio:

e) Promover la renovación del parque automotor con relación a: chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; reducción de plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.

6.1.1.6. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.1. literal f)

f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de estudio, expresa una falta de seguridad de los turistas, afectando la reputación y posicionamiento del Perú a nivel internacional como destino turístico. Por ello propone el fortalecimiento de la Red de Protección al Turista, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando así las intervenciones de la Red de Protección al Turista.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Estas medidas mejorarían el acceso a la información, comunicación y planificación articulada entre las entidades vinculadas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relacionadas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifiquen la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

Por tanto, y luego de un análisis hecho tanto al inciso de la fórmula legal examinada, así como a la exposición de motivos que la sustenta, esta comisión considera que en este aspecto del análisis si se supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Sobre este punto, esta comisión concuerda con la pertinencia de la medida propuesta. Ello en razón a que existe una urgencia para disminuir el incremento de delitos dirigidos a ciudadanos extranjeros, con el fin de mejorar la percepción que tienen otros países con relación a que el Perú sea un destino turístico seguro.

Al respecto, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR³² señaló en febrero del presente año lo siguiente:

³² Visto en: <https://www.cenfotur.edu.pe/2023/boletin-1-2023/la-crisis-del-turismo-en-el-peru-2/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- Los disturbios y la inseguridad generalizada han llevado a la cancelación de reservas de viajes y han disuadido a los turistas de visitar diferentes ciudades del Perú. Además, los cierres de carreteras y la inseguridad en las regiones han advertido los costos para los visitantes y han afectado la experiencia turística.
- Las manifestaciones sociales que trajeron inseguridad en las calles ocurridas en diversos lugares del país generaron una pérdida significativa de S/. 1052 millones de soles a las empresas dedicadas al turismo. Asimismo, se registró S/. 25 millones de soles de pérdidas diarias debido a las cancelaciones de las reservas realizadas o al desincentivo turístico que existe, registrándose una reducción del 83 % de la tasa de ocupación hotelera.

Por estos motivos, esta comisión es de la opinión que existe la necesidad de legislar sobre esta materia, siendo pertinente la delegación de facultades en este literal.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades. Por tanto, se mantiene en sus términos el texto presentado por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley estudiado.

6.1.2. Las medidas específicas planteadas en prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden

6.1.2.1. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.2. literal a)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

a) Modificar el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de estudio, manifiesta que:

- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, adscrito al Ministerio del Interior, desarrolla un rol fundamental frente a la prevención y control de incendios y accidentes que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública. Dicha labor se incrementa en determinadas épocas del año, como lo acaecido en la navidad del 2022, donde las llamadas por incendios y accidentes aumentaron, se presentaron en una jornada de 24 horas hasta 1,000 llamadas aproximadas; y versaron sobre accidentes vehiculares, domésticos e incendios.
- Pese a la importancia que tiene el Cuerpo General de Bomberos del Perú, éste presenta deficiencias a nivel de equipamiento e infraestructura que amerita disponer y gestionar medidas para su fortalecimiento y mejor manejo de la logística y bienes.

Bajo ese escenario, el Poder Ejecutivo plantea en su exposición de motivos de su propuesta legislativa, la modificación del Decreto Legislativo N° 1260,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios; lo cual, incentivará las labores realizadas, como integrante fundamental en materia de prevención, control y extinción de incendios y potenciará su estructura organizacional.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relacionadas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifiquen la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

Por tanto, y luego de un análisis hecho tanto al inciso de la fórmula legal examinada, así como de la exposición de motivos que la sustenta, esta comisión considera que en este aspecto del análisis si se supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Sobre este punto, esta comisión concuerda con la pertinencia de la medida propuesta, toda vez que los bomberos son una pieza fundamental en las sociedades modernas, acudiendo a incendios y salvando vidas en casos concretos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Ahora bien, si bien es cierto se ha señalado que existen deficiencias a nivel de equipamiento e infraestructura que amerite disponer y gestionar medidas para su fortalecimiento y mejor manejo de la logística y bienes, esta comisión es de la opinión que es necesario ser cautelosos en la forma que se autorice la disposición de bienes de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú. Ello con el fin de evitar ventas irresponsables de bienes inmuebles de propiedad del Estado cuyos ingresos puedan ser destinados a gastos corrientes que produzcan posteriormente una pérdida de la ganancia obtenida de dicha transacción en perjuicio del Estado.

En ese sentido, esta comisión considera prudente incorporar una modificación al literal examinado, agregando que la modificación al Decreto Legislativo 1260 no implicaría una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

- a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, **sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.**

6.1.2.2. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.2. literal b)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de Emergencias, Urgencias e Información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento, financiamiento, así como medidas para el traslado de su administración y funciones de las entidades involucradas.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de estudio, detalla lo siguiente:

- La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las Centrales de Emergencias, Urgencias o Información dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implemente y ejecute de forma gradual un sistema de comunicación integrado mediante un número único a nivel nacional, el 911.
- A través del Decreto Supremo N° 160-2020-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — BIRF hasta por la suma de US\$ 36 324 000,00 (Treinta y seis millones trescientos veinticuatro mil y 00/100 dólares americanos), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Creación de un Sistema de Atención de Emergencias, Urgencias e Información mediante un número único 911 en Lima Metropolitana y Callao".
- El funcionamiento del referido sistema interviene, necesariamente, las siguientes instituciones:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- La Policía Nacional del Perú, a través del 105, central de atención telefónica que coadyuva a la atención inmediata de los hechos que son reportados como emergencias y urgencias.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, institución que dirige la central de emergencias 116 que responde a todas las llamadas de auxilio de personas en situaciones de riesgo a la vida o integridad personal o a la propiedad y medio ambiente.
- El Sistema de Atención Móvil de Urgencias — SAMU (106), adscrito al Ministerio de Salud y que administra un servicio médico inclusivo que permite recibir asistencia médica de calidad y de manera oportuna cuando se presente una emergencia pre-hospitalaria.

Por estos motivos, el Poder Ejecutivo busca legislar para contemplar medidas que contribuyan al manejo de la central y número único, respetando las competencias y funciones de las entidades antes descritas e incorporando lineamientos que garanticen una adecuada planificación, administración e implementación.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relacionadas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifiquen la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Por tanto, y luego de un análisis hecho tanto al inciso de la fórmula legal examinada, así como de la exposición de motivos que la sustenta, esta comisión considera que en este aspecto del análisis si se supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Sobre este punto, esta comisión concuerda con la pertinencia de las medidas propuestas. Ello en razón a que existe una variedad de números de emergencias y urgencias que no permiten centralizar las llamadas recibidas, a fin de dar una mejor respuesta al ciudadano que manifieste una vulneración a uno de sus derechos fundamentales.

Esta comisión considera que la materia solicitada si es de urgencia, pues es evidente un crecimiento de la delincuencia en la sociedad, siendo necesario mejorar los mecanismos de comunicación entre el Estado y el ciudadano.

Por estos motivos, esta comisión es de la opinión que existe la urgencia de legislar sobre esta materia, siendo pertinente la delegación de facultades en este literal.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades. Por tanto, se mantiene en sus términos el texto presentado por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley estudiado.

6.1.2.3. Artículo 2, numeral 2.1., inciso 2.1.2. literal c)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

c) Modificar el Código Penal, aprobado por el decreto legislativo N° 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de estudio, detalla que ha habido casos en que una protesta social se transforma en un conflicto con daños a la propiedad (pública o privada) o daños personales. Esto último bajo la determinación de la frontera divisoria entre la protesta y el delito de "Entorpecimiento al Funcionamiento de los Servicios Públicos"; pues en la realidad lo que se encuentra en primer lugar es la protesta y luego esta pasa a una segunda fase, convirtiéndose en el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, incluso en una tercera, como el delito de disturbios en tanto la reunión degenera en daños materiales.

En ese sentido, se señala que el Estado debe adoptar las medidas de prevención que sean necesarias a fin de reducir los riesgos que implica la realización del delito y sus nocivos efectos para el ciudadano; así como, accionar los mecanismos de justicia ante la obstaculización al funcionamiento de los servicios públicos, a fin de sancionar a sus autores como a los partícipes.

Por estos motivos, el Poder Ejecutivo propone tipificar en el Código Penal de manera autónoma la colaboración al entorpecimiento del funcionamiento de los servicios públicos y al delito de disturbios; así como tipificar la conducta de instigador del delito de disturbios.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relacionadas a temas de seguridad ciudadana pueden ser delegables, siempre y cuando no modifiquen la Constitución Política, leyes orgánicas, tratados internacionales, ni la ley de presupuesto o la Cuenta General de la República.

Al respecto, esta comisión advierte que tal como está redactado el inciso analizado, podría permitirse la emisión de decretos legislativos que afecten la libertad de expresión, la libertad de reunirse pacíficamente u otro derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú; toda vez que en la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que:

"[...] Sancionar a los instigadores del delito de disturbio toda vez que, en el marco de las protestas, se han perpetrado como se ha mencionado anteriormente los delitos de disturbios y entorpecimiento a los servicios públicos, ilícitos que muchas veces han sido cometidos a consecuencia de instigación incluso de funcionarios públicos y de comunicadores que utilizando medios de comunicación masivos han convocado a distintas marchas incluso incitando a la violencia. [...]"³³.

De lo citado, se entiende que la voluntad del Poder Ejecutivo es sancionar penalmente a quien exprese en medios de comunicación masivos, sea comunicador, político o funcionario público, el apoyo a una marcha. Es aquí la preocupación que surte, debido a que puede vulnerarse la libertad de

³³ Página 33 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5632/2023-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

expresión³⁴, opinión, información, de una persona que en un primer momento estaba de acuerdo con una marcha que se promovía como pacífica, pero al momento de su ejecución, distintos factores indujeron a que terminara siendo violenta. En este escenario cabe la pregunta ¿esta persona sería sancionada penalmente por su opinión previa a la marcha? ¿Si no incitó a la violencia, pero sí convocó a una marcha pacífica sería culpable? De igual forma, surge la duda al momento de analizar el caso de una persona que marcha pacíficamente y presencia hechos de entorpecimiento del funcionamiento de los servicios públicos, ¿esta persona sería denunciada por haber estado al momento que ocurrieron los hechos? ¿se estaría vulnerando el derecho fundamental a reunirse pacíficamente sin armas³⁵?

En relación con lo descrito, es prudente citar la sentencia del Tribunal Constitucional 0905-200 I-AA/TC que menciona que la libertad de expresión garantiza que las personas puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones³⁶.

Respecto al derecho fundamental a reunirse pacíficamente sin armas, el Tribunal Constitucional indica que es la facultad de toda persona de congregarse junto a otras, en un lugar determinado, temporal y pacíficamente, y sin necesidad de autorización previa, con el propósito compartido de exponer

³⁴ Numeral 4 del artículo 2 de la Constitución Política.

³⁵ Numeral 12 del artículo 2 de la Constitución Política.

³⁶ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Expediente N° 0905-2001-AA/TC, Fundamento jurídico 8. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00905-2001-AA.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

y/o intercambiar libremente ideas u opiniones, defender sus intereses o acordar acciones comunes.³⁷

De lo expuesto, esta comisión, con el fin de resguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos, y evitar una delegación de facultades legislativas inconstitucional que pretenda modificar encubiertamente nuestra carta magna, se propone una modificación a la materia solicitada en el literal estudiado, con el fin de señalar que los tipos penales que se crean sean **sin afectar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política.** Con esta precisión si se superaría el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Sobre este punto, esta comisión concuerda con la pertinencia de la medida propuesta, debido a que en los últimos 12 meses ha habido marchas que han afectado a la propiedad privada y pública, causando zozobra en la población y afectando la imagen del país en el exterior. En diciembre de 2022, el ministro de economía y finanzas, Alex Contreras Miranda, alertó que las protestas en varias regiones del país habrían generado un costo de 60 millones a 100 millones de soles por día³⁸.

Ante esta realidad, en la que personas aprovechan una marcha pacífica para causar destrozos en la propiedad pública y privada, esta comisión cree urgente

³⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Expediente N° 4677-2004-PA/TC, Fundamento jurídico. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.pdf>

³⁸ Visto en: <https://elperuano.pe/noticia/198909-protestas-generan-perdidas-de-s-100-millones-diarios-y-menos-ingresos-para-las-familias>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

una legislación para sancionar al instigador que invoque a la vulneración de derechos de otras personas o la destrucción de bienes públicos, que finalmente son de todos los peruanos. Por ello, esta comisión está de acuerdo con la urgencia de la medida siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de las personas.

Conclusión: este aspecto solicitado, incorporando las modificaciones propuestas, se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, **sin afectar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política.**

6.1.3. Las medidas específicas planteadas en la lucha contra la delincuencia y crimen organizado

6.1.3.1. Artículo 2, numeral 1, literal a

a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de los operadores de justicia.

El Poder Ejecutivo señala que frente a la situación de inseguridad y violencia por la que atravesamos a causa de la delincuencia y la criminalidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

organizada, la ciudadanía requiere de diversas modificaciones en el marco punitivo penal que permita superar el creciente impacto de la criminalidad, los que al no ser atendidos debidamente generan una percepción de inseguridad, e impunidad, lo cual va en desmedro de la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado.

En ese sentido, la ciudadanía espera una respuesta inmediata y eficaz del Estado, a través de un sistema de justicia célere que pueda evitar efectivamente la impunidad y garantice la persecución y castigo del ilícito, así como la reparación de la víctima, por lo que, en ese sentido, concluyen en la necesidad de fortalecer el accionar de todas las instituciones públicas del sistema nacional de justicia.

En ese sentido se propone:

- i) Modificar el Código Procesal Penal a fin de fortalecer las atribuciones de las PNP en la investigación de los delitos, y precisar los roles del Ministerio Público y la Policía Nacional respecto de la investigación.
- ii) Modificar el Código Procesal Penal a fin de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia en procedimientos específicos al interior de la investigación del delito.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

A la luz de los parámetros materiales constitucionales podemos afirmar que, el pedido de delegación de facultades sobre el artículo 2, numeral 1, literal a. cumple con el marco constitucional respecto de la delegación de facultades toda vez que no versa sobre materias indelegables, se cumple con la especificidad exigida sobre la materia a delegar, la que es solicitada por un plazo específico.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Artículo 2, numeral 1, literal a), solicita facultades legislativas al parlamento para modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de los operadores de justicia.

En ese sentido se tiene de la exposición de motivos que se plantea lo siguiente:

- i) Modificar el Código Procesal Penal a fin de fortalecer las atribuciones de las PNP en la investigación de los delitos, y precisar los roles del Ministerio Público y la Policía Nacional respecto de la investigación.
- ii) Modificar el Código Procesal Penal a fin de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia en procedimientos específicos al interior de la investigación del delito.

En ese sentido, podemos concluir que, básicamente lo que está solicitando el Poder Ejecutivo en este apartado es modificar el rol de la Policía Nacional del Perú respecto a la investigación del delito a nivel preliminar y su interrelación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

con la fiscalía, motivo por el que la delegación a otorgar deberá circunscribirse únicamente al Ministerio Público y la Policía Nacional, ello toda vez que el concepto de "operadores de justicia", es un concepto mucho más amplio que el pretendido por el ejecutivo pues tanto la normativa supranacional como la doctrina identifican a estos como todos aquellos servidores y funcionarios públicos que participan de la administración e impartición de justicia.

En esa línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe temático denominado "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las américas", emplea el término operador de justicia define a estos como:

"[...] las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso. Desde tal perspectiva, a los efectos de este informe la CIDH consideró incluir tanto jueces y juezas, que de manera primordial les compete la función jurisdiccional, como a los fiscales, y las defensoras y defensores públicos que, desde sus respectivos roles, están vinculados a los procesos en los cuales el Estado realiza funciones dirigidas a garantizar el acceso a la justicia."³⁹ [Subrayado agregado]

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las américas. Pg. 6. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Dicho concepto, es aún más amplio para las Naciones Unidas, toda vez que la Relatoría Especial sobre Independencia de los Magistrados⁴⁰, engloba en dicho concepto también a procuradores, abogados, y defensores públicos, encargada si nos referimos a la normativa de las Naciones Unidas, y hasta a personas de apoyo jurisdiccional tanto como administrativo.

Por lo que, en atención a lo previamente señalado respecto de quienes son considerados como "operadores de justicia" y a la acotada intervención que pretende el Poder Ejecutivo, sobre la policía nacional del Perú y a la Fiscalía, consideramos necesario acotar la fórmula normativa propuesta a los mencionados actores.

Del mismo modo, no se debe perder de vista que –como se desprende de la exposición de motivos- la solicitud de facultades pretender que la Policía Nacional del Perú, asuma un rol más activo en la investigación preliminar, pudiendo realizar las acciones que requiera la investigación del ilícito lo que, si bien permitiría a la policía cumplir en mayor medida su misión constitucional consagrada en el artículo 166 de la Constitución, encomendándole:

"[...] mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.
[Subrayado agregado]

⁴⁰ Relatoría Especial sobre Independencia de los Magistrados Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Disponible: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10052.pdf?view=1>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Si bien, coincidimos con lo señalado en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento llevada a cabo el 5 de septiembre de 2023, por el especialista en seguridad ciudadana Fernando Rospigliosi Capurro y el especialista en derecho Constitucional Aníbal Quiroga León⁴¹, respecto de dotarle un rol más dinámico a la Policía Nacional en la persecución del delito, permitiéndosele realizar labores investigativas en la etapa de investigación preliminar; no obstante, como también advierte el especialista en derecho penal, Arsenio Oré Guardia, modificar la titularidad de la investigación preliminar conlleva necesariamente una reforma constitucional.

Por lo que, las modificaciones que pretenda realizar el Poder Ejecutivo respecto del rol de la policía y en Ministerio Público deberá realizarla de modo que sea compatible con el numeral 4 del artículo 159 de la Constitución, y que dispone que el Ministerio Público es el encargado de conducir la investigación desde su inicio, lo que guarda coherencia no solo por ser el ente sobre el que recae el monopolio de la acción penal, sino también por ser el garante de la legalidad y que en los actos de investigación no se vulnere ni la ley ni los derechos de los sujetos procesales.

Igual reflexión merece el otorgamiento de facultades respecto del fortalecimiento de su intervención en flagrancia y su participación en la investigación y respecto de diversas actuaciones procesales como allanamiento, control de identidad, intervención de las comunicaciones, entre otras, las que deberán no solo salvaguardar las competencias del Ministerio

⁴¹ Segunda sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento llevada a cabo el 5 de septiembre de 2023. Disponible en: https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/1245258672836932?locale=es_LA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Público de conducir la investigación desde el inicio y el Poder Judicial en cuanto fuere, sino también los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes en el proceso penal, sean en flagrancia o no.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades; sin embargo a efectos de garantizar la constitucionalidad de la medida se propone el siguiente texto sustitutorio:

"a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención **de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.**"

6.1.3.2. Artículo 2, numeral 1, literal b

b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, estafa, fraudes y otros delitos a través de la aprobación de medidas y modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia.

El Poder Ejecutivo en la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades fundamenta la necesidad de que se le otorguen facultades para legislar en materia de seguridad ciudadana, específicamente para fortalecer la lucha contra la extorsión, estafa, fraudes y otros delitos a través de la aprobación de medidas y modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, toda vez que como informa la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) la ciberdelincuencia como fenómeno social se ha venido incrementando,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

evolucionando en sus métodos y objetivos, esto último impulsado por el creciente uso de las telecomunicaciones y plataformas digitales; crecimiento alcanzó picos alarmantes entre el año 2013 a 2020, en el que el Ministerio Público registró 21,687 denuncias por delitos informáticos, con incremento en el periodo de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el consecuente acrecentamiento del uso de las tecnologías de la información tanto para el tratamiento de datos, trámites y la realización de transacciones económicas.

En ese sentido, y como informa el Poder Ejecutivo, tal indeseable mal social no se encuentra en retroceso, por el contrario, en el año 2021 *-de enero septiembre-* se registraron 11,985 denuncias a nivel nacional, de las que el 72% aproximadamente corresponden a la modalidad de fraude informático, mientras el 20% corresponde a la modalidad de suplantación de identidad, mientras que respecto al fraude informático este principalmente se ha materializado a través de operaciones o transferencias electrónicas de fondos no autorizada, consecuencia del engaño realizado a través de mensajes de texto, correos electrónicos, o interacciones en redes sociales, que incitan al agraviado a compartir su información bancaria o financiera a fin de despojarlo de su patrimonio.

Otro punto preocupante es el escalamiento de la extorsión, ilícito que entre 2019 a 2022, se ha incrementado según informa la Policía Nacional de 1,637 a 13,694 denuncias. Ilícito que ha cobrado mayor incidencia al facilitarse a través de entornos digitales, sirviéndose el agente activo del delito de la información sensible que pueda extraerse del teléfono celular de la víctima, cobrando la extorsión para no divulgarla, lo que no excluye otro tipo de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

modalidades como la del falso sicario en el que se informa a la víctima que se ha librado una orden para asesinarlo, por lo que se le pide a la víctima un monto mensual para no ejecutar dicha orden y otorgarle protección.

En suma, según informa el Poder Ejecutivo:

- i) Señala citando al Instituto Nacional de Estadística e Informática, la estafa y fraude (en sus diversas modalidades) constituyen el segundo delito que ataca de manera masiva a la población de Lima metropolitana como provincias;
- ii) Conforme informa el Ministerio Público, la estafa se ubica en el cuarto lugar en los delitos denunciados;
- iii) La División de Investigación Contra la Criminalidad de la PNP informa que el 90% de estafas y fraudes se realizan a través de medios informáticos y teléfonos celulares.

Por lo que, concluye que para hacer frente a la situación expuesta es necesario "establecer acciones y mecanismos de intercambio de información para que, en flagrancia delictiva la Policía Nacional pueda acceder a información e intervenir de manera inmediata frente a denuncias por estafa, extorsiones, robos y/o hurtos de celulares, etc. y con ello recuperar el dinero u otros bienes de las víctimas."

Del mismo modo, considera necesario se aborde la problemática de los denominados "prestacuentas", agentes que facilitan el delito, y complementar este nuevo marco legal con medidas que limiten el acceso a servicios financieros y bancarios o puedan disponer su oportuna inhabilitación para

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

aquellas personas involucradas en el cobro de extorsiones, estafas, robos y/o hurtos; así como medidas complementarias que se orienten a combatir la extorsión, estafa, fraude y otros delitos, que como parte de la ciberdelincuencia afectan de gran manera a toda la población.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Estando a los parámetros constitucionales establecidos en los artículos 101, 104 de la Constitución, la propuesta del Poder Ejecutivo sobre el presente punto cumple con los requisitos de constitucionalidad al ser una materia delegable y que cumple con el principio de especificidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Al respecto, y conforme se tiene de la exposición de motivos para afrontar la denominada "ciberdelincuencia", el Poder Ejecutivo considera necesario se le otorguen facultades para legislar a fin de incorporar mecanismos que permitan a la Policía Nacional del Perú intercambiar información frente a hechos flagrantes de extorsión, estafa, fraudes, y robos y/o hurtos de celulares, y que permitan con ello no sólo perseguir el ilícito sino también recuperar los bienes de la víctima.

De otro lado, del mismo modo, sostienen como necesario afrontar la problemática causa por los llamados "prestacuentas", y complementar el marco legal con medidas que limiten el acceso a servicios financieros y bancarios o puedan disponer su oportuna inhabilitación para aquellas personas involucradas en el cobro de extorsiones, estafas, robos y/o hurtos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Sobre el primer punto es menester destacar que, si bien es necesario e impostergable para el Estado emprender acciones conducentes para afrontar la lucha contra la delincuencia, y en particular respecto de la "ciberdelincuencia" azote que se cierne sobre la ciudadanía y se sirve de medios tecnológicos y plataformas digitales para su cometido, ilícitos que han venido en franco incremento en los últimos años; no obstante, esto no debe ser óbice para relativizar las garantías de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

En ese sentido, y tomando en cuenta que lo pretendido por el Ministerio del Interior, tal y como ha explicitado su representante en la mesa de trabajo realizada el 31 de agosto de 2023, es establecer mecanismos que permitan a la Policía ante la comisión flagrante del delito, acceder a información relativa a la titularidad de cuentas a la que son desviados los pagos extorsivos o bienes materia del delito y las cámaras de videovigilancia, estableciendo el deber de colaborar con la investigación a todas las entidades tanto público como privadas, en ese sentido, consideramos pertinente se extiendan las facultades necesarias respecto al presente punto, no obstante la regulación a expedir deberá salvaguardar la razonabilidad y proporcionalidad en su emisión, ello sin relativizar o rebajar las garantías establecidas por la Constitución respecto de los sujetos de la investigación y el proceso penal, en ese sentido, como parámetro mínimo consideramos necesario establecer mecanismos que garanticen estos derechos fundamentales como la confirmación judicial posterior como el empleado por el Decreto Legislativo 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

permite a la policía acceder ante ilícitos en flagrancia a los datos de geolocalización de teléfonos celulares, estableciendo como obligación su inmediata y posterior convalidación judicial.

El secreto bancario o sigilo financiero no es más que una extensión del derecho a la intimidad garantizado por el Estado a los ciudadanos que busca proteger el ámbito su vida privada, y se encuentra garantizado por la Constitución en el artículo 2, literal 5 en la que se establece que el secreto bancario solo puede ser relativizado en función a la optimización de otros viene públicos de relevancia constitucional, pudiendo ser levantada:

- a. Levantado o a pedido del juez;
- b. Del Fiscal de la Nación;
- c. Una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.
- d. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control; y,
- e. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.

Adicionalmente, el secreto de las comunicaciones puede ser levantado por autorización de su titular.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Ahora, si bien la Constitución garantiza el secreto bancario, no define sus alcances, los mismos que han sido definidos tanto por las leyes de desarrollo como por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Es así como el artículo 140 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, señala que sobre los alcances del secreto bancario, lo siguiente:

"[...] Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los Artículos 142, 143 y 143-A." (Subrayado agregado).

En ese sentido, lo dispuesto por la Ley 26702 se condice con lo señalado por el Tribunal Constitucional en senda jurisprudencia, en la que ha tenido la oportunidad de definir sus alcances, es así como en la sentencia del Pleno 922/2021 con motivo de la resolución del proceso de inconstitucionalidad interpuesto contra las Decretos Legislativos 1313 y 1434 que modificaron la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, determinó, que:

"[...] si bien el secreto bancario es en sí mismo una garantía de confidencialidad para los individuos y, concretamente, para determinadas operaciones económicas y/o financieras que realizan, lo cierto es que no es absoluta y, que, en tal sentido, también admite las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

*excepciones, siempre que se trate de aquellas que encuentran
fundamento en la Constitución y en el bloque de constitucionalidad."*

De ese modo, el Tribunal Constitucional no hace más que confirmar la línea jurisprudencial previamente construida en las sentencias recaídas en los Expedientes 01219-2003-HD/TC y 0009-2014-PI/TC.

En ese sentido, solo las operaciones pasivas e información individualizada se hallan cubiertas por el sigilo bancario, más no el nombre del titular de la cuenta, más aún si la misma se halla vinculada a un hecho delictuoso, por lo que el bien constitucional a optimizar es legítimo.

Otro de los puntos importantes a no perder de vista son los relativos a la incorporación del llamado "prestacuentas", sujetos que permiten el uso de sus cuentas bancarias para la recepción de cobros ilícitos, es decir los efectos o ganancias del delito, y son parte importante de estas economías delictivas las que no merecen reproche penal alguno por parte de la legislación vigente, por lo que, consideramos pertinente su penalización, así como el establecimiento de medidas adicionales para impedir su acceso al sistema financiero.

En cuanto a las prohibiciones o impedimentos para ser titular de cuentas bancarias se deberá salvaguardar de manera indefectible no solo lo avanzando en la bancarización e inclusión financiera, a fin de no establecer prohibiciones irrazonables sino también el principio de igualdad ante la ley, es decir que la diferenciación en el tratamiento normativo devenga de una causa objetiva y no sobre características subjetivas de los sujetos y recaigan en categorías sospechosas de discriminación como la nacionalidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Conclusión: Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades enmarcado en lo señalado en el análisis de pertinencia del presente apartado; por lo que se propone el siguiente texto sustitutorio:

"b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, estafa, fraudes y otros delitos a través de la aprobación de medidas y modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, **en irrestricto respecto de los derechos fundamentales garantizados por la constitución y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.**"

6.1.3.3. Artículo 2, numeral 1, literal c

c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación.

Como da cuenta la exposición de motivos del proyecto de ley de delegación de facultades, el incremento de la criminalidad organizada exige de parte del

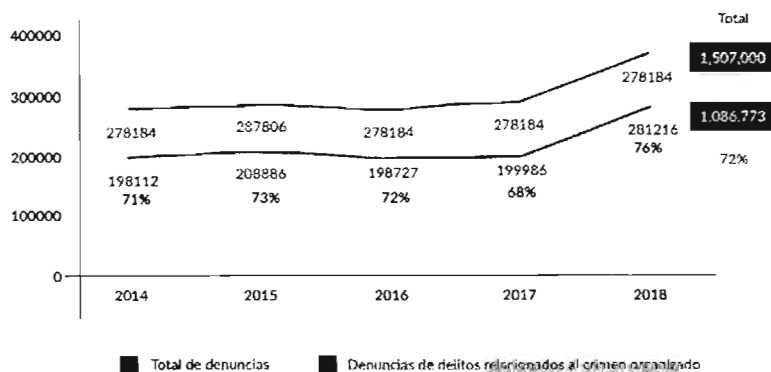
**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
 EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
 DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
 DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
 INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
 PROYECTOS**

Estado una respuesta normativa que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en la "Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030", aprobada a través del Decreto Supremo 017-2019-IN, documento que orienta transversalmente la lucha contra dicho flagelo, el cual como informa la Policía Nacional del Perú, entre 2014 a 2018 ha recibidos poco más de un millón y medio de denuncias de víctimas vinculadas al crimen organizado.

Cuadro 14

Ilustración 1

Total de denuncias versus denuncias por delitos vinculados con el crimen organizado, 2014 - 2018



Fuente: Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la PNP.

El crimen organizado es definido como aquel:

"[...] fenómeno que contempla un conjunto de actividades delictivas cometidas por una organización criminal creada específicamente para ese fin. El crimen organizado controla un determinado territorio o un eslabón de la cadena de valor de un mercado ilegal. Además,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

*penetra en los circuitos económicos formales e informales para introducir sus ganancias y burlar el control estatal, así como diversifica sus delitos o se especializa en uno en particular con el fin de aumentar la rentabilidad de sus actividades. Se caracteriza por usar la violencia (directa e indirecta) y la corrupción en diferentes niveles como medios de operación, no solo en las altas esferas del poder sino también en aquellos ámbitos burocráticos necesarios para la realización de sus actividades delictivas.*⁴² [Subrayado agregado].

Son precisamente las características propias del crimen organizado las que configuran la necesidad de su atención especializada por parte del Estado pues estas organizaciones por su naturaleza se sirven no solo de la violencia sino también de la corrupción para el cumplimiento de sus ilegítimos fines permeando la estructura social y del propio Estado que debe combatirlo.

En ese sentido, respecto de los delitos vinculados al crimen organizado la Policía Nacional del Perú detalla que, en:

"[...] 2021, la mayor proporción de organizaciones criminales intervenidas en mega operativos, cometían el delito de "organización criminal" el cual se asocia con delitos relacionados a economías ilegales (Tráfico de productos forestales maderables, tala ilegal, trata de personas y tráfico ilícito de drogas) y de tipo violento (extorsión, usurpación, robo agravado, secuestro, homicidio y sicariato); le seguían los delitos contra la administración pública (Peculado,

⁴² Política nacional multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030. Pg. 17. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf?v=1578605291

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

cohecho, colusión y corrupción de funcionarios); tráfico ilícito de drogas, extorsión, usurpación y tráfico de terrenos, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, pornografía infantil y minería ilegal entre otros.⁴³

En ese sentido, el Poder Ejecutivo considera necesario modificar la Ley 30077, Ley Contra el Crimen organizado en los siguientes aspectos:

- i) Incorporar en el catálogo de ilícitos del artículo 3, respecto de los delitos comprendidos en la mencionada ley a delitos aduaneros y sus modalidades, tipificados en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 28008; y, el artículo 195 del Código Penal, delitos relacionados con la pesca ilegal, tipificados en el Decreto Legislativo 1393, y delitos contra los derechos intelectuales, así como la actualización del articulado del delito de trata y otras formas de explotación sexual al haber cambiado su numeración en el Código Penal;
- ii) Para reforzar la intervención y mecanismos de articulación entre las instituciones competentes y sus procedimientos conforme se explicitó por parte del representante del Ministerio de Interior la mesa técnica llevada a cabo el 31 de agosto de 2023.

De otro lado y respecto a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, la legislación nacional ha avanzado en su enfoque inicial sobre el control de insumos químicos y productos fiscalizados iniciado con el Decreto Supremo N° 085-1982, y la Ley General de Salud y su Reglamento de estupefacientes y

⁴³ PL 5632. Exposición de motivos. Pg. 41

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

psicotrópicos sujetos a fiscalización Sanitaria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA, hasta los actuales Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el Decreto Legislativo N° 1126 destinados fortalecer la intervención y articulación entre las autoridades competentes, la prevención, disposición, internamiento, control, fiscalización, destrucción o neutralización de insumos químicos, y el registro y gestión de la información sobre la materia.

En ese sentido, lo que se pretende es modificar el marco normativo previamente señalado para establecer una actuación conjunta entre la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) que desde el 2012 está a cargo del registro, control y fiscalización de insumos químicos, la Policía Nacional y el Ministerio Público en el registro, control, fiscalización, e interdicción a fin de quebrar la visión fraccionaria o atomizada que se ha tenido sobre el control de los insumos químicos y productos fiscalizados que son desviados ilegalmente al narcotráfico.

Del mismo modo, considera necesaria la modificación de diversos tipos penales vinculados al tráfico ilícito de drogas a fin de incorporar en el objeto material del delito las nuevas sustancias psicoactivas que actualmente se vienen comercializando con mayor intensidad.

Respecto de la minería ilegal, el Poder Ejecutivo ha expresado su preocupación pues dicha actividad ilícita actualmente ha incorporado nuevas formas y modos de comisión delictiva los que superan o desbordan el tratamiento normativo actual sobre el problema, pues la represión penal no

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

alcanza a todos los actores o fases el delito, toda vez que dicha economía ilícita articular diversos actores en sus procesos.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, el presente acápite supera el control de constitucionalidad al ser materia delegable y contar con el análisis de especificidad respectivo.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Los perjuicios causados por la criminalidad organizada se han venido acentuando debido a la insuficiente acción del gobierno, no obstante, la lucha contra dicho flagelo compromete a todos los poderes y todos los sectores en todos sus niveles, toda vez que, vulnera el ámbito de indemnidad mínima y seguridad que el Estado debe brindar a los ciudadanos para que estos puedan libremente desarrollar su proyecto de vida, no obstante, esto viene magnificado cuando a través del crimen organizado se viabilizan economías ilícitas como las basadas en el tráfico ilícito de drogas y la minería ilegal, actividades ilícitas también denominadas pluriofensivas pues atacan diversos viene jurídicos, "[...] valores básicos del orden constitucional pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado"⁴⁴, tal y como ha señalado el Tribunal Constitucional en senda jurisprudencia; es así como la interdicción del tráfico ilícito de drogas y la minería ilegal son un mandato constitucional ineludible para el Estado

⁴⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03154-2011-PHC/TC. Fundamento jurídico 10. Disponible: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/03154-2011-HC.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

No obstante, se debe tener en cuenta que otorgar facultades específicas respecto a la penalización de conductas vinculadas a la minería, las que han sido solicitadas de manera tan genérica, sobre una materia tan compleja, podría conllevar a la criminalización de la minería artesanal y en vías de formalización; por lo que, la respuesta del Estado no debe transitar como primera medida por ejercer la represión penal sin previamente haber cumplido su rol en la formalización de la actividad productiva minera.

En ese sentido, y atendiendo a las razones previas, consideramos que tales propuestas normativas, por cuanto buscan penalizar conductas, deben seguir el derrotero del proceso legislativo ordinario, el que por sus fases garantiza de mejor manera:

- a. La participación de los entes públicos del sector minero así como los sectores de la sociedad potencialmente afectados; y,
- b. El debate público como salvaguarda del derecho de los mineros artesanales e informales a no ser criminalizados.

En ese sentido, este parlamento considera se otorguen las facultades solicitadas respecto de este rubro con las acotaciones realizadas, las que se circunscriben únicamente a lo sustentado en el proyecto de ley de delegación de facultades, las que respecto de la penalización de actividades relativas al delito de minería ilegal se vinculan al beneficio de los minerales ilícitamente obtenidos, garantizando además no se criminalice a los mineros informales.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades pero circunscrito al siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

"c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, **incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales**, el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. **Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería artesanal o informal.**"

6.1.3.4. Artículo 2, numeral 1, literal d)

d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.

La exposición de motivos respecto del apartado bajo estudio parte de reconocer que la Vigilancia Electrónica Personal (VEP) que pese a su normación en 2010 a través de la Ley 29499, no se ha constituido en un medio realmente alternativo a la prisión preventiva pues como informa el INPE, desde su entrada en vigor solo se han instalado 107 dispositivos electrónicos, encontrándose activos actualmente solo 46 de ellos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Por lo que, el Poder Ejecutivo considera frente al hacinamiento penitenciario causado en gran medida por el abuso de la prisión preventiva un Plan Piloto en Lima Metropolitana, que la Vigilancia Electrónica Personal (VEP) sea aplicada como una medida coercitiva preventiva, evitando así la sobrepoblación en las cárceles y el contagio criminal, aplicándose a procesados tanto como a condenados, en ese sentido busca promover la VEP como medida alternativa para delitos culposos procesados que tengan la condición de primarios.

De otro lado, considera preocupante como problema del sistema penitenciario la corrupción, lo cual es propiciado por las normas internas del INPE que impiden un tratamiento homogéneo y célere debido a la diversidad de regímenes laborales aplicables, sean los del D.L. N° 276, D.L. N° 1057 y la Ley N° 29079, por lo que, se propone modificar dicha normativa a fin de sancionar de manera célere a aquellos sujetos en flagrancia o con una alta carga probatoria.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, el presente acápite supera el control de constitucionalidad al ser materia delegable y contar con el análisis de especificidad respectivo.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Sobre el primer punto, es innegable que la infraestructura penitenciaria a nivel nacional ha sido sobrepasada en su capacidad, producto de ello hacinamiento

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

que viene siendo materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional desde 2014, año en el que declaro el estado de cosas inconstitucionales:

*"[...] respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional."*⁴⁵

En ese sentido, es necesaria la actuación coordinada del Estado y no solo del Poder Ejecutivo, puesto que se debe propugnar una solución orgánica a largo plazo coordinada entre todos los actores de la labor penitenciaria, por lo que, respecto a dicho punto, ello merece un debate público en el que la ciudadanía pueda también participar de la solución, toda vez que se ha planteado el uso de la VEP, para la liberación de procesados y sentenciados, lo que podría contribuir si no se realiza de manera consensuada, adecuada y oportuna en el incremento de la percepción de inseguridad en un contexto en el que la criminalidad ha desbordado la capacidad del Estado, por lo que esta solicitud debe ser canalizada a través de un proyecto de ley.

Ahora, respecto de la problemática que adolece el sistema penitenciario respecto al procedimiento y sanción de malos elementos, consideramos necesaria su atención por parte del Poder Ejecutivo, esto acentuado por el mandato constitucional de lucha contra la corrupción antes mencionado, por lo

⁴⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC. Disponible: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

que, consideramos pertinente se le deleguen las facultades solicitadas al respecto con las precisiones anotadas en el presente análisis.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

"d) Modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe)."

6.1.4. Las medidas específicas planteadas en bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

Entre las materias de delegación solicitadas, se encuentra la seguridad ciudadana, y para atacar este problema se abordan distintos flancos o ejes, como el relativo a la problemática de la organización policial. Cabe destacar que, la Policía Nacional del Perú enfrenta múltiples problemas, que van desde la formación y organización de la carrera policial, precariedad en sus servicios de salud, ineficiente aplicación de sus regímenes disciplinarios y falta de operatividad. Las dificultades descritas influyen en la percepción que la ciudadanía tiene de la actuación policial, dando origen a otro tipo de problemática como la desconfianza y la corrupción.

Conforme a la información oficial del INEI contenida en el documento denominado "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

y Confianza en las Instituciones⁴⁶, sobre la desconfianza en las instituciones, se aprecia que existe un gran nivel de desconfianza en la Policía Nacional del Perú.

Cuadro 15
Nivel de confianza en las Instituciones del País

Institución	Confía	Desconfía
Policía Nacional del Perú	22%	75,4%

Fuente: INEI

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En la actualidad, la Policía Nacional pese a ser una de las instituciones que tiene más presencia y cercanía con la población y aunque cumple una de las funciones más importantes, como es la custodia del orden interno, es una de las instituciones que afronta mayor cantidad de problemas que limitan su capacidad operativa; por lo que, evidentemente es necesario realizar distintas modificaciones a fin de corregir las múltiples falencias de dicho sector.

Las modificaciones propuestas, referidas al sector Interior, relativas a la reorganización y mejoras del régimen de la Policía Nacional del Perú se encuentran alineadas a la "Política General de Gobierno"⁴⁷, en específico al Eje 6, Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional, en el que se destacan las líneas de acción de: - Fortalecer

⁴⁶ Documento denominado: "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones" Enero - Junio 2023. Publicada el 31 de agosto de 2023. Disponible en: https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_gobernabilidad.pdf

⁴⁷ La Política General de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, de fecha 16 de octubre de 2021, dicha política incluye los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

el orden interno, orden público y seguridad ciudadana y - Fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional.

En tal sentido, a efectos de enumerar todas las pretendidas modificaciones se utilizará la división en incisos propuesta en el Proyecto de Ley, correspondientes a este punto:

6.1.4.1. Artículo 2.1, numeral 4, literal a

a) Modificar el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP, el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud; y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de establecer principalmente mejoras a nivel de los componentes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, beneficiarios, recursos, garantizar la realización de los estudios financieros actuariales, así como destinar medidas para fortalecer la capacidad de respuesta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú (IPRESS PNP).

La función establecida en la Constitución para la Policía Nacional del Perú está contenida en el artículo 166 de la Constitución:

Artículo 166°. - *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Así, se entiende que a la Policía Nacional se le encomienda constitucionalmente guardar el Orden Interno; cabe destacar que, la labor de la institución policial está estrechamente vinculada con la protección de los derechos fundamentales de las personas, en la medida de que el orden interno implica la ausencia de situaciones de afectación o amenaza al ejercicio de tales derechos⁴⁸.

De lo descrito, se aprecia que, el personal policial, debido al trabajo que realiza, que como hemos señalado, consiste en custodiar el orden interno, proteger la seguridad y combatir la delincuencia, están especialmente expuestos a riesgos para su salud e integridad tanto física como mental; por lo que, se debe tener una respuesta especial a las necesidades de los efectivos policiales en materia de salud.

Así se tiene que, el Decreto Legislativo N° 1267, -Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la Policía Nacional del Perú (PNP) cuenta con un Régimen de Salud para el personal policial y familiares beneficiarios, que tiene la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. En cuanto a la estructura y funcionamiento responde a lo dispuesto en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, la cual distinguió el rol prestador y financiador y reconoció a los fondos de salud, como instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) con personería jurídica.

⁴⁸ Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Tomo II. Página 889. Disponible en: <https://www.scribd.com/doc/17924256/Constitucion-Comentada-Tomo-2>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Cabe destacar que, el Decreto Legislativo 1174 tiene como principal virtud otorgarle autonomía y sustraerlo de la relación de subordinación y vínculo de jerarquía que tenía frente a la Dirección de Sanidad Policial, puesto que el fondo anteriormente era un órgano que financiaba a las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPRESS PNP) y hasta el 2018 es que se vuelve completamente autónomo.

Se reconoce esta unificación como un avance a nivel normativo; no obstante, de acuerdo con lo informado por el Sector Interior, en la actualidad los componentes del Régimen de la Salud Policial atraviesan dificultades a nivel de gastos, deudas, financiamiento, abastecimiento y provisión de servicios, lo que perjudica las prestaciones de salud en favor del personal policial y los derechohabientes.

Como se aprecia, en la propuesta legislativa se ha planteado la modificación de las siguientes normas el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Estas modificaciones propuestas tienen la finalidad de establecer principalmente mejoras a nivel de los componentes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, beneficiarios, recursos, garantizar la realización de los estudios financieros actuariales, así como destinar medidas para fortalecer la capacidad de respuesta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú (IPRESS PNP). Estas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

medidas están orientadas a permitir una adecuada evaluación de riesgos y la predicción de su impacto financiero.

Como se puede observar el pedido de delegación de facultades es bastante general en este extremo, y no menciona de manera clara en qué consisten cada una de las modificaciones propuestas. Del mismo modo, en la exposición de motivos, de manera muy general se ha señalado que: *"el presente eje contiene propuestas normativas orientadas a establecer principalmente mejoras a nivel de los componentes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, beneficiarios, recursos, garantizar la realización de los estudios financieros actuariales así como destinar medidas para fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones prestadoras de servicios de salud de la Policía Nacional del Perú (IPRESS PNP)".*⁴⁹

En esa línea, para entender de una manera más diáfana la finalidad de esta norma, se desarrollará con mayor amplitud el contenido normativo de los Decretos Legislativos cuya modificatoria se pretende.

Respecto al Decreto Legislativo N° 1174, Ley de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; esta norma tiene como objeto la adecuación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL) tiene la calidad de administradora de fondos intangibles de salud,

⁴⁹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 5632/2023-PE, de fecha 18 de julio de 2023. Página 46.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

dependiente del Ministerio del Interior, cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía administrativa y contable.

Cabe destacar que, el mencionado Decreto Legislativo N° 1174, establece que los beneficiarios del referido Fondo, entre los que se encuentran: el personal policial en actividad, así como el personal en situación de disponibilidad o de retiro, los cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú; los alumnos de las escuelas técnico-superiores de la Policía Nacional del Perú; él o la cónyuge o conviviente de unión de hecho declarado conforme a Ley.

Asimismo, en el referido Decreto Legislativo se han enumerado las fuentes de recursos que constituyen el Fondo SALUDPOL. Contiene además la organización del Fondo y las funciones de los órganos que administran el Fondo y se ha previsto que la cobertura y el financiamiento de los planes de aseguramiento en salud, se establecerán vía reglamentaria.

Cabe destacar que la emisión del mencionado Decreto Legislativo nació a partir de una delegación de facultades contenida en la Ley N° 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en Materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud⁵⁰.

El objeto de dicho Decreto Legislativo 1174 es mejorar la administración del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

⁵⁰ El artículo 2 de la Ley N° 30073 delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud prescribe lo siguiente: "[...] b. *Modernización del Sistema Nacional de Salud para optimizar la oferta de servicios integrados que otorguen efectividad y oportunidad en las intervenciones, seguridad del paciente, calidad del servicio y capacidad de respuesta a las expectativas de los usuarios, mejora de la administración de los fondos de salud, así como mayor acceso a los medicamentos necesarios para la atención de salud, que se realiza en el marco de lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú sobre la libertad de contratación.*"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

(SALUDPOL), reconocida en marco de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud como un agente vinculado al proceso de aseguramiento universal en salud, para garantizar una atención integral en salud para el personal policial y sus derechohabientes.

Para los efectos del Fondo de Aseguramiento se deben tener en cuenta principios tales como el de descentralización para atender las necesidades diferenciadas de la cada Dirección de Sanidad dentro del ámbito nacional; así como el principio de sostenibilidad para fortalecer la capacidad de brindar el soporte necesario a los beneficiarios con calidad y eficiencia. Asimismo, la misión del referido del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú– SALUDPOL es garantizar el financiamiento de prestaciones de salud para los beneficiarios de manera oportuna y de calidad a través de una gestión efectiva y eficiente de los recursos.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, corresponde igualmente a la delegación de facultades contenida en la Ley N° 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en Materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud.

Del mismo modo, este Decreto Legislativo tiene como objeto regular el régimen de salud del personal policial de la PNP y sus familiares derechohabientes y norma la organización y funciones de las diferentes unidades orgánicas de la PNP y entidades del sector salud, a fin de regular el Régimen de Salud de la PNP como parte del Sistema Nacional de Salud.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

De acuerdo con lo señalado en el referido Decreto Legislativo, los beneficiarios del Régimen de Salud de la PNP, tienen derecho a acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad.

A tal efecto, el régimen de salud de la Policía Nacional del Perú debe observar principios tales como obligatoriedad, calidad, continuidad, ética, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, simplicidad, solidaridad, ecoeficiencia, los que inspiran el actuar de los componentes del régimen: a) La Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, que es el órgano gestor de las IPRESS de la Policía Nacional del Perú, b) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú (IPRESS PNP), son integrantes de la red prestacional de la Policía Nacional del Perú, autorizadas para brindar servicios de salud. c) SALUDPOL, que es una institución administradora de Fondos de Aseguramiento en salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios.

Cabe destacar que el artículo 7 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, en los siguientes términos:

“Artículo 7º. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

En ese mismo sentido, se ha establecido el artículo 9 de la Constitución se ha señalado que corresponde al Estado determinar una política nacional de salud, y al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación:

"Artículo 9°. - El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."

Por otro lado, tenemos el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú se establece la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales. Cabe destacar que, la emisión de dicho Decreto Legislativo también surgió a partir de la delegación en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana; entre otras materias, que el Poder Legislativo delegó a través de la Ley N° 30506.

En el artículo 34 de dicho Decreto Legislativo se establece lo siguiente:

*"Artículo 34.- Bienestar y apoyo al Policía El régimen de bienestar tiene como finalidad organizar, desarrollar, dirigir y ejecutar programas, proyectos y actividades de bienestar del personal de la Policía Nacional del Perú y su familia, a fin de contribuir a su desarrollo integral. Comprende entre otros aspectos: **sistemas de***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

pensiones, servicios educativos, servicios de vivienda, asistencia legal, asistencia social y servicios de salud. Los policías afectados en circunstancias de servicio, sus familiares y herederos, tienen derecho preferente a la prestación de los servicios ofrecidos por el régimen de bienestar de la Policía Nacional del Perú, los cuales deben ser promovidos de oficio. Los reglamentos respectivos norman los procedimientos, modalidades, condiciones, beneficios y otros, a los que tiene derecho el personal de la Policía Nacional del Perú y sus familiares con derecho." [Énfasis agregado].

Asimismo, con respecto al régimen de salud, el artículo 36 del Decreto Legislativo se ha previsto que la finalidad del régimen es la garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico al personal policial en los siguientes términos:

"Artículo 36.- Servicios de Salud La Policía Nacional del Perú cuenta con un Régimen de Salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de la Sanidad Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Por lo que, atendiendo a esta estructura normativa, es relevante atender la problemática que actualmente afronta la Policía Nacional del Perú, en materia de régimen de salud, que presenta dificultades a nivel de gastos, deudas, financiamiento, abastecimiento y provisión de servicios, por escasez de recursos financieros y de profesionales especializados; por lo que, el Poder Ejecutivo considera necesario efectuar distintas reformas normativas respecto a este punto.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación propuesta puede ser delegables; por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Al respecto, mediante Oficio N° 202-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, de fecha 05 de agosto de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República remitió la Opinión Consultiva N° 01-2023-2024-CPCGR-CR, en la que recomienda, que en la fórmula legal se incluya la previsión de que "Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias se tramitan tal como la ley de presupuesto"; a criterio de esta Comisión, esta recomendación es pertinente y, por ende, será acogida en una disposición complementaria final. De este modo, se cautela el respeto al artículo 80 de la Constitución Política.

No obstante, el control de constitucionalidad no se agota con el análisis descrito, sino que, además, se debe considerar el análisis de especificidad de la delegación solicitada.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Al respecto, es preciso recordar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC⁵¹, ha destacado la necesidad de que se precisen las materias delegadas al Poder Ejecutivo, al señalar lo siguiente:

"20. Dentro de estos límites se encuentra la obligación de especificar la materia sobre la cual recae la delegación. Una infracción a esta exigencia se presenta no solo cuando existe una delegación 'en blanco', sino también cuando se concretan delegaciones legislativas generales, indefinidas o imprecisas. El Tribunal no pretende que el legislador identifique los detalles de aquello que se delega [una situación que comportaría que el legislador desarrolle en sí misma la materia que se pretende delegar y torne con ello innecesaria la delegación misma], pero sí considera necesario, desde el punto de vista del artículo 104 de la Constitución, que se delimite con suficiente claridad los confines de la materia sobre la que se autoriza legislar al Ejecutivo, y que aquello que se ha delegado no caiga dentro de las materias sobre las cuales existe una reserva absoluta de ley."
[Énfasis agregado].

Así, se tiene que en lo referido al Decreto Legislativo N° 1174, de la fórmula propuesta y de la exposición de motivos se puede colegir que, las modificaciones a la referida Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional pretenden la reconfiguración de la estructura y funciones de

⁵¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 20. Disponible en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00022-2011-AI.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

los órganos de SALUDPOL; así como la incorporación de condiciones de experiencia y especialidad para determinados órganos de SALUDPOL; y que estas medidas serían idóneas para fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones y podrían facilitar la realización de los estudios actuariales; pero no se incluye la facultad de suscribir convenios, ni realizar transferencias. En tal sentido, la fórmula legal debe ser precisa y acotada, a efectos de cumplir con el criterio de especificidad. A criterio de esta Comisión, no se puede incluir facultades que no guardan relación con los puntos contenidos en la delegación de facultades.

En cuanto a las propuestas de modificaciones del Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, se advierte que estas tienen la finalidad de: i) adecuar el artículo de "órgano de gestión" conforme a las funciones desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y ii) gestionar la intervención de SALUDPOL en la evaluación médica anual y telemedicina. Del mismo modo, El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú para reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

En lo referido a estos puntos, esta Comisión considera que superan, además, la exigencia de establecer con suficiente claridad los puntos de la materia sobre la que se solicita se delegue la facultad de legislar.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Sobre este particular, tal como se advierte de la exposición de motivos y de la sustentación oral realizada por el presidente del Consejo de ministros y el ministro del Interior, la necesidad de efectuar reformas, dado que la realidad de la institución policial exige un proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú.

Por ello, es oportuno atender la delegación de facultades con el propósito de mejorar el régimen de salud del personal policial para que puedan ejercer sus competencias y cumplir sus funciones en servicio de la ciudadanía, contribuyendo a la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común; y, en consecuencia, contribuir al desarrollo económico y social del país.

En ese sentido, esta comisión considera viable la atención del pedido de delegación de facultades en lo que respecta a perfeccionar las normas relativas al régimen de salud de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, el sentido de la propuesta debe ser acotado para contar con un texto más preciso.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades, pero se debe acotar el contenido para que sea más preciso; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, **a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración.** Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud, **para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú. "

6.1.4.2. Artículo 2.1, numeral 4, literal b

b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1138, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y calidad para la formación policial; y modificar el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación, así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.

En cuanto a este punto, se ha identificado función policial y acercarla a los ciudadanos, hacerla más eficiente, transparente y que satisfaga adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; así como la protección de las personas y comunidad en todo el territorio nacional, para lo cual es necesario que la Policía Nacional del Perú cuente con una nueva organización y estructura que le permita el cumplimiento adecuado de sus funciones constitucionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Respecto a este punto, se aprecia que, una vez más esta propuesta legislativa es bastante laxa, que lo que se busca es la modificación de dos dispositivos con rango de ley: por un lado, las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1138, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú y, por otro lado, Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Ambas modificaciones apuntan a corregir un problema de déficit de personal policial existente y de este modo, cumplir cabalmente las funciones y lograr fortalecer la función de investigación criminal.

A efectos de entender con mayor claridad el sentido de las normas cuya modificación se pretende, se deben hacer algunas precisiones al respecto.

Cabe destacar que, la emisión del referido Decreto Legislativo 1318, surgió tras una delegación de facultades mediante la Ley N° 30506, en tal sentido el referido Decreto Legislativo⁵² constituyó la reforma de la formación profesional policial con el objetivo de lograr en el mediano plazo un cuerpo policial profesional formado en Escuelas que cumplan con una estructura organizativa

⁵² Ley N° 30506, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A, de fecha 9 de octubre de 2016.

Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para: [...]

2) Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de: [...]

e) Modificar la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior para mejorar la atención y prestación de servicios al ciudadano, así como contribuir a la erradicación de actos de corrupción dentro del sector; perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, sin que ello implique regular materias reservadas a ley orgánica ni se afecte la autonomía constitucional de las dos últimas instituciones antes mencionadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

y funcional eficiente, sobre la base de criterios académicos vinculados a un perfil idóneo.

El alcance de la facultad legislativa que se otorgó comprendió la modificación de la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior, así como perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú. En tal sentido, el Decreto Legislativo 1318 tiene por objeto normar la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, estableciendo su finalidad y objetivos.

Cabe destacar que, la "Formación Profesional Policial" como objeto del Sistema Educativo Policial abarca 3 niveles: i) formación; ii) integración, actualización, capacitación y especialización; y iii) perfeccionamiento, tal como se desprende del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1318:

"Artículo 4.- Finalidad

La Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú en el nivel superior del sistema educativo.

La Formación Profesional Policial se regula por sus normas específicas y por la normativa general aplicable cuando así se disponga en las primeras.

La Formación Profesional Policial tiene como finalidad pública, certificar la idoneidad y eficacia de la Policía Nacional del Perú para el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

*cumplimiento de sus funciones, garantizando así la prestación de un
servicio y derecho fundamental para la sociedad." [Énfasis agregado].*

Cabe destacar que, la realidad nacional exige un proceso de modernización de la formación de la Policía Nacional del Perú, pero, evidentemente, las reformas que se hagan deben mejorar la función policial, acercarla a los ciudadanos y hacerla más eficiente y transparente. Asimismo, la formación policial debe apuntar a satisfacer adecuada y oportunamente las necesidades de orden interno, orden público y seguridad ciudadana; así como la protección de los derechos de las personas. Cabe destacar que, en la configuración actual, la regulación de los créditos, los ciclos, periodos o semestres académicos de los estudiantes, actualmente se encuentra regulado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-IN.

De la exposición de motivos, se aprecia que, con la modificatoria propuesta por el Ejecutivo, lo que se busca es que la formación policial contemple el contexto de actualización y de avance tecnológico a nivel de formación y educación y, por ende, se justificaría la *"necesidad de actualizar el vigente marco normativo, con la finalidad de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y calidad para la formación policial"*⁵³.

Por otro lado, el Ejecutivo pretende la modificación del Decreto Legislativo 1149, Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios de evaluación y además crea la reserva policial como fuerza de apoyo.

⁵³ Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 5632/2023-PE, de fecha 18 de julio de 2023. Página 46.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

De la exposición de motivos se aprecia que, la modificatoria del Decreto Legislativo 1149, propone, por un lado, consolidar una línea de manera que se requiere incorporar precisiones orientadas a reforzar el desempeño, estudios, cambios, ascensos y especialidades funcionales y por otro, busca la creación de la reserva policial, señalando que dicho grupo estará conformado por personal policial en situación de retiro, en específico, aquellos que gocen de capacidad física y jurídica para poder conformar el grupo de reserva; asimismo, este grupo estará integrado por personal policial que no haya sido separado de la institución, ni pasado al retiro por la imposición de una sanción.

En ese mismo sentido, se desprende de la exposición de motivos, que la finalidad de esta modificación es permitir que este grupo contribuya en la atención de las movilizaciones nacionales y otros riesgos y/o acciones que afecten el orden interno; es decir que, este grupo tiene el propósito de que, en situaciones extraordinarias por condiciones que rebasen la operatividad policial, puedan movilizarse y se destinen a realizar labores acordes con sus capacidades, habilidades y destrezas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Atendiendo a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, puesto que no contiene materias relativas a la reforma constitucional, ni la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República; conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Esta postura queda confirmada; puesto que mediante Oficio N° 202-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, de fecha 05 de agosto de 2023, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República remitió la Opinión Consultiva N° 01-2023-2024-CPCGR-CR, en la que señaló que este punto no contiene disposiciones relativas a la Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

No obstante, es necesario realizar algunas precisiones a la fórmula legal propuesta, para que pueda superar también, el examen de especificidad exigida; puesto que, como ya se ha señalado, no se pueden delegar facultades en blanco, o de manera demasiado genérica o imprecisa.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Respecto a las modificatorias del Decreto Legislativo N° 1318; en cuanto a la pertinencia, tal como se advierte de la exposición de motivos y de la sustentación oral realizada por el presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior, queda claro, que es positivo introducir reformas que coadyuven a la modernización de la carrera policial.

Del mismo modo, se puede identificar una relación clara entre la medida propuesta y la problemática descrita y, a criterio de esta Comisión, si las modificaciones están orientadas adecuadamente, pueden resultar útiles para afrontar la falta de modernización de la formación policial y permitir una adecuada capacidad de respuesta de la Policía Nacional del Perú frente al fenómeno delincriminal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Es por ello, que, a criterio de esta Comisión, hace falta que las modificaciones relativas a la formación policial estén dirigidas a implementar el uso de plataformas tecnológicas para la formación de los oficiales y suboficiales, a promover capacitaciones en materias como: medio ambiente, respeto de los derechos de las personas, mejora de especialidades en la carrera.

En tal sentido, esta medida solo es pertinente si apunta a optimizar la calidad de la formación policial; por lo que cualquier modificación que pretenda flexibilizar, reducir o simplificar la exigencia y rigurosidad de la carrera policial, no es una medida pertinente, ya que no coadyuva a la mejora de la calidad educativa de la Policía Nacional del Perú, por el contrario, podría ser contraproducente y mermar la calidad de la formación del personal policial. A criterio de esta Comisión, el trabajo policial no solo requiere formación técnica, sino que debe ser integral y una responsabilidad de tal naturaleza, necesita un elevado grado de madurez y una preparación adecuada.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de modificar el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación, así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo; esta Comisión considera que es una medida pertinente y que, por ende, es viable la delegación de facultades legislativas en este extremo.

Conclusión: Las distintas modificaciones planteadas al Decreto Legislativo N° 1138, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú y al Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

del Personal de la Policía Nacional del Perú, son viables, sin embargo, se debe acotar la modificación del contenido de ambas normas para que sea más preciso; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"b) Modificar el Decreto Legislativo 1138, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y calidad para la formación policial, **sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado.** Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo."

6.1.4.3. Artículo 2.1, numeral 4, literal c

2.1.4. c) Modificar la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.

Sobre este aspecto, relacionado con la necesidad de fortalecimiento de la disciplina policial, se busca dotar de mayor celeridad y simplicidad de la función administrativa disciplinaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Cabe destacar que, de la exposición de motivos, se ha podido apreciar que, entre la problemática que hace necesaria la introducción de modificaciones pueden identificarse los siguientes aspectos: a) falta de celeridad en la aplicación de sanciones, b) entrapamiento y falta de predictibilidad en el trámite de procedimientos disciplinarios, c) excesiva carga procesal, existe más cantidad de procedimientos pendientes que los que son resueltos. De manera más específica, el Ejecutivo ha referido que, entre los principales problemas encontrados en el sistema, se encuentran:

- a) Demora en exceso en la tramitación de las apelaciones interpuestas contra las medidas preventivas emitidas por las Oficinas de Disciplina.
- b) Exceso de carga procesal del Tribunal de Disciplina Policial, generada especialmente, por los expedientes elevados en consulta, lo que ocasiona que, los expedientes elevados en apelación no sean resueltos dentro de los plazos que establece la Ley.
- c) Desorden o distorsión en el procedimiento para la aplicación de las sanciones leves.
- d) Falta de regulación de la antigüedad como criterio para la imposición de sanciones a un subalterno, lo que afecta la disciplina y el respeto al más antiguo en igualdad de grados que siempre debe existir de acuerdo con la doctrina y a la cultura organizacional histórica de la Policía Nacional.

En este contexto de creciente inseguridad ciudadana y con la finalidad de permitir que la Policía Nacional del Perú cumpla con su labor constitucional como Institución tutelar del Estado, resulta de vital importancia contar con una herramienta que permita que se guarde la disciplina en esta institución, para ello, se debe contar con un procedimiento administrativo disciplinario, célere,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

ágil, transparente, premunido de los derechos del debido proceso y que guarde armonía con la naturaleza jerárquica de la institución policial.

La disciplina policial se mantiene acorde a una estructura basada en grados y jerarquías, con un vínculo de subordinación en cuanto a las órdenes verbales o escritas; encontrándose plasmados los detalles en una ley de régimen de personal y una norma que prescribe el régimen disciplinario⁵⁴; y esta característica debe ser tomada en cuenta, para organizar de manera adecuada el régimen disciplinario policial, en general, y el procedimiento administrativo disciplinario, en particular.

Por tales motivos y atendiendo a la problemática particular descrita, se han propuesto modificaciones específicas a la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, corresponde ahora examinar la viabilidad constitucional y la pertinencia de la propuesta.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La presente propuesta no transgrede los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, puesto que no contiene materias relativas a la reforma constitucional, ni la aprobación tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República; conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993.

⁵⁴ Poma Zamudio, Jesús Paul. El Procedimiento Disciplinario Policial en la Jurisprudencia del TCyTDP. Lima 2017. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/El-procedimiento-disciplinario-policial-en-la-jurisprudencia-del-TC-y-TDP-LPDerecho.pdf?_gl=1*1q2akng*_ga*OTQ5OTU1MzcxLjE2ODkwMDk0NTc.*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5NDEwODIwMi4yNi4xLjE2OTQxMDgyMDIuNiAuMC4w

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Del mismo modo, se establece con meridiana claridad en qué consisten las modificaciones que se desea introducir a la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; por lo que, introduciendo acotaciones puntuales, la solicitud de delegación de facultades supera también el criterio de especificidad exigido para permitir la legislación delegada.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Las modificatorias propuestas para la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú son pertinentes en cuanto solo buscan hacer ajustes procedimentales, respecto al régimen disciplinario, de manera precisa con la finalidad de solucionar problemas específicos surgidos de la casuística.

Desde luego, el régimen disciplinario es un instrumento legítimo para cuidar la institucionalidad y el adecuado desempeño de la función policial. El Sistema de disciplina policial son los entes, instancias y sujetos que convergen e intervienen en la dinámica disciplinaria del cuerpo policial⁵⁵. Este sistema permite cautelar bienes como la disciplina profesional, servicio institucional, imagen institucional, ética profesional. En tal sentido, se comprende la pertinencia de la materia solicitada.

Conclusión: Las distintas modificaciones planteadas a la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, son viables, sin embargo, se debe acotar el contenido de las modificatorias

⁵⁵ Pacori Cari, José María. Manuel Operativo del Procedimiento Disciplinario Policial. Editorial UBILEX. Lima, 2023. Página 37.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

propuestas a efectos de que, la legislación delegada sea específica; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"c) Modificar los artículos 22, 39, 49, 62, 70 y 83 de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria."

6.1.4.4. Artículo 2.1, numeral 4, literal d

2.1.4. d) Modificar el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial; y establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de contribuir en la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.

Sobre este aspecto, relacionado con la necesidad de fortalecimiento de la función criminalística de la Policía Nacional del Perú, es necesario que esta función se modernice y se consolide como una importante herramienta que contribuya de manera técnica y científica a resolver crímenes mediante la investigación policial.

Cabe destacar que, la función criminalística está regulada mediante el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, que tiene por objeto fortalecer la función criminalística en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado a cargo de la Policía

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Nacional del Perú, con la finalidad de coadyuvar de manera técnica y científica a la investigación criminal y contribuir con la administración de justicia.

Actualmente, la criminalística es un elemento fundamental en el estudio de los indicios y evidencias, necesarios para el esclarecimiento de los hechos criminales y es por ello, que la acción de la Policía Nacional del Perú reviste gran importancia, para la colaboración con la labor del Ministerio Público, como unidad de apoyo en la función de la función policial a la Dirección de Criminalística, acorde con el alto garantismo que exige la norma procesal penal en la investigación del delito.

El referido Decreto Legislativo 1219, fue objeto de una delegación de facultades contenida en la Ley N° 30336⁵⁶, con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana y crimen organizado.

En la exposición de motivos, se aprecia que el Poder Ejecutivo pretende realizar mejoras al sistema criminalístico policial, abordando modificaciones precisas al contenido del Decreto Legislativo N° 1219, con la finalidad de realizar precisiones respecto del sistema criminalístico policial, su dependencia, competencia y alcance; para desarrollar la cobertura de servicios forenses, acorde con la infraestructura, equipamiento y tecnología. Asimismo, se pretende introducir modificaciones respecto del personal policial, tratamiento, competencias y capacidades funcionales, así como las

⁵⁶ Ley N° 30336 - Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, publicada con fecha 1 de julio de 2015.

Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias: [...]

d) Potenciar la capacidad operativa, la organización, el servicio policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

posibilidades de financiamiento para la implementación de las unidades desconcentradas de criminalística, así como su equipamiento tecnológico.

Finalmente, sobre este punto, se tiene que, en la exposición de motivos se menciona que, a efectos de realizar las modificaciones en esta materia, se acogerán las conclusiones del Grupo de Trabajo y equipos técnicos, creados mediante Resolución Ministerial 780-2023-IN, que servirán para concretar las modificaciones respecto a los laboratorios, equipamientos y capacitaciones para favorecer la función criminalística de la Policía Nacional del Perú, para articular políticas, planes y dotar de efectividad a esta función policial.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La presente propuesta no transgrede los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, puesto que no contiene materias relativas a la reforma constitucional, ni la aprobación tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Del mismo modo, se establece con meridiana claridad en qué consisten las modificaciones que se desea introducir al Decreto Legislativo 1219 para fortalecer la función de investigación criminal policial. A criterio de esta comisión es viable la solicitud de delegación de facultades, en este extremo.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Las modificatorias pretendidas por el Poder Ejecutivo, son pertinentes en cuanto son conducentes a permitir que la Policía Nacional tenga una mejor

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

calidad de respuesta frente al fenómeno criminal, que ha ido evolucionando y, por tanto, la estrategia de investigación criminal debe contar con desarrollo tecnológico, personal altamente calificado, métodos, técnicas, laboratorios y equipos actualizados y de calidad.

En tal sentido, esta Comisión considera que, la medida propuesta por el Ejecutivo resulta idónea para afrontar la problemática identificada; esto es, la falta de infraestructura y equipamiento adecuado para cumplir adecuadamente con la función de investigación criminal y las falencias en cuanto a la capacidad operativa en las dependencias policiales para la lucha frontal contra la delincuencia. Cabe destacar que, la propuesta del Ejecutivo se circunscribe únicamente a las modificaciones del Decreto Legislativo 1219, que es la norma especial relativa al fortalecimiento de la función criminalística policial.

Conclusión: Las distintas modificaciones planteadas al Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la función criminalística, son viables, sin embargo, se debe acotar el contenido de las modificatorias propuestas a efectos de que, la legislación delegada sea específica; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, **a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de** establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, para contribuir en la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

6.1.4.5. Artículo 2.1, numeral 4, literal e

e) Establecer el marco normativo para la evaluación de la idoneidad del personal policial y garantizar el cumplimiento efectivo de la función policial.

Sobre este punto, el Poder Ejecutivo plantea la necesidad de contar con personal honorable que tenga una conducta intachable que cumpla el perfil de idoneidad para el cargo y que respete los derechos fundamentales de las personas, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional⁵⁷.

Si bien es cierto, la problemática identificada por el Poder Ejecutivo es atendible; puesto que, es necesario que se establezcan medidas para que la institución policial goce de legitimidad y prestigio social; se advierte que la redacción de la fórmula legal es muy genérica y no permite establecer en qué consistirán las medidas que constituirían el marco normativo para evaluar la idoneidad del personal policial.

Así de la exposición de motivos solo se aprecia que se sugiere la implementación de un mecanismo excepcional que permita a la institución prescindir del personal que no cumple con el perfil idóneo para el ejercicio de la función policial, evaluando la conducta del personal policial y que permita prescindir del personal que no cumple con el perfil requerido para la protección de bienes jurídicos de máxima importancia o relevancia constitucional, como la vigencia de los derechos fundamentales y la seguridad de las personas.

⁵⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 01821-2004-AA/TC. Fundamento Jurídico 6. Disponible en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01821-2004-AA.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La presente propuesta no transgrede los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, puesto que no contiene materias relativas a la reforma constitucional, ni la aprobación tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993.

No obstante, no establece de manera precisa en qué consiste la modificatoria propuesta. Como se ha señalado, no se aprecia cómo se materializaría el mecanismo excepcional que permitiría pasar a la situación de retiro a personal policial, cuando no cumpla con el perfil de idoneidad para formar parte del cuerpo policial.

Del mismo modo, tampoco se ha definido qué se debe entender por "idoneidad para el cargo", este es un concepto jurídico indeterminado, este tipo de conceptos, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional⁵⁸ se les puede entender como:

"10. La doctrina acepta la existencia de conceptos con contenido y extensión variable; esto es, reconoce la presencia jurídica de conceptos determinables por medio del razonamiento jurídico que, empero, varían de contenido y extensión según el contexto en que se encuentren o vayan a ser utilizados [...]"

⁵⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC. Fundamento Jurídico 10. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01821-2004-AA.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

No obstante, en el presente caso, no es claro el contenido y extensión de la idoneidad para el cargo, ni se ha definido cuáles son los bienes jurídicos de máxima importancia o relevancia constitucional que se busca cautelar bajo el término genérico de idoneidad para el cargo. En tal sentido, una delegación de facultades en términos imprecisos podría dar lugar a situaciones arbitrarias. Asimismo, no se han definido los parámetros en los que se encuadraría el "mecanismo excepcional". En tal sentido, no existe precisión o especificidad suficiente que permita la viabilidad de la delegación propuesta en este extremo.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En cuanto a la pertinencia de la medida, si bien existe la necesidad de cautelar el prestigio social y la legitimidad de la Policía Nacional del Perú, esta Comisión considera que, el establecimiento de un mecanismo excepcional que tendría como consecuencia que los policías que no guarden el perfil de idoneidad sea el pase al retiro, amerita mayor grado de determinación.

Asimismo, dotar de contenido al concepto indeterminado "idoneidad para el cargo", debe ser objeto de un amplio debate que debe tener lugar en el Congreso de la República como máxima instancia deliberativa.

Conclusión: No se delegará facultades en este extremo. Esta solicitud debe ser canalizada a través de un proyecto de ley y debe ser determinada de una forma más precisa.

6.1.5. Las medidas específicas planteadas en el Control migratorio y uso de armas, municiones, explosivos y/o productos pirotécnicos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Entre las materias de delegación solicitadas, se encuentra la seguridad ciudadana, y para atacar este problema se abordan distintos flancos o ejes, como el relativo a la problemática del flujo migratorio y su relación con el incremento de la violencia. Cabe destacar que, se perciben como amenazas a la seguridad ciudadana y el orden interno, por un lado, el componente extranjero que llega como el flujo migratorio y que ha dado origen a nuevas formas de delincuencia. Del mismo modo, se ha identificado como problemática el desvío de las armas de fuego hacia el mercado ilegal.

Al respecto se debe considerar que el fenómeno delincencial es producido por distintos factores; no obstante, se reconoce que la presencia de extranjeros al país ha aumentado este fenómeno, por lo que se puede deducir que la migración irregular contribuye a la inseguridad ciudadana que existe en el Perú.

En ese contexto, es oportuno, que se ajusten las normas que mejoren la seguridad ciudadana y eviten la proliferación de más delincuentes en el territorio nacional y se procure del bienestar y la tranquilidad de la mayoría de los peruanos y extranjeros de bien que viven en nuestro país.

Del mismo modo, se ha identificado la problemática de desvío al mercado ilegal de armas obtenidas legalmente; por lo que, como veremos más adelante, el Poder Ejecutivo también considera pertinente efectuar modificaciones en la norma de la materia.

Por lo que, corresponde ahora evaluar las modificaciones legislativas propuestas por el Poder Ejecutivo en este apartado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

6.1.5.1. Artículo 2.1, numeral 5, literal a

a) Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en: i) Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y ii) el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

Como se puede apreciar la propuesta comprende las modificaciones a distintos cuerpos normativos. En primer lugar, abordaremos la modificación al Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones.

Si bien la redacción de la fórmula legal propuesta es bastante amplia y genérica, de la exposición de motivos se puede apreciar hoy en qué consiste la modificatoria propuesta por el Poder Ejecutivo. Al respecto, cabe destacar que la Superintendencia de Migraciones tiene competencia en materia de política migratoria y participa en la política de seguridad interna y fronteriza juntamente con la Policía Nacional del Perú.

La propuesta de modificación tiene como finalidad fortalecer los principios de seguridad y soberanía a lo largo de todo el Decreto Legislativo N° 1350, haciendo modificaciones e incorporaciones, con el fin de garantizar que la labor de Migraciones, cuente con el soporte legal que le permita realizar las actividades de control migratorio, fiscalización y ejecutar las sanciones de forma eficiente, además de contar con las herramientas y colaboración necesaria; es por ello que se ha previsto la configuración de un procedimiento administrativo sancionador especial en materia migratoria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

En tal sentido, se plantea que, a través de la incorporación del principio de seguridad se permita que migraciones promueva el orden y la justicia, fortaleciendo la aplicación de todas sus funciones en especial las destinadas a salvaguardar la seguridad nacional y mantener una movilidad internacional segura y ordenada colaborando con la custodia del orden interno y la seguridad nacional.

Entre las principales novedades que, se coligen de la descripción de la exposición de motivos, se tiene la implementación de un procedimiento administrativo especial, correspondiente a las infracciones que afecten el orden público, orden interno, seguridad nacional, incumplimiento de las normas sanitarias o por ingreso irregular al territorio nacional, estableciendo responsabilidades de empresas de transportes (aéreos, interprovinciales) y de hospedaje, en calidad de administrados. Debe ser un proceso especial que se ajuste a las particularidades del fenómeno migratorio y que, permita solucionar algunas dificultades procedimentales como la relativa a la notificación adecuada a los administrados extranjeros.

En suma, se pretende establecer herramientas de alcance transversal a toda la labor migratoria y policial que permita a través del ordenamiento migratorio coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad nacional y el orden interno.

En segundo lugar, se abordarán las modificatorias al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Respecto a lo que corresponde a las modificatorias en la legislación penal y procesal penal; de la exposición de motivos, se aprecia que el Poder Ejecutivo ha identificado la siguiente problemática: a) incidencias de personas extranjeras que pese a haber sido sancionadas previamente por Migraciones, han reingresado y se encuentran en territorio nacional incumpliendo normas sanitarias decretadas por el Estado peruano, así como realizando actos que atentan contra el orden interno, el orden público, seguridad nacional y seguridad ciudadana; o por reingresar al territorio nacional sin efectuar los controles migratorios respectivos y b) El plazo establecido en la norma procesal penal para realizar la diligencia de control de identidad (4 horas) resulta insuficiente plazo en caso de las personas extranjeras.

En tal sentido, como respuesta a ambas problemáticas descritas se está planteando la incorporación de un tipo penal para tipificar la conducta de aquellas personas que pese a haber sido sancionadas previamente por migraciones, eludiendo los controles migratorios reingresan al territorio nacional. Del mismo modo, se está estableciendo una modificación al Código Procesal Penal para permitir que la diligencia de control de identidad en el caso de personas extranjeras tenga un plazo superior dentro de los límites razonables estableciendo un tope de 12 horas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Las modificaciones al Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal no transgreden los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, puesto que no contiene materias relativas a la reforma constitucional, ni la aprobación tratados internacionales, leyes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Del mismo modo, se establece con meridiana claridad en qué consisten las modificaciones que se desea introducir a los dispositivos normativos invocados para fortalecer la seguridad ciudadana y el orden interno; por lo que la medida supera la especificidad exigida para la delegación de facultades. No obstante, esta Comisión considera necesario que, en la redacción del articulado se incluya la previsión del respeto de los derechos fundamentales de las personas extranjeras.

Esta Comisión considera necesario hacer un análisis más minucioso respecto de la constitucionalidad de la propuesta de modificación del numeral 4 del artículo 205 del Código Procesal Penal para ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero, hasta por 12 horas.

Sobre este particular se ha recibido la opinión del especialista Arsenio Oré Guardia presentada mediante Carta de fecha 30 de agosto de 2023; en la que, a su criterio, la medida descrita sería inconstitucional, dado que quebrantaría el principio de igualdad, al establecer un trato diferenciado a los extranjeros, debido a su nacionalidad.

A criterio de esta Comisión, la opinión señalada precedentemente es imprecisa, dado que, el criterio de distinción que da origen al plazo diferenciado propuesto no se enfoca en la nacionalidad de las personas extranjeras, sino en una situación objetiva dada por la imposibilidad de contar con información

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

sobre la identificación de las personas extranjeras, por lo que se requiere realizar coordinaciones externas que no son inmediatas.

Así se ha advertido que, existen numerosos casos en los que las personas extranjeras dejan la dependencia policial sin que se hayan identificado de manera veraz o conocido domicilio cierto, dificultando posteriormente las diligencias y actuaciones inherentes al procedimiento administrativo sancionador.

A efectos de analizar la distinción que se pretende introducir, esta Comisión considera necesario realizar un test de igualdad, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional⁵⁹:

Cuadro 16
Test de igualdad

Pasos establecidos en la jurisprudencia	Análisis de la norma en concreto
a) Determinación del tratamiento legislativo diferente	La distinción consiste en que para los nacionales el plazo máximo para llevar a cabo la diligencia de control de identidad es de cuatro (4) horas, mientras que para los ciudadanos extranjeros el plazo máximo que se pretende establecer es de doce (12) horas.
b) Determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad	La diligencia policial de control de identidad está dirigida a establecer la identificación de la persona, estrictamente motivada por razones de urgencia, utilidad y necesidad para la investigación y prevención del delito. Las personas que son sujetos de esta diligencia no tienen calidad de retenido o detenido, por lo que las horas que se toman para la realización de la diligencia son las estrictamente necesarias para realizar la identificación.
d) Examen de idoneidad	La idoneidad de la medida propuesta se analizará desde una doble dimensión:

⁵⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 045-2004-AI/TC. (Caso Profa). Fundamentos jurídicos 33-41. Disponible en: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

	- La medida es idónea para lograr la plena identificación de las personas extranjeras, realizando las coordinaciones necesarias para tal fin, dentro del plazo de 12 horas establecido. - Asimismo, la medida es idónea para regular la seguridad y el orden interno.
e) Examen de necesidad	Se trata de una alternativa poco gravosa que cumple con la finalidad de lograr la investigación, para lo cual se ha evaluado que en el plazo establecido se contará con las medidas necesarias para realizar la plena identificación de los extranjeros. No se aprecia la existencia de una alternativa que sea menos gravosa y que sea igualmente satisfactoria para tal fin.
f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación	De todo lo descrito considerando que, el plazo de doce (12) horas es un máximo, y que las personas sujeto de control de identidad no tienen calidad de detenidos, por lo que la limitación a su derecho a la libertad es LEVE. Mientras que, que la finalidad de lograr llevar a cabo las diligencias necesarias para la protección del orden interno tiene un grado ELEVADO de satisfacción

Elaboración: Comisión de constitución y reglamento 2023-2024.

En conclusión, a criterio de esta Comisión la medida propuesta supera el test de igualdad, y por ende es constitucional.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Con relación a las modificaciones al Decreto Legislativo 1350, se aprecia que la Superintendencia Nacional de Migraciones mediante Oficio N° 001020-2023-GG-MIGRACIONES, de fecha 06 de setiembre de 2023, se pronuncia sobre las medidas relacionadas al control migratorio y, ha señalado que, el referido proyecto normativo recoge de forma específica, las razones por las que se requiere contar con facultades que permitan, específicamente, modificar el Decreto Legislativo N°1350 – Decreto Legislativo de Migraciones; por lo que resulta viable.

Cabe destacar que, la modificatoria pretende atender el problema migratorio y el impacto en diversos ámbitos de los Estados de origen o de destino. En tal

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

sentido, corresponde revisar y efectuar modificatorias a las normas vigente, a fin de dar prevalencia a aquellos aspectos de interés común; por lo que estas medidas resultan pertinentes.

En cuanto a las modificaciones relacionadas a las normas penales y procesales penales, estas también son idóneas para atender la problemática referida a la inseguridad ciudadana; por lo que, si se tienen las previsiones necesarias relacionadas con la protección de derechos fundamentales y garantías del debido proceso, la delegación de facultades solicitada es viable.

Conclusión: Las distintas modificaciones planteadas a los distintos dispositivos normativos invocados, Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, son viables; sin embargo, se debe acotar el contenido de las modificatorias propuestas a efectos de que, la legislación delegada sea específica, además se debe incluir la obligatoria observancia del debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de las personas; en tal sentido, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"a) Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en: (i) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, **a efectos fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional, con la finalidad de facilitar una movilidad internacional segura y ordenada reduciendo riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional;** (ii) el Decreto Legislativo 635, Código Penal, **con la finalidad de fortalecer las**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios y (iii) el Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificatorias introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso."

6.1.5.2. Artículo 2.1, numeral 5, literal b

2.1.5. b) Modificar la Ley N°30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para fortalecer el control y evitar su desvío hacia el mercado ilegal.

La problemática identificada por el Sector Interior es la conexión entre el contexto social actual que se caracteriza por un incremento de los índices de violencia y hechos que atentan contra la seguridad ciudadana y el tráfico de armas proveniente del desvío de las armas hacia el mercado ilegal.

Frente a ello, corresponde al Ministerio del Interior, a través de la SUCAMEC, propone una serie de medidas restrictivas que pretenden reducir aquellos supuestos de hecho que podrían aumentar los riesgos ya existentes.

En esa línea, las medidas propuestas por el Sector Interior consisten en modificaciones a la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

En la fórmula propuesta en el literal b) del referido apartado 2.1.5, se propone la modificatoria de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para fortalecer el control y evitar su desvío hacia el mercado ilegal, de manera medianamente clara y precisa se ha señalado que la propuesta de modificación contempla principalmente los siguientes puntos:

- i) modificación de las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones
- ii) modificación de la modalidad escogida para el uso de un arma de fuego
- iii) Incorporación de prohibiciones y obligaciones
- iv) adición de supuestos de depósitos de arma de fuego
- v) cantidad máxima de cartuchos y/o munición;
- vi) modificación de los calibres y accesorios considerados de uso militar;
- vii) Supuestos de sanciones aplicables al hurto, robo o pérdida de armas de uso civil, entre otros.

De la exposición de motivos, se advierte que lo que se pretende es una ampliación o intensificación de las restricciones contenidas en la Ley 30299 y su reglamento. Es decir, se está intentando, a través de restricciones a la adquisición y posesión legal de armas y municiones, evitar el uso y tráfico en el mercado ilegal de las mismas. Corresponde ahora evaluar, la constitucionalidad y la pertinencia de la propuesta.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

La presente propuesta no transgrede los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, puesto que no contiene materias relativas a la reforma constitucional, ni a la aprobación tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Del mismo modo, se establece con meridiana claridad en qué consisten las modificaciones que se desea introducir a la normativa especializada Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil; por lo que, la solicitud de delegación de facultades supera también el criterio de especificidad exigido para permitir la legislación delegada.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En cuanto a la pertinencia de la medida, si bien existe la necesidad de evitar o reducir los riesgos de mala utilización de las armas legalmente obtenidas y su desvío al mercado ilegal, también se debe contemplar el hecho de que ya existen restricciones previstas tanto en la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y su Reglamento, y la aplicación de restricciones excesivas podría ocasionar un incremento del mercado ilegal, pudiendo ser una medida contraproducente.

Asimismo, se ha recibido la opinión de la Asociación Cinegética del Perú (ASOCİPE), la Asociación Peruana de Propietarios de Armas de Fuego y de distintas asociaciones sociales relacionadas con el uso recreativo y deportivo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

de armas, quienes han manifestado su preocupación e inconformidad respecto a la medida propuesta por el Poder Ejecutivo, señalando que las restricciones a los propietarios legales, no va a tener impacto en el tráfico ilegal de armas.

Del mismo modo, especialistas como Fernando Rospigliosi consideran que el problema radica en una inadecuada aplicación de la ley vigente y que, la solución no es la modificatoria que implique más restricciones.

Por tales motivos, al tratarse de un tema especializado que, implica el debate social de diversos actores; esta Comisión considera que lo más adecuado es que esta propuesta sea canalizada a través de un proyecto de ley que implique un estudio y debate más profundo al interior del Congreso de la República escuchando especialistas tanto gubernamentales como de la sociedad civil. Por lo tanto, no es pertinente que sea tramitado a través de una delegación de facultades.

Conclusión: No se recomienda la delegación de facultades en este extremo. Esta solicitud debe ser canalizada a través de un proyecto de ley.

6.1.6. Organización y funciones de los integrantes del Sector Interior

El Ministerio del Interior ha identificado la necesidad de fortalecer áreas y funciones del Sector. Entre ellas, propiciar un cambio de estructura y funciones para reforzar el equipamiento e infraestructura estratégica; debido a que existe una problemática que se enfoca básicamente en dos puntos: a) la dispersión de contrataciones, falta de homogeneidad de procedimientos, falta de planificación en cuanto a contrataciones estratégicas relativas al orden interno

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

y b) falta de información estadística estandarizada que permita planificar estrategias que coadyuven a la disminución del fenómeno delictivo.

Para tal fin se han propuesto las modificaciones normativas que se describen a continuación:

6.1.6.1. Artículo 2.1, numeral 6, literal a

a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del Sector Interior para reforzar el equipamiento e infraestructura estratégica para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios; establecer un sistema integrado de información estadística del Sector Interior; y fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.

El Ministerio del Interior pretende introducir modificatorias al Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, con la finalidad de incorporar un organismo especializado en compras estratégicas, de bienes requeridos por sus unidades y órganos adscritos.

Asimismo, se pretende reconfigurar la estructura y funciones de los integrantes del Sector Interior para optimizar la planificación y ejecución de las contrataciones estratégicas vinculadas al orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Por otro lado, Crear el Sistema Integrado de Información estadística del Sector Interior, para el procesamiento e integración de los datos y estandarización de la información estadística producida por las entidades y unidades de organización que conforman el Sector Interior.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La presente propuesta no transgrede los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, puesto que no contiene materias relativas a la reforma constitucional, ni la aprobación tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Del mismo modo, se establece con meridiana claridad en qué consisten las modificaciones que se desea introducir a la normativa de estructura y funciones del Sector Interior; por lo que, la solicitud de delegación de facultades supera también el criterio de especificidad exigido para permitir la legislación delegada.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En cuanto a la pertinencia de la medida, existe la necesidad de organizar el trabajo del Sector Interior para que pueda cumplir de manera estratégica sus funciones y para optimizar las contrataciones estratégicas y, por otro lado, para la obtención de información estadística sectorial que permita una planificación estratégica respecto a las funciones del sector y lucha contra el crimen.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

No obstante, el análisis de pertinencia debe realizarse de manera diferenciada para cada una de las propuestas contenidas en este apartado de la propuesta legislativa:

- a) Crear organismo especializado para contrataciones estratégicas, optimizar planificación y promover compras corporativas; si bien la creación de este organismo permite solucionar el problema de la dispersión de las contrataciones y la demora en la ejecución presupuestal. A criterio de esta Comisión, la creación de un organismo que concentre la planificación de contrataciones estratégicas de todo el Sector es un tema delicado que, al versar sobre contrataciones públicas, orden interno, orden público y seguridad ciudadana, amerita un mayor estudio y espacio de debate en el Congreso de la República como Asamblea Nacional, por lo que, no es pertinente que este extremo sea tramitado como una delegación de facultades.
- b) Crear Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior que permita planificar estrategias para la disminución del fenómeno delictivo, esta medida es muy importante puesto que, contar la información adecuada y sistematizada facilita la planificación; por lo que, esta medida es considerada viable y debe ser incluida en la delegación de facultades.
- c) Sobre el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, las medidas en este acápite son idóneas para mejorar el Régimen de Salud Policial, en específico relacionada al SALUDPOL. Sobre este punto, ya se ha analizado la pertinencia de hacer ajustes normativos en el acápite 2.1.4

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

a) de la presente solicitud de delegación de facultades; por lo que este punto es considerado viable.

Conclusión: Respecto a la creación del órgano especializado para compras estratégicas, esta solicitud no es viable y debe ser canalizada a través de un proyecto de ley. Por otro lado, respecto al Sistema de Información Estadística del Sector Interior y del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, es viable la delegación de facultades. Para lo cual se plantea el siguiente texto sustitutorio:

"a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del Sector Interior **para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:** a) establecer un sistema integrado de información estadística del Sector Interior; y b) fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios."

6.1.6.2. Artículo 2.1, numeral 6, literal b

b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado.

El Ministerio del Interior ha identificado la necesidad de ajustes en cuanto a la sistematización de las normas relacionadas a la estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú, para corregir las inconsistencias residuales producidas por la sucesión normativa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

En específico, las modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1267, tienen la finalidad de que se sistematice de manera adecuada las modificaciones introducidas mediante las Leyes 31379 y 31570, respecto de los órganos de línea, órganos de apoyo y unidades desconcentradas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

La presente propuesta no transgrede los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, puesto que no contiene materias relativas a la reforma constitucional, ni la aprobación tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República; conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 4 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Del mismo modo, se establece con meridiana claridad en qué consisten las modificaciones que se desea introducir al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; por lo que, la solicitud de delegación de facultades supera también el criterio de especificidad exigido para permitir la legislación delegada.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Las modificatorias propuestas para el Decreto Legislativo al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, son pertinentes en cuanto solo buscan hacer ajustes específicos a fin de contar con ámbitos de intervención definidos y se fortalezca la institucionalidad policial. En tal sentido,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

se comprende la pertinencia de la materia solicitada pero con precisiones respecto de los ámbitos de intervención.

Conclusión: Las distintas modificaciones planteadas al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, son viables, sin embargo, a fin de que la redacción sea más precisa, se propone el siguiente texto sustitutorio:

"b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, **con ámbitos de intervención definidos.**"

6.2. Con relación al pedido de facultades en materia de Gestión del Riesgo de Desastres

6.2.1. Las medidas específicas planteadas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres

6.2.1.1. Artículo 2, numeral 2, literal a)

a) Fortalecer la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres, a través del ordenamiento territorial

El Poder Ejecutivo argumenta este pedido de facultades y propone establecer un marco normativo sobre el ordenamiento territorial, con el objetivo de promover la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los procesos de planificación y en el ordenamiento territorial. Indica que, en nuestro país, la disposición de los asentamientos y usos en el territorio corresponde a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

conformación de procesos de visiones coyunturales, de cambio y transformación espontáneo, y sobre todo a los procesos envueltos en la informalidad, y no a una planificación que proviene de una visión integral.⁶⁰

Para el Poder Ejecutivo, de ese modo se compromete la sostenibilidad de las acciones en el territorio y, por ende, la calidad de vida de la población, lo cual puede expresarse en varias situaciones: el urbanismo no sostenible, la presión sobre los recursos naturales o el incremento del riesgo de desastres⁶¹. Es por ello que para dicho poder del Estado se hace necesario implementar de manera sistémica el ordenamiento territorial, con la finalidad de abordar, entre otros aspectos, lo siguiente: el urbanismo no sostenible, la presión sobre los recursos naturales, y la alta vulnerabilidad de la población peruana ante el riesgo de desastres.

De esa manera, de acuerdo con lo expresado por el Poder Ejecutivo en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5632/2023-CR, la creciente vulnerabilidad es consecuencia directa de la manera de ocupar y habilitar el territorio sin considerar su capacidad, características y sin tomar en cuenta las condiciones de riesgo, lo que acarrea la pérdida de vidas, recursos naturales y materiales.⁶²

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada:

⁶⁰ Tomado del Proyecto de Ley 5632/2023-PE. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Meritocracia e Infraestructura Social y Calidad de Proyectos. pp. 57.

⁶¹ Ibidem pp. 58

⁶² Literal del Proyecto de Ley 5632/2023-PE. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Meritocracia e Infraestructura Social y Calidad de Proyectos. pp. 57.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la dación y/o modificación de leyes relativas a la materia solicitada en este inciso pueden ser delegables, por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada:

De acuerdo con lo que señala Zegarra Valdivia, conceptualizar la ordenación del territorio es una labor que involucra distintas y varias dificultades, debido a que sus orígenes se identifican con conceptos y técnicas como el urbanismo, el planeamiento físico, la planificación territorial, y el desarrollo regional.⁶³ De la misma forma, como señala Sáenz de Buruaga, esta materia implica no solo un enfoque interdisciplinario sino que como método implica la colaboración en equipo de administradores, antropólogos, arquitectos, artistas, demógrafos, economistas, estadísticos, geógrafos, juristas, ingenieros, matemáticos, pedagogos, sociólogos, urbanistas, entre otros.⁶⁴ Asimismo, debemos tomar en cuenta lo que expresa Ávila Orive, quien comenta que la ordenación del territorio implica diversas perspectivas que concurren en su configuración y a las conexiones económicas, sociales y políticas que se dan en esa base que constituye su objeto como lo es el territorio.⁶⁵

⁶³ Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 21.

⁶⁴ Sáenz de Buruaga, G. Ordenación del Territorio. El caso del País Vasco y su zona de influencia. Guadiana de Publicaciones. (1969) citado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 22.

⁶⁵ Ávila Orive, J. La Ordenación del territorio en el País Vasco: análisis, ejercicio y delimitación competencial. Civitas. Citado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 22.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

En nuestro ordenamiento nacional, se establece en el artículo 43 de nuestra Constitución Política que el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo, y descentralizado, organizado según el principio de separación de poderes.

De la misma forma, el artículo 189 de nuestra Carta Política estipula:

***"Artículo 189.** El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.*

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados."

Asimismo, nuestra Carta Política desarrolla en los artículos 191 y 194, respectivamente, la autonomía de los gobiernos regionales y locales en los asuntos de su competencia. Esta forma de organización determina que la estructura de nuestro territorio sea orgánicamente descentralizada, aunque indesligablemente indivisible.

En consecuencia, es importante verificar que de acuerdo a nuestra Constitución y distintas sentencias del Tribunal Constitucional, se han emitido normas de desarrollo legislativo que se encuentran en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y la Ley Orgánica de Municipalidades,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Ley 27972, en donde se establecen los desarrollos de las distintas competencias de cada uno de estos niveles de gobierno, articulando dichas competencias con las del nivel central o nacional, respetando la autonomía respectiva en cada nivel de gobierno.⁶⁶

Para el análisis de este punto de la delegación de facultades solicitada mediante este proyecto de ley, se da cuenta la opinión del especialista Eduardo Parodi Gonzales Prada⁶⁷, quien manifiesta:

*"[...] Es claro que la gestión de desastres debiera ser materia de política nacional de Estado promovidas e implementadas con años de anticipación, como aspira el marco legal del Sistema Nacional de Gestión Riesgos de Desastres (SINAGERD), sin embargo dada la extrema gravedad que representa el peligro inminente de que, el Fenómeno de El Niño en marcha adquiera la categoría de fuerte a muy fuerte, no veo más opciones que invocar al Ejecutivo para que haga uso de las facultades que se le otorgarían y esperar que esta vez, "El Niño" no nos tome desprevenidos a pesar de la anticipación con la que en esta oportunidad se alerta sobre el próximo desastre."*⁶⁸

Además, el citado especialista en la materia expresa que deben otorgarse al gobierno de turno las facultades que solicita en materia de gestión de riesgo

⁶⁶ En función de las ideas de Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tírant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 85- 89.

⁶⁷ Ingeniero Civil, especialidad en Gestión de Riesgos por Desastres. Red Peruana de Ciclo de Vida de la Facultad de Ingeniería. Pontificia Universidad Católica del Perú. CIP 227100. RJ. N°092-2020-CENEPRED/J.

⁶⁸ Carta del especialista Eduardo Parodi Gonzales Prada Ingeniero Civil, especialidad en Gestión de Riesgos por Desastres. Red Peruana de Ciclo de Vida de la Facultad de Ingeniería. Pontificia Universidad Católica del Perú. CIP 227100. RJ. N°092-2020-CENEPRED/J, de fecha 29 de agosto de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

de desastres en aquellos aspectos de urgencia referidos a la adopción de medidas de mitigación del fenómeno.⁶⁹

En consecuencia, si bien hay una necesidad importante de establecer el ordenamiento territorial con la finalidad de fortalecer la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres; resulta imperativo que la autonomía de carácter constitucional de los gobiernos regionales y locales dentro de nuestro territorio no se vea afectada por la delegación de facultades en este punto.

Además se da cuenta de la opinión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, y Modernización de la Gestión del Estado mediante Oficio 0041-2023-2024-CDRGLEMGE-CR, que refiere que si bien esta materia es delegable, cualquier modificación debe realizarse mediante el Reglamento del Decreto Legislativo 1267, considerando que sobre los reglamentos de organización y funciones se han emitido en el marco del Sistema de Modernización de la Gestión Pública.⁷⁰ Asimismo, se revisó el Proyecto de Ley sobre la Ley de Ordenamiento Territorial y Creación del Sistema Nacional 5723/2023-PE, el cual se encuentra en estudio y debate en dicha Comisión con lo cual se abre una mejor posibilidad de debate y socialización para dicha iniciativa legislativa.

Conclusión: Este aspecto solicitado se debe canalizar como proyecto de ley.

⁶⁹ Carta del especialista Eduardo Parodi Gonzales Prada. Ingeniero Civil, especialidad en Gestión de Riesgos por Desastres. Red Peruana de Ciclo de Vida de la Facultad de Ingeniería. Pontificia Universidad Católica del Perú. CIP 227100. RJ. N°092-2020-CENEPRED/J, de fecha 29 de agosto de 2023.

⁷⁰ Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, y Modernización de la Gestión del Estado mediante Oficio 0041-2023-2024-CDRGLEMGE-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

6.2.1.2. Artículo 2, numeral 2, literal b)

b) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

El Poder Ejecutivo fundamenta este pedido de facultades, en su exposición de motivos, luego de la revisión de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de encontrar una solución a problemas previamente descritos, para contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres en nuestro territorio.⁷¹

Para ello, identificaron la necesidad de implementar las siguientes mejoras en la mencionada Ley:

- Incorporar principios de la gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de fortalecer la labor y participación de la persona humana y la sociedad en la implementación de la gestión del riesgo de desastres, habiendo visto por conveniente incluir principios como solidaridad social, y de autoconservación.⁷²
- Fortalecer la institucionalidad y la gestión de los actores del SINAGERD, respecto de los contenidos técnicos y su actuación en los siete procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.⁷³

⁷¹ Tomado del Proyecto de Ley 5632/2023-PE. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Meritocracia e Infraestructura Social y Calidad de Proyectos. pp. 59-60.

⁷² Ibidem.

⁷³ Ibidem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- Efectuar precisiones respecto a los instrumentos para la gestión del riesgo de desastres, donde corresponde precisar que resulta costoso, y engorrosa la elaboración anual de planes en materia de gestión del riesgo de desastres, puesto que la planificación de presupuestos es multianual, así como, muchos de los planes pueden tener una vigencia mayor.⁷⁴
- Asimismo, el artículo 39 del reglamento de la Ley 29964, establece que todas las entidades públicas en los tres niveles de gobierno deben elaborar 6 planes específicos, siendo uno de ellos el plan de prevención y reducción del riesgo de desastres (PPRRD).⁷⁵
- Incluir la certificación de competencias en materia de gestión del riesgo de desastres como procedimiento que corrobore las competencias técnicas de los profesionales que laboren en dicho ámbito de la materia; máxime si la toma de decisiones, la emisión de opiniones en dicha función, implica la protección de la población y su medio de vida, en tanto en dichas circunstancias se encuentran expuestas a muchos peligros por las características geográficas y ubicación de nuestro país, aunado a las condiciones de vulnerabilidad de dicha población.⁷⁶
- Incorporar precisiones en lo referido a la integración con otras políticas transversales, se requiere señalar expresamente, entre otras especificaciones la necesidad del cumplimiento de los lineamientos,

⁷⁴ Ibidem.

⁷⁵ Tomado del Proyecto de Ley 5632/2023-PE. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Meritocracia e Infraestructura Social y Calidad de Proyectos. pp. 59-60.

⁷⁶ Ibidem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

metodologías, entre otros expedidos por el ente rector del SINAGERD para velar por el adecuado funcionamiento de dicho Sistema, sin que ello, implique desconocer la rectoría de otros sistemas. Asimismo, precisar cómo se articulan las diferentes emergencias ocurridas en el territorio, tal es el caso de la emergencia sanitaria, ambiental u otras, a fin de salvaguarda de la vida humana, y sus medios de vida.⁷⁷

- Precisiones respecto a las competencias de los gobiernos regionales y locales; así como la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; sin generar costos adicionales a la institución; siempre en apoyo, y con la precisión respecto de las intervenciones que podrán ser ejecutada en el marco de sus competencias, establecidas por Ley de creación.⁷⁸
- Precisiones en lo referido a las infracciones y sanciones, a cargo de la Presidencia del Consejo de ministros como ente rector del Sinagerd, tomando en consideración el rol sancionador de las entidades integrantes del Sinagerd, en el marco de sus propias competencias.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la dación y/o modificación de leyes relativas a la materia solicitada en este inciso pueden ser delegables, por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸ Ibidem.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

Para Diego Zegarra, dentro de los problemas que son generados ante la ausencia del factor de vulnerabilidad en la configuración de una política y marco normativo de ordenación del territorio en el Perú⁷⁹, se encuentran:

- La debilidad institucional como factor característico de la vulnerabilidad, en la cual se advierte la debilidad institucional que puede describirse en muchas de las autoridades encargadas de la planificación urbana ⁸⁰, y dentro de ella:
 - La existencia de normativa asistemática y confusa⁸¹
Como lo señala Zegarra Valdivia, no hay una adecuada sistematización jurídica o el equivalente a un Texto Único Ordenado que le brinde seguridad y predictibilidad jurídica a la ciudadanía, en especial a los administrados.⁸² Asimismo, De Ortiz sostiene que la normativa y el marco jurídico de planificación urbana acusa una fragmentación administrativa, carece de una

⁷⁹ Como lo gráfica Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 322.

⁸⁰ Descrito también a nivel Lima Metropolitana por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 322.

⁸¹ Como lo expresa Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 323.

⁸² De lo afirmado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 323.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

visión de ciudad, se sostiene sobre la fragilidad institucional y padece de asistemicidad en su organización.⁸³

- La fragmentación de las competencias administrativas y disensión entre el plano nacional y local,⁸⁴ que se refleja cuando un municipio delega competencias sobre la aprobación de parámetros a algunas municipalidades distritales que establecen distintos criterios y normas, lo que conlleva a que municipalidades distritales realicen intervenciones sin delegación de competencias, y a lo que se suma la ausencia de un plan nacional de demarcación y organización territorial⁸⁵.
- Deficiente planificación y gestión del territorio (informalidad)⁸⁶
Zegarra Valdivia explica que, en las principales ciudades del Perú, la ocupación del territorio ha sido realizada de manera desordenada, con la aparición de enormes y complejos asentamientos informales, aún sobre zonas de muy alto riesgo e incluso en áreas protegidas y de conservación ambiental.⁸⁷

⁸³ De Ortiz, I, Fernández, J.C & Devoto, A. (2020b). Derecho y Planificación Urbana. Problemas actuales de la planificación de Lima Metropolitana. Revista Ius et Veritas, (61), Pp. 246-261 citado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 323.

⁸⁴ Así señalado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 324.

⁸⁵ De lo afirmado por De Ortiz, I, Fernández, J.C & Devoto, A. (2020b). Derecho y Planificación Urbana. Problemas actuales de la planificación de Lima Metropolitana. Revista Ius et Veritas, (61), Pp. 246-261 citado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 324.

⁸⁶ Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 325.

⁸⁷ Así explicado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 324.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- Limitada participación y control ciudadano.⁸⁸

Como lo explica el ya citado especialista Zegarra Valdivia, la participación ciudadana es un componente central, para la cual se ha contemplado y garantizado espacios de participación, sin embargo, han tenido una escasa valoración y en consecuencia han tenido un debilitamiento.⁸⁹

En relación con estos problemas, para Zegarra Valdivia es de suma importancia proponer las siguientes alternativas como propuestas:

- Fortalecer las instituciones relacionadas a la planificación urbana y la zonificación, mejorando sus presupuestos y dotándolas de una mayor eficiencia a los procedimientos de aprobación de normas⁹⁰.
- Es imperativo, como lo señala De Ortiz, ordenar, integrar, centralizar y sistematizar el marco normativo urbano nacional y metropolitano de la planificación urbana.⁹¹
- Es imprescindible facilitar el acceso, aprendizaje y entendimiento de las normas jurídicas de planificación mediante estrategias digitales,

⁸⁸ De acuerdo con la idea de Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 326.

⁸⁹ Explicado así por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 326.

⁹⁰ Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 322.

⁹¹ De Ortiz, I, Fernández, J.C & Devoto, A. (2020b). Derecho y Planificación Urbana. Problemas actuales de la planificación de Lima Metropolitana. Revista Ius et Veritas, (61), Pp. 246-261 citado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 323.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

interactivas y de sistematización, para brindarles legitimidad y predictibilidad.⁹²

- De acuerdo a Molnárova es necesario implementar una política nacional que haga frente a la actual fragmentación de las competencias administrativas y disensión entre el plano nacional y local, que acusa la planificación urbana en el Perú, para realizar un adecuado diagnóstico de las características del medio físico ocupado, como de los fenómenos naturales a los que se encuentra expuesto, para que pueda prevenirse riesgos en la localización, mitigarlos o establecer planes de reubicación cuando la localización resulte insostenible en términos de convivencia con determinados fenómenos naturales.⁹³ Esto implica comprender el rol de los centros poblados y de la gestión del territorio, entender el impacto de las intervenciones urbanísticas y la importancia de la vivienda, el espacio público y la movilidad sobre la calidad de vida de las personas; y conocer las relaciones de interdependencia entre los centros poblados y su entorno rural.⁹⁴
- Para frenar el avance de estos problemas, como lo señala el Ministerio de Vivienda, se requiere en el país de una acción coordinada por parte

⁹² De Ortiz, I, Fernández, J.C & Devoto, A. (2020b). Derecho y Planificación Urbana. Problemas actuales de la planificación de Lima Metropolitana. Revista Ius et Veritas, (61), pp 246-261 citado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 323.

⁹³ Molnarova J., Rodríguez L., Espinoza A., & Fort R. (2017) Otro urbanismo para Lima, Más allá del mejoramiento de barrios. Grade. Citado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 324.

⁹⁴ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 2017. PP. 21. citado por Zegarra Diego en Ordenación del territorio y poblaciones vulnerables avances en el ámbito jurídico peruano. En J. Agudo. Coord. La Gobernanza del Territorio, cooperación interadministrativa participación ciudadana y derechos de las minorías (Pp. 265-293) Bosch. En Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 327.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

del Estado, el sector privado y la sociedad civil para impulsar el desarrollo urbano y territorial sostenible.⁹⁵

- Para Zegarra Valdivia es fundamental la inclusión de la cartografía en la gestión del riesgo, con un rol relevante en la planificación urbana y territorial para delimitar con precisión los espacios de riesgo y evitar que se asignen esas áreas y sus usos de suelo por su elevado riesgo.⁹⁶

En cuanto a la urgencia sobre la situación del Fenómeno de El Niño en proceso, Zoila Navarro Portocarrero, especialista en gestión de riesgo de desastres, en su presentación ante el Congreso⁹⁷ y de acuerdo con la opinión que ha remitido a esta Comisión, señala que ya se ha emitido una alerta por El Niño Costero hasta el verano de 2024, con una probabilidad del 58% de que la magnitud sea moderada y un 25% de que sea fuerte. Las áreas más afectadas podrían ser la costa y sierra norte, mientras que en el sur se esperan precipitaciones por debajo de lo normal.

Asimismo, esta especialista comenta que habría un impacto potencial en la agricultura, con frutales como el mango, palto, vid y arándanos que podrían verse afectados, así como la posible aparición de plagas y problemas

⁹⁵ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 2017. Pp. 44 citado por Zegarra Diego en Ordenación del territorio y poblaciones vulnerables avances en el ámbito jurídico peruano. En J. Agudo. Coord. La Gobernanza del Territorio, cooperación interadministrativa participación ciudadana y derechos de las minorías (Pp. 265-293) Bosch. En Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 327.

⁹⁶ Olcina J. (2017) ¿Es la ordenación del territorio una herramienta eficaz contra el riesgo de inundaciones en España? En E. Arana. Riesgos naturales y Derecho, una perspectiva interdisciplinaria, citado por Zegarra Valdivia, Diego. Ordenación del territorio y planificación Urbana en el Perú. Palestra Editores, Tirant lo Blanch. Lima, Perú. 2023. Pp. 328.

⁹⁷ Zoila Navarro especialista en Gestión de Riesgos de Desastres se presentó el día 5 de setiembre de 2023 en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

fitosanitarios. Además, existe una amenaza múltiple y un aumento en la frecuencia de eventos naturales como exceso de lluvias (inundaciones, deslizamientos) y sequías.

De este modo, Navarro menciona que, en cuanto a la infraestructura, la falta de mantenimiento de infraestructura pública, la falta de planes de continuidad de operaciones y la falta de regulación sobre el uso del territorio podrían agudizar los problemas. También se menciona el aumento de los niveles de pobreza, la disminución de ingresos, la alta tasa de informalidad laboral y el crecimiento acelerado y no planificado de las ciudades como factores que podrían aumentar la vulnerabilidad a estos eventos. En resumen, para dicha especialista el fenómeno del Niño 2023/2024 presenta un riesgo significativo para el Perú y se están tomando medidas para mitigar su impacto. Sin embargo, también hay preocupaciones sobre la eficacia y eficiencia de algunas medidas propuestas. Como profesional en materia de gestión de riesgo de desastres, afirma que las medidas propuestas en la solicitud de delegación de facultades no responden a necesidades de acción inmediata para mitigar el riesgo existente, ni estar mejor preparados ante el inminente impacto del fenómeno del niño, siendo, en su mayoría, medidas que contribuirían a generar avances y aspectos positivo en la Gestión de Riesgos de Desastres en el país, pero pueden ser generadas por la vía regular. Opina que lo que se necesita para afrontar lo que viene a consecuencia del fenómeno del El Niño es gestión y ejecución.

En el mismo sentido de análisis de este punto de urgencia de la delegación de facultades solicitada mediante este proyecto de ley, también debemos tomar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

en cuenta la opinión del especialista Eduardo Parodi Gonzales Prada remitida a esta Comisión ⁹⁸, quien manifiesta:

*"[...]Es claro que la gestión de desastres debiera ser materia de política nacional de Estado promovidas e implementadas con años de anticipación, como aspira el marco legal del Sistema Nacional de Gestión Riesgos de Desastres (SINAGERD), sin embargo dada la extrema gravedad que representa el peligro inminente de que, el Fenómeno de El Niño en marcha adquiriera la categoría de fuerte a muy fuerte, no veo más opciones que invocar al Ejecutivo para que haga uso de las facultades que se le otorgarían y esperar que esta vez, "El Niño" no nos tome desprevenidos a pesar de la anticipación con la que en esta oportunidad se alerta sobre el próximo desastre."*⁹⁹

Además, el citado especialista en la materia expresa que deben otorgarse al gobierno de turno las facultades que solicita en materia de gestión de riesgo de desastres en aquellos aspectos de urgencia referidos a la adopción de medidas de mitigación del fenómeno.¹⁰⁰

En consecuencia, si bien hay una necesidad importante de implementar mejoras en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de

⁹⁸ Ingeniero Civil, especialidad en Gestión de Riesgos por Desastres. Red Peruana de Ciclo de Vida de la Facultad de Ingeniería. Pontificia Universidad Católica del Perú. CIP 227100. RJ. N°092-2020-CENEPRED/J.

⁹⁹ Carta del especialista Eduardo Parodi Gonzales Prada Ingeniero Civil, especialidad en Gestión de Riesgos por Desastres. Red Peruana de Ciclo de Vida de la Facultad de Ingeniería. Pontificia Universidad Católica del Perú. CIP 227100. RJ. N°092-2020-CENEPRED/J, de fecha 29 de agosto de 2023.

¹⁰⁰ Carta del especialista Eduardo Parodi Gonzales Prada. Ingeniero Civil, especialidad en Gestión de Riesgos por Desastres. Red Peruana de Ciclo de Vida de la Facultad de Ingeniería. Pontificia Universidad Católica del Perú. CIP 227100. RJ. N°092-2020-CENEPRED/J, de fecha 29 de agosto de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Desastres, Ley 29664 para contribuir a la reducción de la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio resulta imperativo que la autonomía de carácter constitucional de los gobiernos regionales y locales dentro de nuestro territorio no se vea afectada por la delegación de facultades en este punto.

De ahí que, nuestra Constitución desarrolla en los artículos 191 y 194, respectivamente, la autonomía de los gobiernos regionales y locales en los asuntos de su competencia. Esta forma de organización determina que la estructura de nuestro territorio sea orgánicamente descentralizada, aunque indisolublemente indivisible.

En consecuencia, es importante verificar que de acuerdo a nuestra Constitución y sentencias del Tribunal Constitucional, se han emitido normas de desarrollo legislativo que se encuentran en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en donde se establecen los desarrollos de las distintas competencias de cada uno de estos niveles de gobierno, articulando dichas competencias con las del nivel central o nacional, respetando la autonomía respectiva en cada nivel de gobierno.

Del análisis realizado debido a la urgencia del fenómeno de El Niño en proceso, deben establecerse medidas para:

- Incorporar principios de la gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de fortalecer la labor y participación de la persona humana y la sociedad en la implementación de la gestión del riesgo de desastres; en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

consecuencia, es conveniente incluir principios como solidaridad social, y de autoconservación.

- Fortalecer la institucionalidad y la gestión de los actores del Sinagerd, respecto de los contenidos técnicos y su actuación en los siete procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Efectuar precisiones respecto a los instrumentos para la gestión del riesgo de desastres, donde corresponde precisar que resulta costoso, y donde es engorrosa la elaboración anual de planes en materia de gestión del riesgo de desastres, puesto que la planificación de presupuestos es multianual, así como, muchos de los planes pueden tener una vigencia mayor, como en el artículo 39 del reglamento de la Ley 29964, que establece que todas las entidades públicas en los tres niveles de gobierno deben elaborar 6 planes específicos, siendo uno de ellos el plan de prevención y reducción del riesgo de desastres. (PPRRD).¹⁰¹
- Incluir la certificación de competencias en materia de gestión del riesgo de desastres; como procedimiento que corrobore las competencias técnicas de los profesionales que laboren en dicho ámbito de la materia; máxime si la toma de decisiones, la emisión de opiniones en dicha función, implica la protección de la población y su medio de vida, en tanto en dichas circunstancias se encuentran expuestas a muchos peligros por

¹⁰¹ Tomado del Proyecto de Ley 5632/2023-PE. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Meritocracia e Infraestructura Social y Calidad de Proyectos. pp. 59-60.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

las características geográficas y ubicación de nuestro país, aunado a las condiciones de vulnerabilidad de dicha población.¹⁰²

- Incorporar precisiones en lo referido a la integración con otras políticas transversales, donde se requiere señalar expresamente, entre otras especificaciones, la necesidad del cumplimiento de los lineamientos, metodologías, expedidos por el ente rector del Sinagerd para velar por el adecuado funcionamiento de dicho Sistema, sin que ello implique desconocer la rectoría de otros sistemas. Asimismo, precisar cómo se articulan las diferentes emergencias ocurridas en el territorio, tal es el caso de la emergencia sanitaria, ambiental u otras, a fin de salvaguardar la vida humana, y sus medios de vida.¹⁰³
- En relación con las precisiones respecto a las competencias de los gobiernos regionales y locales; así como la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; sin generar costos adicionales a la institución; siempre en apoyo, y con la precisión respecto de las intervenciones que podrán ser ejecutada en el marco de sus competencias, establecidas por Ley de creación,¹⁰⁴ no es pertinente aprobar facultades sobre este punto por cuanto podría verse afectada la autonomía establecida constitucionalmente de los gobiernos regionales y locales. Esta propuesta deberá ser canalizada a través del respectivo proyecto de ley.

¹⁰² Ibidem.

¹⁰³ Ibidem.

¹⁰⁴ Ibidem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

- En relación a las precisiones para establecer marcos normativos para que las entidades públicas de nivel nacional ejecuten intervenciones en favor de los gobiernos locales y regionales en un nivel 3 de emergencia, estas intervenciones podrían afectar la autonomía establecida de los gobiernos regionales y locales. Por lo que esta propuesta debe ser canalizada a través del respectivo proyecto de ley.

De la misma forma, las medidas que se tomen no podrán afectar ni vulnerar el derecho de propiedad, en el mismo sentido se rigen dentro del presupuesto aprobado para su sector, todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias se tramitan conforme a la ley de Presupuesto. Asimismo, no restringen las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control y su ley orgánica.

Conclusión: Este aspecto solicitado se encuentra justificado, en parte, para la delegación de facultades, por lo que se propone el siguiente texto sustitutorio:

2.2. En materia de gestión del riesgo de desastres

- a) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Sinagerd **mediante la modificación de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias como la sanitaria y la ambiental, entre otras y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sinagerd.

6.2.1.3. Artículo 2, numeral 2, literal c)

c) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas a fin de atender las emergencias por desastres naturales.

El Poder Ejecutivo argumenta este pedido de facultades en la Exposición de Motivos del proyecto de ley materia de análisis, señalando que en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante la presencia del Fenómeno El Niño en proceso, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Tomado del Proyecto de Ley 5632/2023-PE. Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de Legislar en Materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres-Niño Global, Meritocracia e Infraestructura Social y Calidad de Proyectos. pp. 59-60.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

En el marco de lo señalado en el párrafo precedente y con la finalidad de coadyuvar a la ejecución de infraestructura y a la atención de desastres, y con ello, reducir los riesgos de pérdidas y daños a la vida, la salud, infraestructura pública, los medios de vida de la población, el Poder Ejecutivo considera necesario dictar medidas que permitan que las Entidades Públicas puedan mejorar su capacidad de respuesta frente a las situaciones de emergencia que se presentan de manera recurrente en el país; para ello requieren facultades para aprobar normas con rango de ley, estableciendo las siguientes medidas:

- Modificar la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de ampliar la vigencia de las medidas temporales, así como optimizar sus disposiciones, de forma tal que se coadyuve a reactivar las obras públicas paralizadas ubicadas en las zonas declaradas en emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales hasta el 31 de diciembre de 2024. De la misma forma requieren modificar las disposiciones comprendidas en la Ley 31589, a fin de incentivar el incremento de su aplicación por parte de las Entidades, para favorecer la conclusión de las obras paralizadas y finalmente brindar el servicio público a su cargo.
- Modificar el artículo 22 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, que regula el procedimiento especial para la adquisición de combustible

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

para contrataciones que no superen el valor estimado de S/ 100 000,00,
a fin de ampliar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, mediante decreto supremo, los objetos que son homologados de manera obligatoria por los Ministerios respectivo impulsando el proceso de homologación de bienes y servicios que son adquiridos por las Entidades Públicas.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada:

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la dación y/o modificación de leyes relativas a la materia solicitada en el primer y tercer incisos puede ser delegable, por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

La modificación del artículo 22 de la Ley 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, que regula el procedimiento especial para la adquisición de combustible para contrataciones que no superen el valor estimado de S/ 100 000,00 Nuevos Soles no se encuentra conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la dación y/o modificación de leyes relativas a la materia solicitada en el segundo punto no puede ser delegable, por tanto, este aspecto del análisis no supera el control de constitucionalidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Debemos precisar que sistemáticamente el artículo 22 de la Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas - Ley 31728, se encuentra dentro de una norma de crédito suplementario, la cual se tramita como ley de presupuesto de acuerdo al artículo 80 de la Constitución, por lo que no corresponde la delegación de facultades en esta materia de acuerdo a los artículos 101 y 104 de nuestra Carta Política

Análisis de pertinencia de las materias solicitadas:

La modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de ampliar la vigencia de las medidas temporales, así como optimizar sus disposiciones, permitirá reactivar las obras públicas paralizadas ubicadas en las zonas declaradas en emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales ampliando su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Esta modificación permitirá que más de 1700 obras puedan ejecutarse a nivel nacional reactivando y dinamizando la economía del país, situación que coadyuva a cerrar brechas de infraestructura y permite afrontar mejor las emergencias que surjan y de ese modo atender los aspectos de urgencia referidos a la adopción de medidas de mitigación del Fenómeno El Niño en proceso.

En relación con la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer por Decreto Supremo los procesos de homologación de bienes y servicios que son adquiridos con alta frecuencia por las Entidades Públicas, debe tomarse en cuenta que es una materia que ya cuenta con su propia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

regulación, y sobre la cual hay una exigencia de máxima transparencia frente a la ciudadanía y el país. Cabe destacar que, se está acogiendo la propuesta del Poder Ejecutivo que implica definir e impulsar los bienes y servicios que permitirán solventar la atención oportuna de emergencias, ante la inminencia del Fenómeno de El Niño; esta norma permitirá reactivar la transitabilidad de las zonas afectadas por fenómeno, en corto tiempo y sin incurrir en gastos sobredimensionados, a través de la contratación rápida de bienes para tal fin.

Conclusión: Solo se encuentra justificada la materia sobre la modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas para la delegación de facultades. Por lo que se propone el siguiente texto sustitutorio:

b) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas mediante la modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de optimizar sus disposiciones para dinamizar la reactivación de las obras paralizadas y facultar a las Entidades a convocar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el Anexo de la citada ley hasta el 31 de diciembre del 2024. Asimismo, dictar disposiciones para establecer objetos a ser homologados de manera obligatoria, por los ministerios respectivos, a fin de contribuir a que las entidades puedan lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, obteniendo las mejores condiciones entre calidad, precio y oportunidad. Las facultades contenidas en este inciso son otorgadas de manera excepcional en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

6.2.1.4. Artículo 2, numeral 2, literal d)

d) Actualizar y modificar el Decreto Legislativo N.1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones.

En la Exposición de Motivos¹⁰⁶ del proyecto de delegación de facultades, el Poder Ejecutivo ha señalado que el Decreto Legislativo 1156 tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo de las situaciones de riesgo para la vida y la salud, así como disponer acciones para prevenir dichos riesgos. A su vez, el Ejecutivo ha mencionado la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, que contiene el proceso de respuesta frente a una emergencia o desastre, para salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas y del Estado.

Contando con este marco legal vigente, el Poder Ejecutivo ha expresado que requiere modificar el citado Decreto Legislativo para ampliar los criterios para la declaratoria de emergencia por desastres naturales. Asimismo, ha enfatizado que necesita mejorar los instrumentos que permitan desarrollar un plan de acción integral frente a la emergencia. Así, señala específicamente que:

"[...] Dicha delegación propone modificar los artículos 3, 5 y 6 que implica cambios e inclusión de las definiciones como "riesgo elevado", peligro inminente o impacto de daños por emergencia y desastres, entre otros".¹⁰⁷

¹⁰⁶ Se recoge el sustento expresado en la página 62 de la Exposición de Motivos del PL 5632/2022-PE.

¹⁰⁷ Página 62 de la Exposición de Motivos PL 5632/2022-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Así, el Ejecutivo concluye dicha sustentación señalando que la razón de la modificación -y, por tanto, del uso de la facultad legislativa que solicita le deleguen- es la *necesidad de ampliar su ámbito de actuación*, no solo ante daños a la salud de tipo epidemiológico sino incluyendo contusiones, heridas, fracturas y quemaduras. Además, detalla que es también para que puedan *intervenir* los establecimientos de salud cuya afectación disminuiría la capacidad de atención por daños: estructurales, arquitectónicos y a las líneas vitales (sistema de energía eléctrica, sistema de aprovisionamiento de agua y sistema de telecomunicaciones, entre otros).¹⁰⁸

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada:

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas de esta materia pueden ser delegables, por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada:

El Poder Ejecutivo requiere ampliar su ámbito de actuación en el marco del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de esa manera cabe ampliar los criterios para la declaratoria de emergencia por desastres naturales. Asimismo, ha enfatizado que necesita mejorar los instrumentos que permitan desarrollar un plan de acción integral frente a la emergencia.

Así, señala específicamente que:

¹⁰⁸ En página 62. Exposición de Motivos PL 5632/2022-PE.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

"[...] Dicha delegación propone modificar los artículos 3, 5 y 6 que implica cambios e inclusión de las definiciones como "riesgo elevado", peligro inminente o impacto de daños por emergencia y desastres [...]"

La congresista Lady Camones Soriano y el congresista Eduardo Salhuana Cavides en el debate de la presente iniciativa legislativa en la tercera sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento solicitaron realizar las precisiones para que se modifiquen exclusivamente los artículos 3, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1156, que implica cambios e inclusión de las definiciones como "riesgo elevado", peligro inminente o impacto de daños por emergencia y desastres.

Con base en lo solicitado, y con los respectivos pareceres congresales se propone dictar medidas para garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y vida de las poblaciones para reducir el impacto en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o la vida de las poblaciones adoptando medidas de urgencia y mitigación, y respuestas ante emergencias y desastres.

Conclusión: Este aspecto solicitado se encuentra justificado, en parte, para la delegación de facultades, por lo que se propone el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

c) Modificar los artículos 3, 5, y 6 del Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, respecto a la adopción de medidas de urgencia para mitigación y respuesta ante emergencias y desastres.

6.2.1.5. Artículo 2, numeral 2, literal e)

e) Fortalecer el seguro agrario.

El Poder Ejecutivo relata, en la exposición de motivos, que el sector agrario se encuentra cada año en situaciones de peligro por el cambio climático, y considera que una manera eficiente de afrontar ello es trasladar el riesgo a los privados a través de la ampliación de beneficiarios de seguros agrarios. Ello lo plantean sobre la base de dos tipos específicos: 1) el Seguro Agrícola Catastrófico – SAC, para los agricultores de escasos recursos (agricultura de subsistencia), y 2) el Seguro Agropecuario, para quienes tienen mayor capacidad productiva, con fines comerciales. Afirma el Ejecutivo que de los más de dos millones de pequeños y medianos productores agropecuarios a nivel nacional, los beneficiarios de estos seguros agrarios son unos ochocientos mil.¹⁰⁹

Asimismo, plantea tres medidas consistentes en:

- Que los créditos para el sector agrario otorgados con recursos públicos (o con respaldo financiero a través de recursos públicos) tengan un

¹⁰⁹ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5632/2022-PE. Pág. 64.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

seguro agrario cofinanciado por FOGASA. Ello mitigaría que pidan condonación, bonos, extinción de deudas, etc., usual ante desastres naturales.¹¹⁰

- Ampliar la finalidad de FOGASA para brindar subvenciones económicas a los productores agrarios, atendiendo a pequeños productores a través de seguros y compensaciones directas "destinando para este último caso un monto máximo de S/ 10 MM de los saldos disponibles del FOGASA."¹¹¹
- Ampliar el concepto de gastos relacionados al 1% de los recursos de FOGASA (Ley 29148, art. 6) para incluir que a propuesta de Secretaría Técnica el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos vinculados a la operatividad de los seguros agrarios financiados por FOGASA.¹¹²

Justifican su pedido de facultades enfatizando el impacto que tendrá el Fenómeno del Niño en la campaña agrícola 2023-2024, y que se beneficiarían productores de comunidades campesinas y nativas, agricultura familiar, medianos agricultores, y productores agrarios usuarios de créditos otorgados con el FONDO AGROPERU.¹¹³

Finalmente, el Poder Ejecutivo ha señalado que como beneficios previstos está la reducción de las cargas financieras del Estado en casos de desastres, la estabilización de rentas del productor agrario, la contribución a la recuperación económica y la seguridad alimentaria.¹¹⁴

¹¹⁰ Pág. 63.

¹¹¹ Según señala el Ejecutivo en página 63 del PL 5632/2022-PE.

¹¹² Pág. 63 del proyecto en análisis.

¹¹³ Página 64 de PL en estudio.

¹¹⁴ Ello se señala en pág. 64 del PL 5632/2022-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada:

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas a esta materia solicitada en los incisos precitados, pueden ser delegables. Por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada:

El Poder Ejecutivo señala que la propuesta legislativa es favorable para atender con cobertura de aseguramiento las actividades agrícolas, pecuarias y forestales transfiriendo el riesgo de los pequeños productores agrarios al sector asegurador ¹¹⁵ buscando la difusión social del riesgo, para que en la ocurrencia de siniestros sobre sus actividades económicas, el pago de las compañías de seguros permita la continuidad de sus actividades, lo que permite una mayor estabilidad socioeconómica, seguridad alimentaria para el país y sobre todo permite que el agricultor tenga acceso al crédito¹¹⁶.

Esta propuesta plantea tres medidas que proponen:

- Que los créditos para el sector agrario otorgados con recursos públicos (o con respaldo financiero a través de recursos públicos) tengan un seguro agrario cofinanciado por FOGASA. Ello mitigaría que pidan condonación, bonos, extinción de deudas, etc., usual ante desastres naturales.

¹¹⁵ Pág. 63 del PL 5632/2022-PE.

¹¹⁶ Pág. 63 del PL 5632/2022-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- Ampliar la finalidad de FOGASA para brindar subvenciones económicas a los productores agrarios, atendiendo a pequeños productores a través de seguros y compensaciones directas "destinando para este último caso un monto máximo de S/ 10 MM de los saldos disponibles del FOGASA.
- Ampliar el concepto de gastos relacionados al 1% de los recursos de FOGASA (Ley 29148, art. 6) para incluir que a propuesta de Secretaría Técnica el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos vinculados a la operatividad de los seguros agrarios financiados por FOGASA.

De acuerdo con lo opinado por el Doctor Luis Meza Carbajal en su Carta LM 56/23 de fecha 3 de setiembre de 2023, se advierte que:

"La Resolución Ministerial N° 0250-2023-MIDAGRI antes señalada, aprueba la Directiva N° 002-2023-CD/FOGASA con el "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario en el Otorgamiento del Financiamiento del Seguro Agrícola Catastrófico – SAC, para la Campaña Agrícola 2023-2024". Igualmente, aprueba las Condiciones Generales, Particulares y Especiales del Seguro Agrícola Catastrófico. El Anexo 1 de esta Directiva dispone:

"1.1: Terna de ajustadores. La empresa de seguros ofrece al Asegurado y/o Contratante una terna de ajustadores de siniestros para que, el Asegurado designe de alguno de los Ajustadores

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

propuestos y quedará establecido en las Condiciones Particulares para toda la vigencia de póliza del Seguro Agrícola Catastrófico. Para tal efecto, la empresa de seguros que decida realizar el ajuste de siniestros con Ajustador deberá proponer una terna de Ajustadores de siniestros que se encuentran inscritos y habilitados con su número de registro correspondiente a cargo de la Superintendencia de banca, Seguros y AFP. En caso la empresa de seguros decida realizar el ajuste de siniestros de manera directa (sin Ajustador), deberá declararlo y no es obligatorio la presentación de la terna de Ajustadores".

Ante este panorama, no parece exagerado sentir preocupación por la manera en que, en los hechos, se deben de estar tomando las decisiones sobre diversos aspectos en la ejecución de estas relaciones obligatorias. Por ejemplo, en lo relativo a la determinación e interpretación de las exclusiones de riesgo y al régimen de sanciones al asegurado y beneficiario por incumplimiento de deberes y cargas. Una preocupación que alcanza a todas las expresiones asegurativas que destaca el Proyecto de Ley, incluyendo la ampliación de la cobertura del Seguro Agrario y al Seguro Agropecuario que, según el mismo texto, viene siendo implementado por el MINAGRI.¹¹⁷

Asimismo, el numeral 10.2 de las Condiciones Generales aprobadas por esta Directiva, se ampara en el artículo 5 de la Resolución N° 3202-2013 y establece el siguiente procedimiento: "La empresa de seguros a solicitud del Asegurado y/o Contratante, deberá proponer, antes de la firma de la póliza, una terna de Ajustadores de siniestros para que el asegurado manifieste su conformidad

¹¹⁷ Luis Meza Carbajal en su Carta LM 56/23 de fecha 3 de setiembre de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

con la designación de alguno de los ajustadores propuestos y quedará establecido en las Condiciones Particulares de la póliza del Seguro Agrícola Catastrófico".

Con lo expresado en esta opinión, es necesario extender una condición para la delegación de facultades en este punto que brinde protección, a los asegurados por este tipo de póliza.

En el mismo sentido, el especialista en derecho de seguros agrega:

"Los seguros para el sector agrícola son especialmente complejos. El productor agrario, como beneficiario, tiene derecho a la protección que brinda la Ley del Contrato de Seguro. También el Estado, por supuesto, cuando actúa en condición de asegurado (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego). Y si bien para el agricultor vulnerable estos seguros son gratuitos, no debe olvidarse que se trata de contratos de carácter oneroso (es decir, cuestan) y la prima es pagada con fondos públicos."¹¹⁸

Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que el artículo 26 de la Ley N° 29946 dispone que las condiciones generales, particulares y las especiales que sean aplicables al contrato deben cumplir con el requisito de "concreción, claridad y sencillez en la redacción con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a cláusulas y pactos no contenidos en la póliza". Cabe preguntar si las condiciones generales, particulares y especiales de estos seguros

¹¹⁸ Luis Meza Carbajal en su Carta LM 56/23 de fecha 3 de setiembre de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

son revisadas y aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Es importante saberlo toda vez que, en el registro oficial de pólizas que aparece en la Web oficial de la SBS, figuran pólizas de "Seguro Agrario Catastrófico" y otras dirigidas al agro que corresponden a modelos que, según la propia autoridad de control, están sujetos a "revisión posterior".¹¹⁹ En tal sentido, por ejemplo, al día de hoy en el registro oficial se muestran los siguientes "Productos de Seguros y Fianzas G00 que se ofrecen en el mercado peruano":

Fuente:

<https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-de-seguros-supervisadas/productos-de-seguros-y-fianzas-goo-que-se-ofrecen-en-el-mercado-peruano>

Producto 1:

Código SBS: RG0415810228

Nombre: "Seguro Agrícola Catastrófico para cultivos de básicos, frutales, hortalizas y forrajes-Soles".

Descripción del producto: "Cubre contra riesgos climatológicos y de tipo catastrófico, grupos homogéneos de cultivos, con un valor por asegurado por hectárea igual para todos los cultivos protegidos y un rendimiento medio regional para determinar la ocurrencia de la catástrofe. Tiene condiciones especiales y exclusiones". Estado: "Modelo registrado bajo la ley 29946 (sujeto a revisión posterior)".¹²⁰

¹¹⁹ Ibidem.

¹²⁰ Luis Meza Carbajal en su Carta LM 56/23 de fecha 3 de setiembre de 2023. <https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/informacion-sobre-supervisadas/sistema-de-seguros-supervisadas/productos-de-seguros-y-fianzas-goo-que-se-ofrecen-en-el-mercado-peruano>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Producto 2:

Código: RG2005810224

Nombre: "Seguro Agrario Catastrófico para cultivos de básicos (hortalizas, leguminosas y forrajes) y frutales".

Descripción de producto: "Riesgo climatológico y de tipo catastrófico a los grupos homogéneos de cultivos, con un valor por hectárea, con un valor asegurado por hectárea para todos los cultivos protegidos y un porcentaje de la producción media esperada (% rendimiento garantizado) de los cultivos asegurados. Hay exclusiones". Estadío: "Modelo registrado bajo la ley 29946 (sujeto a revisión posterior)". ¹²¹

En la misma fuente consta una advertencia de la SBS: "La información contenida en el Registro, ha sido proporcionada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP por las compañías de seguros que operan en el mercado peruano. En este sentido, la labor de esta Institución ha consistido en evaluar la legalidad de los modelos de pólizas que corresponden a los seguros personales, obligatorios y masivos antes de otorgar el código de registro respectivo que permite su comercialización. Por su parte, en el caso de los otros tipos de seguro – los que no son personales, obligatorios ni masivos –, sólo se ha realizado una revisión formal para proceder el otorgamiento del referido código, conforme lo dispone la normativa y sin perjuicio que puedan ser sometidos a una revisión posterior". ¹²²

¹²¹ Luis Meza Carbajal en su Carta LM 56/23 de fecha 3 de setiembre de 2023.

¹²² Ibidem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Si la revisión es "posterior", entonces: ¿Quién está revisando el contenido de las pólizas que no son personales, obligatorias o masivas en el Perú? ¿Las pólizas que circulan en nuestro mercado están cumpliendo con la legislación peruana?" ¹²³

Asimismo, la Comisión Agraria del Congreso de la República mediante Opinión Consultiva 001-2023-2024-CA-CR, en el mismo sentido expresa que:

"Como se sabe, el cambio climático manifestado a través de "Yacu" y "El Niño" causaron irreparables pérdidas a los agricultores y ganaderos de la costa norte del país, siendo más ostensible las afectaciones a la agricultura familiar, pequeños y medianos agricultores, que no pudieron defenderse de los embates de la naturaleza ni reponerse de los daños sufridos, agravando su situación de vulnerabilidad frente a los desastres naturales venideros, como es el ya declarado "Niño Global".¹²⁴

Además, el estrés hídrico y la sequía en el sur del país, así como las bajas temperaturas que determinó la ingente mortandad de animales de ganaderos altoandinos, ponen en evidencia una vez más la sobre exposición a la que se encuentran sometidos los hombres y mujeres del campo, ante las inclemencias y fenómenos naturales que no se puede controlar.

¹²³ Ibidem.

¹²⁴ Literal Opinión Consultiva 001-2023-2024-CA-CR de la Comisión Agraria del Congreso de la República de fecha 31 de agosto de 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Por lo que resulta necesario que el Gobierno, a través de las dependencias competentes, cuente con el marco legal necesario que les permita fortalecer el seguro agrario, cuya cobertura no ha sido lo suficientemente focalizada, debido a que, como es de dominio público, no habría alcanzado a importantes sectores como los de la agricultura familiar y pequeños agricultores del país.¹²⁵

No obstante, se requiere que la propuesta que presente el Poder Ejecutivo contemple un análisis del desenvolvimiento actual del seguro agrario catastrófico, a nivel del alcance de la cobertura del seguro, como en lo que corresponde al procedimiento establecido de manera conjunta con las empresas aseguradoras, para que el monto previsto pueda llegar oportunamente al agricultor. Asimismo, deberá especificar a qué catástrofes naturales atiende este seguro y, si no cubre los que de manera cíclica ocurren en el país, deberá plantear alternativas para no dejar desprotegidos a los productores."¹²⁶

En ese orden de ideas, es necesario que esta delegación de facultades en materia de fortalecimiento agrario no permita la desnaturalización, ni la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro. En el mismo sentido, no se puede permitir que se reduzcan los derechos que esta misma Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de estos seguros agrarios. De la misma forma la Contraloría General de la República debe supervisar, vigilar y verificar la legalidad e integridad en la aplicación de los recursos del Estado

¹²⁵ Tal como lo señala la Opinión Consultiva 001-2023-2024-CA-CR de la Comisión Agraria del Congreso de la República de fecha 31 de agosto de 2023.

¹²⁶ De la Opinión Consultiva 001-2023-2024-CA-CR de la Comisión Agraria del Congreso de la República de fecha 31 de agosto de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

destinados a estos seguros. En el mismo sentido, el ministro de Desarrollo Agrario y Riego informará a la Comisión de Agricultura del Congreso de la República, por escrito, y al término de 60 días, los avances del estado de implementación de las medidas establecidas en los Decretos Legislativos que se expidan al amparo del presente inciso.

Conclusión: Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

d) Fortalecer el seguro agrario **de acuerdo a las siguientes consideraciones:**

d.1.) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - Fogasa. Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro.

d.2.) Modificar la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones y 00/100 soles (S/.10,000,000.00) de los saldos disponibles del Fogasa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

d.3) Modificar el artículo 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por Fogasa.

6.2.1.6. Artículo 2, numeral 2, literal f)

f) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de los proyectos de inversión en materia de infraestructura natural y regula la gestión ante el riesgo de desastres.

El Poder Ejecutivo solicita facultades para poder efectuar tres tipos de medidas. La primera se refiere a incorporar conceptos, criterios y enfoques sobre infraestructura natural para prevenir riesgo de desastres y para incrementar la resiliencia del territorio y de la estructura física construida.¹²⁷

Otra medida solicitada se orienta a que, dado que las EPS tienen facultades para realizar intervenciones en infraestructura natural con la participación de comunidades campesinas, nativas y población de las cuencas, buscan ampliar el objeto de la Ley 31015 (art. 1) para que las IOARR (Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición) puedan hacerlo con la modalidad de núcleos ejecutores.¹²⁸ Ello se debe a que

¹²⁷ Pág. 64.

¹²⁸ Pág. 65.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

según el Ejecutivo, las EPS tienen problemas debido a la limitada participación directa de las comunidades en la fase de ejecución (señalan que las EPS no sienten seguridad jurídica para la contratación directa pues consideran que falta desarrollo normativo cuando los servicios solo pueden obtenerse de un proveedor¹²⁹), que hay un bajo nivel de ejecución de esta infraestructura natural en lo rural, y que hay una baja percepción de las comunidades en los beneficios del Mecanismo de Retribución por Servicios Sistémicos (MERESE).¹³⁰

La tercera medida que el Poder Ejecutivo desea implementar a través de las facultades solicitadas en esta parte se refiere a facultar a las instituciones públicas de investigación, y especialmente al Instituto Geofísico del Perú, a implementar sistemas de alertas tempranas.¹³¹ En este sentido, indica la modificación de la Ley 29664. Asimismo, que "podrá ser implementada con recursos propios de cada entidad y el presupuesto del PP 068 o con presupuesto que transfieran los gobiernos regionales y locales y algunas entidades del sector privado".¹³²

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas a esta materia pueden ser delegables, por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

¹²⁹ Pág. 66.

¹³⁰ Parte final de pág. 65.

¹³¹ Pág. 65.

¹³² En Pág. 67.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

El Poder Ejecutivo solicita facultades para poder efectuar tres tipos de medidas.

- La primera propuesta se refiere a incorporar conceptos, criterios y enfoques sobre infraestructura natural para prevenir riesgo de desastres y para incrementar la resiliencia del territorio y de la estructura física construida, modificando los artículos 5, 6 y 7 de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, Ley 29664¹³³ La incorporación de estas definiciones, normas para la toma de decisiones, y la manera de tratar los problemas relativos a la infraestructura natural en estos tiempos de crisis del cambio climático, aplicados desde la objetividad y utilizando métodos científicos para la inversión pública incidirá en la reducción y prevención de los riesgos de desastres e incrementará la resiliencia del territorio, la restauración de los ecosistemas naturales y de la infraestructura física construida. Asimismo, las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en este párrafo no afectan la autonomía de los gobiernos regionales ni de los gobiernos locales. Además, se toman sobre aspectos de urgencia referidos a la adopción de medidas de mitigación del Fenómeno El Niño en proceso. De la misma forma, el presidente del Consejo de ministros informa a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, por escrito, y al

¹³³ Pág. 64.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

término de 60 días, los avances del estado de implementación de las medidas establecidas en los Decretos Legislativos que se expidan al amparo del presente inciso.

- Otra medida solicitada se orienta a que, dado que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS tienen facultades para realizar intervenciones en infraestructura natural con la participación de comunidades campesinas, nativas y población de las cuencas, buscan ampliar el objeto del artículo 1 de la Ley 31015 para que las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición- IOARR puedan hacerlo con la modalidad de núcleos ejecutores.¹³⁴ Esta situación se presenta debido a que según el Ejecutivo, las EPS tienen problemas debido a la limitada participación directa de las comunidades en la fase de ejecución, su principal problema es la ausencia de seguridad jurídica para la contratación directa pues consideran que falta desarrollo normativo cuando los servicios solo pueden obtenerse de un proveedor¹³⁵, asimismo hay un bajo nivel de ejecución de esta infraestructura natural en lo rural, y que hay una baja percepción de las comunidades en los beneficios del Mecanismo de Retribución por Servicios Sistémicos (MERESE).¹³⁶ Por lo que cabe la modificación parcial de la Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica productiva y natural, mediante núcleos ejecutores - Ley 31015, permitiendo que las Empresas Prestadoras de Saneamiento – EPS ejecuten sus intervenciones en

¹³⁴ Pág. 65.

¹³⁵ Pág. 66.

¹³⁶ Parte final de pág. 65.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

infraestructura social básica productiva y natural mediante núcleos ejecutores. Asimismo, las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en este párrafo no afectan la autonomía de los gobiernos regionales ni de los gobiernos locales. Además, se toman sobre aspectos de urgencia referidos a la adopción de medidas de mitigación del Fenómeno El Niño en proceso. De la misma forma, el ministro de Vivienda y Construcción informa a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, por escrito, y al término de 60 días, los avances del estado de implementación de las medidas establecidas en los Decretos Legislativos que se expidan al amparo del presente inciso.

- La tercera medida que el Poder Ejecutivo desea implementar a través de las facultades solicitadas en esta parte se refiere a facultar a las instituciones públicas de investigación, y especialmente al Instituto Geofísico del Perú, a implementar sistemas de alertas tempranas.¹³⁷ En este sentido, se propone la modificación de la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, Ley 29664, incorporando una Disposición Complementaria Final. Asimismo, estas medidas se rigen dentro del presupuesto aprobado para su sector, y del presupuesto del Programa Presupuestal PP068 de tal forma que todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias se tramitan conforme a la ley de Presupuesto. Asimismo, las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en este párrafo no afectan la autonomía de los gobiernos regionales ni de los gobiernos locales.

¹³⁷ Pág. 65.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Además, se toman sobre aspectos de urgencia referidos a la adopción de medidas de mitigación del Fenómeno de El Niño en proceso. De la misma forma, el presidente del Consejo de ministros informa a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, y de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, por escrito, y al término de 60 días, los avances del estado de implementación de las medidas establecidas en los Decretos Legislativos que se expidan al amparo del presente inciso.

En su participación el Congresista Marticorena comentó que la modificación de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 29964, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, donde no es pertinente realizar modificaciones sobre infraestructura natural por guardar excesiva especificidad a solo una de las diferentes intervenciones en materia del riesgo de desastres, mientras los artículos que se busca modificar se encuentran ligados a la definición y lineamiento de la política nacional de gestión de riesgo de desastres, componentes y proceso de la política nacional de gestión del riesgo de desastres e integración con políticas transversales. (Artículos 5, 6 y 7). De la misma forma, el mismo representante señala que debe dejarse de lado incorporar una disposición complementaria final en la Ley 29664 a fin de facultar a las Instituciones Públicas de Investigación (IPIs), y especialmente al Instituto Geofísico del Perú, para implementar sistemas de alerta temprana, en el marco de urgencia referido a la adopción de medidas de mitigación del Fenómeno El Niño en proceso, por cuanto dicha propuesta desnaturaliza los sistemas de alerta

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

temprana, ya que las IPIs solo intervienen en dos de los cuatro componentes del sistema de alerta temprana.

Ambos argumentos esgrimidos son pertinentes para dejar de lado dichas propuestas las que deben ser canalizadas por ley.

Conclusión: Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de los proyectos de inversión en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, **mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; para que las Empresas Prestadoras de Saneamiento (EPS) ejecuten sus intervenciones en infraestructura natural.**

6.3. Con relación al pedido de facultades en materia de Infraestructura Social y Calidad de Proyectos

6.3.1. Las medidas específicas planteadas en materia de Infraestructura Social y Calidad de Proyectos

6.3.1.1. Artículo 2, numeral 3, literal a)

a) Establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

El Poder Ejecutivo, en la exposición de motivos, afirma que en el país actualmente persiste una brecha de 76,819 centros poblados que no cuentan con cobertura de servicio móvil, donde viven un total de 3,3 millones de habitantes, quienes actualmente no pueden acceder al servicio móvil en sus respectivos centros poblados. Asimismo, de acuerdo con el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad — PNISC 2022 — 2025, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF, el Perú presenta una brecha de infraestructura de 35,255 estaciones base celular.¹³⁸ En ese contexto, el Ejecutivo incide en que es importante para reducir la brecha, que se generen:

"[...] incentivos regulatorios para prestar servicios de comunicaciones, en áreas rurales y de preferente interés social, a través de las exenciones de algunas obligaciones [...]"¹³⁹

Para ello, se propone que estos nuevos proyectos de innovación tecnológica sean implementados a través del mecanismo de "sandbox regulatorio", el cual, de acuerdo a la OCDE (2020), está referido a una forma limitada de exención o flexibilidad regulatoria para empresas a fin de que se les permita probar nuevos modelos de negocio con regulaciones y requisitos reducidos; lo cual reduciría el tiempo de comercialización de nuevas innovaciones tecnológicas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos, mitigando con ello la brecha de infraestructura existente"¹⁴⁰

¹³⁸ Exposición de motivos del PL 5632/2022-PE. Pág. 67.

¹³⁹ Pág. 67.

¹⁴⁰ Pág. 68.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

De otro lado, el Poder Ejecutivo solicita facultades para habilitar la explotación de las redes de transporte de los Proyectos Regionales de banda ancha, debido a que dichas redes solo están habilitadas para prestar el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, y otras empresas de telecomunicaciones no pueden soportarse en las redes de transporte para brindar servicios a localidades que forman parte de la brecha.¹⁴¹ En ese mismo orden de ideas, la exposición de motivos incide en que solicitan la delegación de facultades para dar normativa que permita a los proyectos regionales ofrecer mayores velocidades para el servicio de acceso a internet con las características técnicas requeridas para denominarlo de Banda Ancha, lo que redundaría en que las instituciones públicas beneficiarias de los Proyectos Regionales cuenten con mejores instrumentos digitales, con el incremento de las velocidades.¹⁴²

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada:

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas a esta materia pueden ser delegables, por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada:

Hoy es muy importante que 76,819 centros poblados, puedan acceder a la cobertura de servicio móvil, y que este servicio pueda llegar a más de 3.3 millones de habitantes que actualmente no cuentan con servicio de

¹⁴¹ En pág. 68.

¹⁴² Pág. 69.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

conectividad a internet¹⁴³ Un serio dato a tomar en cuenta es que actualmente el Perú presenta una brecha de 35255 estaciones base celular, de ahí que se deba facilitar de manera innovativa un mayor desarrollo de nuevos servicios y el acceso a las tecnologías digitales.¹⁴⁴

Como beneficios principales anota el Ejecutivo que se beneficiará a la población en ámbitos como el proceso de inclusión social, el impulso de la educación, el gobierno electrónico y el ejercicio efectivo de diversos derechos como la libertad de expresión y opinión, la asociación, la salud, el trabajo, todo lo cual genera impactos positivos en el crecimiento económico, los niveles de empleabilidad y la provisión de servicios públicos.¹⁴⁵

Es en ese sentido, es que deben generarse a la par de un gran despliegue de desarrollo de infraestructura, una serie de incentivos regulatorios que permitan a distintos proveedores prestar servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social, a través de exoneraciones de algunas obligaciones para evitar encarecer el costo del servicio y de ese modo evitar que llegue la cobertura a zonas socioeconómicas deprimidas.¹⁴⁶

De ahí que se debe indicar que como señala la Exposición de Motivos de este proyecto de ley: "[...] los servicios móviles y fijos de telefonía e internet son medios de comunicación que permiten comunicarse de manera inmediata y entre puntos remotos, por lo que la falta de cobertura móvil impide a la

¹⁴³ Exposición de Motivos del proyecto materia de análisis, Pp. 67

¹⁴⁴ Dato proviene del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad – PNISC 2022-2025 aprobado por D.S. 242-2022-EF.

¹⁴⁵ En pág. 70 de Exposición de Motivos del proyecto materia de análisis.

¹⁴⁶ Ibidem pagina 69.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

*población acceder a un medio de comunicación básico, siendo su importancia mayor ante situaciones de emergencia. Asimismo, de acuerdo con las Naciones Unidas, los servicios móviles contribuyen con el crecimiento económico, mejoran la distribución del ingreso y tienen una repercusión significativa en la reducción de la pobreza, por lo que en los centros poblados sin cobertura móvil se limitaría el crecimiento económico, se mantendrían las desigualdades en los ingresos, así como los niveles de pobreza.*¹⁴⁷

Por lo que a fin de solucionar este problema, como lo señala la Exposición de Motivos del presente proyecto de ley, se propone facultar a las entidades del sector comunicaciones a implementar mecanismos diferenciados de regulación, mediante los cuales podrán flexibilizar el marco regulatorio u otorgar exenciones regulatorias para proyectos que desarrollen modelos de negocio innovadores o permitan el despliegue de infraestructura o servicios de comunicaciones, que contribuyan a reducir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en beneficio de la población ubicada en áreas rurales y lugares de preferente interés social. Asimismo, se busca optimizar el aprovechamiento de los Proyectos Regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente prestan el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas, lo que promueve la reducción de la brecha de infraestructura e impulsa las inversiones en materia de comunicaciones.¹⁴⁸

¹⁴⁷ PL 5632. Página 69.

¹⁴⁸ Tomado de la Exposición de Motivos del PL 5632 página 69.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Asimismo, las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en este párrafo no afectan la autonomía de los gobiernos regionales ni de los gobiernos locales. De la misma forma, el ministro de Transportes y Comunicaciones informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, por escrito, y al término de 60 días, los avances del estado de implementación de las medidas establecidas en los Decretos Legislativos que se expidan al amparo del presente inciso.

Conclusión: Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

2.3. En materia de Infraestructura social y calidad de proyectos.

a) Establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, **para que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación, para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores, permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones, que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, para optimizar el aprovechamiento de los Proyectos Regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente prestan el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

6.3.1.2. Artículo 2, numeral 3, literal b)

b) Establecer un marco normativo respecto a la prestación de los servicios de saneamiento y a la dotación de agua potable; y de regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

En relación con este inciso, hay dos extremos del pedido. En cuanto al primero, el Poder Ejecutivo solicita facultades para derogar el Decreto Legislativo 1280 y emitir una nueva normativa que fortalezca las competencias de las entidades del sector saneamiento, así como para fortalecer la prestación del servicio a nivel nacional, fortaleciendo a los prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, en sus capacidades institucionales, operativas y financieras, e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, así como permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos. Además, señala que busca la integración de los prestadores, para lo que se requiere establecer la regulación respecto a la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos.¹⁴⁹

Explica la exposición de motivos que la legislación vigente autoriza únicamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus programas (con competencias en saneamiento), la adquisición de materiales y equipamiento para la atención prioritaria de emergencias. Por su parte, los gobiernos regionales y los gobiernos locales provinciales y distritales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de

¹⁴⁹ Exposición de motivos del PL en análisis, página 70.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

saneamiento en sus respectivos ámbitos territoriales. Sin embargo – inciden- que en las recientes emergencias se ha evidenciado la importancia de dichos actores para realizar intervenciones, como el uso de sus bienes, la adquisición de bienes muebles y la contratación de bienes y servicios para la atención de emergencias, con independencia de su ámbito de competencia territorial, por ejemplo, para la adquisición y préstamos de hidrojet, motobombas, camiones cisterna, así como la contratación de quienes operan esas maquinarias. Ello se ha venido atendiendo solo con decretos de urgencia desde el FEN 2017.¹⁵⁰

En cuanto al otro extremo del pedido de este inciso, el Ejecutivo solicita facultades para emitir:

"[...] El proyecto de Decreto Legislativo de Regularización del Derecho de Propiedad, de las Características Físicas de los Predios Urbanos, de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, contempla mecanismos notariales, municipales y registrales que permitirán la debida inscripción de la propiedad, garantizando la información verídica sobre las características de los predios urbanos, sobre los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones; entre los que se encuentran los títulos supletorios, la regularización de la titulación registral, la regularización de las edificaciones, la prescripción adquisitiva de dominio, entre otras acciones de saneamiento de la propiedad, superando con todo ello las distintas limitaciones, defectos y vacíos existentes en la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de

¹⁵⁰ Pág. 72. Exposición de Motivos del proyecto materia de análisis, Pp. 70.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Propiedad Común, y en la Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones."¹⁵¹

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada:

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas a esta materia pueden ser delegables, por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada:

Como señala el Poder Ejecutivo: "la normatividad vigente autoriza únicamente al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de sus programas con competencias en saneamiento, la adquisición de materiales y equipamiento para la atención prioritaria de emergencias."¹⁵²

Asimismo, continúa explicando dicha exposición de motivos que, de otro lado, los gobiernos regionales y los gobiernos locales provinciales y distritales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento en sus respectivas circunscripciones territoriales. Sin embargo – inciden- que en las recientes emergencias se ha evidenciado la importancia de dichos actores para realizar intervenciones, como el uso de sus bienes, la adquisición de bienes muebles y la contratación de bienes y servicios para la atención de emergencias, con independencia de su ámbito de competencia territorial, por ejemplo, para la adquisición y préstamos de hidrojet,

¹⁵¹ Proyecto en estudio. Pág. 74 de su exposición de motivos.

¹⁵² Tomado de Pág. 72 del PL 5632/2023-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

motobombas, camiones cisterna, así como la contratación de quienes operan esas maquinarias. Ello se ha venido atendiendo solo con decretos de urgencia desde el FEN 2017".¹⁵³

Por lo que cabe dictar medidas para regular la prestación de los servicios de agua y saneamiento y derogar el Decreto Legislativo 1280, estableciendo medidas que permitan fortalecer las competencias y funciones de las entidades con competencias reconocidas en el sector saneamiento, fortalecer la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional, lo que implica establecer medidas para fortalecer a los prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento; así como, en sus capacidades institucionales, operativas y financieras, además, promocionar e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento y permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos. Asimismo, busca establecer la regulación respecto a la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos para la nueva manera de establecer la integración de prestadores. Ello en el marco de urgencia referido a la adopción de medidas de mitigación del Fenómeno El Niño en proceso. Asimismo, estas medidas se rigen dentro del presupuesto aprobado para su sector, de tal forma que todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias se tramitan conforme a la ley de Presupuesto.

Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en este párrafo no afectan la autonomía de los gobiernos regionales ni de los gobiernos locales.

¹⁵³ Explicado en la Exposición de Motivos de la Pág. 72 del PL 5632/2023-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

El ministro de Vivienda y Construcción informa a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, por escrito, y al término de 60 días, los avances del estado de implementación de las medidas establecidas en los Decretos Legislativos que se expidan al amparo del presente inciso.

Asimismo, el Poder Ejecutivo solicita facultades para emitir un Decreto Legislativo de Regularización del Derecho de Propiedad, de las Características Físicas de los Predios Urbanos, de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que contemple mecanismos notariales, municipales y registrales que permitirán la debida inscripción de la propiedad, garantizando la información verídica sobre las características de los predios urbanos, sobre los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones; entre los que se encuentran los títulos supletorios, la regularización de la titulación registral, la regularización de las edificaciones, la prescripción adquisitiva de dominio, entre otras acciones de saneamiento de la propiedad, superando con todo ello las distintas limitaciones, defectos y vacíos existentes en la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y en la Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.

Si bien este extremo del pedido de delegación de facultades involucra un altísimo nivel de socialización y coordinación de distintas iniciativas legislativas entre Ministerios y organismos públicos y privados (SUNARP, Colegios de Notarios, Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros, entre otros) los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y una serie de asociaciones civiles

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

cuyas opiniones deben ser escuchadas y analizadas, debido al diagnóstico establecido se hace necesario dictar medidas para la formalización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, las que no deberán vulnerar el derecho de propiedad ni afectar la autonomía de los gobiernos regionales y locales.

En el mismo sentido la opinión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales, y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República mediante Oficio 0041-2023-2024-CDRGLEMGE-CR, que refiere que si bien esta materia es delegable, existen en el país un elevado número de viviendas que no están inscritas en registros públicos, la falta de seguridad jurídica impide a los propietarios a tener los beneficios que si obtiene un propietario con su bien inmueble seguro y saneado. En consecuencia es muy importante que se puedan dictar medidas para la formalización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

Conclusión: Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

- b) Establecer un marco normativo respecto a la prestación de los servicios de saneamiento y la dotación de agua potable, **mediante la regulación de la prestación de estos servicios, y la derogación del Decreto Legislativo 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, estableciendo medidas que permitan fortalecer las competencias y funciones de las entidades del sector, a la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional, a los**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento; así como, en sus capacidades institucionales, operativas y financieras, y promocionar e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento y permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos; y regular la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos para la integración de prestadores. Asimismo, dictar medidas para la formalización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, las que no deberán vulnerar el derecho de propiedad ni afectar la autonomía de los gobiernos regionales y locales.

6.3.1.3. Artículo 2, numeral 3, literal c)

c) Modificar la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

El Poder Ejecutivo ha señalado que requiere delegación de facultades para modificar la Ley 31015 porque hay una brecha que atender, pues de acuerdo al Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 (PNS 2022- 2026), al cierre del 2020, la cobertura en el ámbito rural en acceso a los servicios de agua potable fue de 77.6% (más de 4.9 millones de personas), mientras que la cobertura en acceso a los servicios de disposición sanitaria de excretas alcanzó un valor de 30.2% (más de 1.9 millones de personas). Sin embargo, la población que no

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

tiene acceso a los servicios de saneamiento es mayor a 4 millones de pobladores en todo el país.¹⁵⁴

En ese orden de ideas, el Ejecutivo afirma que la facultad otorgada al Ministerio de Vivienda para intervenir mediante núcleos ejecutores por parte del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR fue temporal, no permitiendo a este programa continuar con la ejecución de las obras programadas e iniciadas bajo esta modalidad durante los años 2022 y 2023, por esa razón desean modificar la Ley N° 31015, a fin que el citado Ministerio a través del PNSR pueda ejecutar proyectos de inversión de agua potable y saneamiento, bajo la modalidad de núcleo ejecutor, incorporándose en la Ley N° 31015 permitir en forma excepcional al Ministerio, a través del PNSR, ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, para proyectos de inversión que cumplan lo siguiente: i) No superen los S/ 4,500,000, ii) Empleen las opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del MVCS, y iii) Se emitan normas complementarias mediante Resolución Ministerial.¹⁵⁵

Sin embargo, concluye advirtiendo que:

"[...] la finalidad del proyecto de Decreto Legislativo no está dirigida a generar un nuevo régimen de contratación ad hoc para el MVCS, sino una modalidad de ejecución indirecta de los proyectos de inversión, por el cual el MVCS a través del PNSR, en el marco del convenio

¹⁵⁴ Página 76 del Proyecto de Ley 5632/2021-PE

¹⁵⁵ Pág. 77 del Proyecto de Ley 5632/2021-PE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

suscrito con el NNEE para la ejecución del proyecto de inversión, es el ente supervisor y financiador que transfiere los recursos al NNEE en su cuenta bancaria."¹⁵⁶

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada:

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, la modificación de leyes relativas a esta materia pueden ser delegables, por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada:

El Poder Ejecutivo requiere la modificación de la Ley 31015 pues actualmente hay una brecha que atender, como lo refleja el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 -PNS 2022- 2026, al cierre del 2020, la cobertura en el ámbito rural en acceso a los servicios de agua potable fue de 77.6% (más de 4.9 millones de personas), mientras que la cobertura en acceso a los servicios de disposición sanitaria de excretas alcanzó un valor de 30.2% (más de 1.9 millones de personas).

En ese sentido, proponen modificar la Ley 31015, a fin que el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento - MVCS a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR pueda ejecutar proyectos de inversión de agua potable y saneamiento, bajo la modalidad de núcleo ejecutor, incorporándose en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31015, el permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento - MVCS, a través del Programa Nacional de

¹⁵⁶ En pág. 78 del Proyecto de Ley 5632/2021-PE.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

Saneamiento Rural - PNSR, ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural, mediante la modalidad de núcleos ejecutores, para proyectos de inversión que:

- i) No superen los S/4,500,000.00
- ii) Empleen las opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento- MVCS, y
- iii) Se emitan normas complementarias mediante Resolución Ministerial.

Conclusión: Este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

c) Modificar la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, **para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento en el ámbito rural, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando dichos proyectos de inversión no superen los S/4,500,000.00, empleen las opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento (MVCS), y se emitan normas complementarias mediante resolución ministerial.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

6.3.1.4. Artículo 2, numeral 3, literal d

d) Crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones, creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la prestación efectiva de servicios y la provisión de infraestructura, para lo cual se establecen fases del ciclo de inversión. En la exposición de motivos el Poder Ejecutivo se centró en la fase de formulación y evaluación, pues es en esta en la que se plantean las propuestas de inversión que se estiman necesarias para alcanzar las metas establecidas por las entidades, para luego de ello evaluar la pertinencia de su ejecución, considerando los recursos necesarios para su operación y mantenimiento.

Es en la referida fase de formulación y evaluación donde el Poder Ejecutivo alerta una problemática referida a la efectiva ejecución de las obras públicas que se encontraría focalizada en los gobiernos regionales y locales, pues son las obras que estos formulan las que principalmente presentan deficiencias en sus respectivos expedientes técnicos, por lo que generan retrasos en su ejecución y consecuentemente un incremento de su costo.

Estas deficiencias se encontrarían presentes desde la etapa más temprana del ciclo de inversión, luego de realizada la programación multianual de inversiones, es decir, desde la elaboración de documentos técnicos. La persistencia de estas deficiencias refleja una escasa calidad de los proyectos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

de inversión que realizan tanto los gobiernos locales como regionales, que se va manifestando sucesivamente a través de la demora tanto en la declaratoria de viabilidad, aprobación de expediente técnico y en la propia ejecución física de los proyectos.

Por lo cual, propone abordar la problemática antes descrita a través de la creación de una entidad especializada cuya finalidad no sea solo brindar asistencia técnica para la mejora de la calidad de sus proyectos de inversiones focalizada en los gobiernos locales y regionales, sino también encargarse directamente y por completo de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión mediante la suscripción de convenios con dichos gobiernos

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, las acciones a adoptar de acuerdo a este extremo del pedido de facultades no se encuentran comprendidas dentro de materias indelegables (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánica, Ley de Presupuesto, ni la Ley de Cuenta General de la República), por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

La materia solicitada en el literal bajo análisis comprende la creación de un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de ministros que se encargue de la mejora de la calidad de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales, ya sea mediante el acompañamiento o

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

directamente mediante la ejecución de fases completas del ciclo de inversión previstas en el Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones.

La evaluación de la pertinencia de la presente materia para la cual se solicitan facultades se realizará en atención al diagnóstico actual de la capacidad de los gobiernos subnacionales para la adecuada formulación de proyectos de inversión. Siendo así, resulta necesario remitirse al Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional que elabora la Subgerencia de Seguimiento Evaluación del Sistema Nacional de Control.

En la actualización al mes de julio de 2023, al Reporte de obras paralizadas¹⁵⁷ proporciona la siguiente información:

Cuadro 17
Obras paralizadas por nivel de gobierno

¹⁵⁷ De acuerdo con el Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a julio de 2023 se entiende por obra paralizada a aquella obra que cumple las siguientes condiciones:

- La obra se ejecuta bajo las modalidades por contrata, administración directa, convenios de Estado a Estado, Asociaciones Público-Privadas que tengan componente de infraestructura, Obras por Impuestos, intervenciones de infraestructura ejecutadas por núcleos ejecutores u otras modalidades establecidas por ley.
- La obra se encuentra en ejecución física de acuerdo con las condiciones establecidas para su inicio en el marco normativo de cada modalidad.
- La obra no se ha concluido y no reporta avance en su ejecución física por seis (06) meses o más, por causas atribuibles a situaciones de controversia, abandono, deficiencias del expediente técnico, factores climáticos, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato u otras causas que puedan ocasionar la suspensión prolongada del plazo de ejecución física de la obra.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar*	
	S/.	%	N.º	%	S/	%
Gobierno Nacional	9,710,597,805	38.2%	315	15.3%	4,654,656,276	36.7%
Gobierno Regional	9,222,867,713	36.3%	237	11.5%	5,038,912,978	39.7%
Gobierno Local	6,488,268,390	25.5%	1503	73.2%	2,987,559,720	23.6%
Total	25,421,733,908	100%	2055	100%	12,681,128,974	100%

Fuente: Reporte de obras paralizadas a julio de 2023.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Más de 1700 obras paralizadas a nivel nacional corresponden a los gobiernos locales y regionales, las mismas que representan más del 80% del total de obras paralizadas, mientras que, al compararlas con el costo actualizado de la inversión respecto de las obras paralizadas del gobierno nacional, conjuntamente las de los gobiernos subnacionales la superan en más del 55%.

Cuadro 18
Obras paralizadas por sector de gobierno

Sector	Obras paralizadas por sector de gobierno						
	Nivel de gobierno						
	G. Nacional	G. Regional	G. Local	Total general		Costo actualizado	
	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	%	S/	%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	52	67	446	565	27.5%	9,434,440,523	37.1%
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	59	31	353	443	21.6%	3,885,703,105	15.3%
EDUCACIÓN	38	39	211	288	14.0%	1,479,319,293	5.8%
AGRICULTURA	79	45	142	266	12.9%	2,055,493,241	8.1%
SALUD	23	22	22	67	3.3%	3,641,473,365	14.3%
ENERGÍA Y MINAS	18	9	21	48	2.3%	172,986,121	0.7%
OTROS SECTORES	46	24	308	378	18.4%	4,752,318,259	18.7%
Total	315	237	1503	2055	100%	25,421,733,908	100%

Fuente: Reporte de obras paralizadas a julio de 2023.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Tanto a nivel de gobiernos locales como regionales, el mayor número de obras paralizadas se concentra en el sector de transportes y comunicaciones, mientras que en el caso de los gobiernos locales el segundo lugar se encuentra en el sector de vivienda, construcción y saneamiento. Estos datos resultan particularmente relevantes si se revisan en conjunto con la brecha de infraestructura identificada en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad en el que se advierte que de manera coincidente el sector transportes ocupa el primer lugar en las brechas de infraestructura concentrando el 31% de estas, mientras que el segundo lugar lo ocupa el sector de saneamiento concentrando un 25% de la brecha.¹⁵⁸

Donde se encuentra una diferencia sustancial entre gobiernos locales y regionales es en las obras paralizadas según su modalidad de ejecución. Mientras que en el caso de los gobiernos regionales la mayor parte se concentra en la ejecución por contrata, casi tres veces respecto de la ejecución por administración directa, en el caso de los gobiernos locales la relación es inversa, con más del doble de obras paralizadas en administración directa, aunque con un menor costo actualizado¹⁵⁹. Lo cual permite advertir una problemática particular en los gobiernos locales vinculada a su propia capacidad para ejecutar obras mediante administración directa.

Cuadro 19
Obras paralizadas según causal de paralización reportado por las entidades públicas

¹⁵⁸ Ministerio de Economía y Finanzas (2019). Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. Pg. 19.

¹⁵⁹ Subgerencia de Seguimiento Evaluación del Sistema Nacional de Control (2023), Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a julio de 2023. Pág. 12.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Causales de paralización declarada por la entidad	N° obras paralizadas	Porcentaje %
Falta de Recursos Financieros y Liquidez	372	18.1%
Incumplimiento de contrato	277	13.5%
Discrepancias, Controversias y Arbitraje	72	3.5%
Conflictos Sociales	56	2.7%
Eventos climáticos	30	1.5%
Deficiencia en el Expediente Técnico	30	1.5%
Abandono de Obra	8	0.4%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	9	0.4%
Disponibilidad de Terreno	9	0.4%
Interferencias	11	0.5%
Otros (*)	1181	57.5%
Total	2055	100%

Fuente: Reporte de obras paralizadas a julio de 2023.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

De acuerdo a lo señalado por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023¹⁶⁰, al analizar las obras paralizadas según la causal reportada, podemos considerar que, tanto el incumplimiento de contrato; discrepancias, controversias y arbitraje; deficiencia en el expediente técnico; y, falta de permisos, licencias y autorizaciones, se encontrarían relacionadas directamente con el uso del

¹⁶⁰ En representación del Ministerio de Economía y Finanzas participó de la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023 el señor Daniel Leiva Calderón.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

expediente técnico, representando en conjunto cerca de un 20% de las causales de paralización.

De tal manera, la calidad del proyecto de inversión juega un rol preponderante en el normal desarrollo de una obra, por lo que en aquellos casos en los que esta es deficiente, se incrementa la probabilidad de que la obra termine siendo paralizada, principalmente en los sectores donde se presentan las brechas de infraestructura más importantes como son transportes y saneamiento, acentuándose en el caso de los gobiernos locales donde se ejecutan principalmente mediante administración directa.

Además del retraso en la reducción de las brechas de infraestructura, la deficiencia en la calidad de los proyectos de inversión también incide en las condiciones en las que el gobierno da respuesta a los desastres naturales. Es así como, según el portal web "Salud con lupa" en febrero de este año, cuando el país entró en emergencia por los fenómenos climáticos, 57 establecimientos sanitarios de 21 regiones tenían obras paralizadas¹⁶¹.

La noticia antes comentada recoge la opinión de Karla Gaviño, quien sostiene que la principal razón de la paralización de obras es "la deficiencia en la elaboración de la propuesta para la construcción, que luego se traslada a las siguientes etapas, como la elaboración del expediente técnico", resalta además la necesidad de mejorar la preparación del personal que se encuentra en las áreas técnicas de inversión pública, pues refiere que de acuerdo a

¹⁶¹ TOVAR A. y ROMERO R (19 de marzo de 2023). *Perú se enfrenta a El Niño Costero con más de 500 servicios de salud dañados por las lluvias*. Recuperado de:
<https://saludconlupa.com/noticias/peru-se-enfrenta-a-el-nino-costero-con-mas-de-500-servicios-de-salud-danados-por-las-lluvias/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

SERVIR solo el 2% del personal que labora en dichas áreas estaría adecuadamente capacitado¹⁶².

Tomando en consideración la información anteriormente comentada, el planteamiento del Poder Ejecutivo sobre el impacto de las deficiencias en la calidad de los proyectos de inversión focalizada en los gobiernos locales y regionales efectivamente representa un problema latente en la actualidad, cuya persistencia en el tiempo contribuye a mantener las brechas en infraestructura y representa una mayor debilidad en escenarios en los que los gobiernos locales y regionales deben afrontar desastres naturales en diversas partes del país.

En ese sentido, la propuesta de medida a desarrollar mediante la delegación de facultades consistente en la creación de un organismo público executor que tenga la capacidad de llevar a cabo la formulación y evaluación de estudio de pre inversión o fichas técnicas, así como la elaboración de expedientes técnicos, mediante la celebración de convenios con gobiernos locales y regionales, resulta pertinente en la medida que atiende al objetivo de dar fluidez y continuidad a la ejecución de proyectos de inversión.

Se observa con especial interés en la propuesta de creación de la entidad la característica referida a la vinculatoriedad de las opiniones que esta tendría, pues según la presentación proyectada por el representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la mesa técnica del 1 de setiembre, se señaló expresamente que parte de los beneficios esperados para los gobiernos regionales y locales comprenden: 1. *Coordinar ante una sola entidad la mejora*

¹⁶² Ibid.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

de sus Estudios de Preinversión así como sus Expedientes Técnicos (ET); 2.

Los estudios resultantes, no tendrán observaciones técnicas sectoriales.

(Énfasis agregado).

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades. Por tanto, se mantiene en sus términos el texto presentado por el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley estudiado.

6.3.1.5. Artículo 2, numeral 3, literal e

e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado.

En la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo señala que el desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" se encuentra próximo y se requiere garantizar la disponibilidad de las instalaciones apropiadas con una anticipación no menor a 30 días previos a la fecha de inauguración del evento, prevista para el 6 de diciembre de 2024.

Refiere también que, según el "Plan Maestro de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" el evento a realizarse entre el 6 al 15 de diciembre de 2024, albergará a más de 2700 atletas de 7 delegaciones, por lo que resulta necesario la realización de diversas obras, servicios y bienes para su realización, el mismo que requerirá de 22 escenarios de entrenamiento.

Señala que, teniendo en consideración la proximidad del evento y la complejidad para su organización e implementación, el riesgo de que no se

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

pueda cumplir con el desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" en las fechas programadas es elevado.

En ese sentido, considera necesario autorizar la aplicación de disposiciones que doten de celeridad a las contrataciones que permitan al Estado Peruano cumplir con los compromisos asumidos, los cuales implican el cumplimiento oportuno de los plazos previsto y asegurar el normal desarrollo del evento deportivo.

Por otro lado, resalta la creación del Proyecto Especial Legado, actualmente en el ámbito de la Presidencia del Consejo de ministros, que en su oportunidad se encargó de la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del año 2019. Por lo cual, estima justificado que se encargue la ejecución de las inversiones, así como las actividades de preparación y desarrollo de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024" al Proyecto Especial Legado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, las acciones a adoptar de acuerdo a este extremo del pedido de facultades no se encuentran comprendidas dentro de materias indelegables (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánica, Ley de Presupuesto, ni la Ley de Cuenta General de la República), por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

La materia solicitada en el literal bajo análisis comprende principalmente dos aspectos: i) las acciones necesarias para la continuidad de la operatividad del Proyecto Especial Legado, así como el encargo a este de la ejecución de inversiones para la preparación y desarrollo de "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024"; y, ii) las autorizaciones a otorgar para que el evento deportivo pueda desarrollarse oportunamente.

En cuanto al primer aspecto, el Poder Ejecutivo precisa el recorrido seguido por el actual "Proyecto Especial Legado" desde su creación en 2015 mediante Decreto Supremo N° 002-20215-MINEDU, precisamente con el objetivo de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, lo que incluía principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva.

Aunque inicialmente se encontró a cargo del Ministerio de Educación, en el año 2017 este fue transferido al ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Decreto Legislativo N° 1335. Posteriormente, se modificó su objeto mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MTC para que este se encargue de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y de los VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 084-2023-PCM, este año el Proyecto Legado cambió una vez más de dependencia, pasando a la Presidencia del Consejo de ministros e incorporando en sus funciones la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

dirección y ejecución de las acciones necesarias para la preparación y desarrollo de los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024.

Si bien se advierte que en la actualidad el Proyecto Legado ya considera al desarrollo del evento dentro de sus funciones, no es menos cierto que estas requieren ser dotadas de efectividad en lo que se refiere a la ejecución de las inversiones necesarias para alcanzar dicho objetivo. En ese sentido, los resultados obtenidos en la gestión de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 representan un antecedente a tomar particularmente en consideración, por la coincidencia en la naturaleza del evento realizado y la necesidad de una gestión célere para su atención oportuna.

Así se encuentra que, aun cuando ya se había creado el Proyecto Especial Legado, en el año 2016 el Poder Ejecutivo también solicitó una delegación de facultades legislativas mediante el Proyecto de Ley N° 228/2016-PE las que comprendían el establecer medidas que garanticen el buen y oportuno desarrollo de la infraestructura y las operaciones para los XVIII Juegos Panamericanos, incluyendo procedimientos ágiles y transparentes para su rápida en e inmediata implementación¹⁶³.

En dicha oportunidad, el dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso señaló que la medida era la más adecuada en virtud de la importancia de los eventos multideportivos con relevancia internacional, así como a la necesidad de evitar demoras¹⁶⁴.

¹⁶³ Literal h) del numeral 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley N° 228/2016-PE de fecha 8 de setiembre de 2016.

¹⁶⁴ Comisión de Constitución y Reglamento. Periodo Anual de Sesiones 2016-2017. Dictamen de fecha 28 de setiembre de 2016 recaído en el Proyecto de Ley 228/2016-PE, que propone la ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Entre las acciones necesarias para la continuidad de la operatividad del Proyecto Especial Legado, el Poder Ejecutivo identifica la transferencia del Predio denominado Parque Zonas 26 – Complejo Biotecnológico, donde se ejecutó la Villa Panamericana, así como de los inmuebles registrados a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que fuera realizada con fines de construcción, mejora y legado de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, además de los bienes muebles adquiridos para los mencionados Juegos o las acciones de Legado.

El Decreto Legislativo N° 1335 además de transferir el Proyecto Especial del Ministerio de Educación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, también dispuso en su artículo 6 la transferencia del predio anteriormente mencionado¹⁶⁵; no obstante, al tratarse de un Decreto Legislativo derivado de una delegación de facultades solicitada por el Poder Ejecutivo, resulta pertinente identificar el contexto en el que estas fueron otorgadas.

A la fecha de emisión del dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento que analizó la solicitud de delegación de facultades contenidas en el Proyecto de Ley N° 228/2016-PE, el Proyecto Especial se encontraba bajo el ámbito del Ministerio de Educación. Asimismo, el contenido de la exposición de motivos de dicho Proyecto de Ley no señalaba que se transferiría la

en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua, saneamiento y reorganización de Pétreo Perú S.A.

¹⁶⁵ **Artículo 6.-** Transferencia de predio

Transfírase, a título gratuito, la propiedad del predio denominado Parque Zonas 26 – Complejo Biotecnológico, inscrito en la partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima, del Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que lo destine a la ejecución de la Villa Panamericana [...].

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

dependencia del Proyecto Especial a otro Ministerio y con esta el predio donde actualmente se encuentra la Villa Panamericana.

Se repara en dicho aspecto, no como una observación o crítica a la gestión del Proyecto Especial bajo la dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sino como la necesidad de tomar en consideración la entidad bajo cuyo ámbito se encuentra cada Proyecto Especial, pues esta amerita una consideración sobre sus competencias y funciones. En el caso del Ministerio de Educación, al comprender en sus funciones la regulación de la infraestructura pública en materia de deporte, se podía observar que la creación del Proyecto Especial bajo la dependencia de dicho Ministerio guardaba correspondencia con el objetivo de llevar a cabo los Juegos Panamericanos

Al observar que el Proyecto Especial ha transitado por dos Ministerios y actualmente se encuentra bajo la dependencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, mientras que la Villa Panamericana no solo ha sido utilizada para el desarrollo de los Juegos Panamericanos, sino también como centro de atención y aislamiento temporal durante la pandemia del COVID 19, se estima pertinente que cualquier norma con rango de ley que disponga la transferencia de propiedad de predios entre entidades con autorización del Congreso, que a su vez se encuentren vinculados a asuntos de interés nacional y necesidad pública, cuente con un debate suficiente propio del trámite de una ley ordinaria.

Por lo antes señalado, en lo referente a dicho extremo de la delegación de facultades se hace presente que la solicitud debe ser canalizada a través de un proyecto de ley, ello, sin perjuicio de los procedimientos que pueda iniciar

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

la Presidencia del Consejo de ministros ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

En cuanto a las autorizaciones a otorgar para que el evento deportivo pueda desarrollarse oportunamente, el Poder Ejecutivo requiere medidas como (i) la exceptuación de la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se encuentre debajo de los umbrales previstos en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, establecidos en S/ 480,000.00 Soles¹⁶⁶, (ii) autorizar el empleo de los contratos Estándar Internacional, fast track y que pueda recurrir directamente al mercado internacional; (iii) autorizar la asunción de funciones de Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones; (iv) autorizar la celebración de Convenios de Administración de Recursos.

Las medidas antes mencionadas se estiman pertinentes para el logro de los objetivos planteados en cuanto a los Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024, además de encontrarse antecedentes de su aplicación en la Ley 30935, respecto de los Juegos Panamericanos del 2019 al exceptuarse de la aplicación de la Ley 30225¹⁶⁷, así como en la Ley 30624, en cuanto a la autorización para la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales¹⁶⁸.

¹⁶⁶ Según lo precisado por los representantes del Proyecto Especial Legado en la mesa técnica de fecha 1 de setiembre de 2023.

¹⁶⁷ Artículo 2 de la Ley 30935, Ley que aprueba medidas excepcionales para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos a realizarse en la ciudad de Lima durante el año 2019.

¹⁶⁸ Artículo 3 de la Ley 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Por otro lado, el Poder Ejecutivo identifica la necesidad de una fuerza laboral de más de 700 personas para la realización de los "Juegos Bolivarianos del Bicentenario 2024", por lo que, a efectos de ahorro de tiempo y costos, solicita se le exonere de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y se contraten bajo el régimen civil a través de la figura de locación de servicios.

Sobre el presente aspecto en particular, se advierte que las contrataciones de bienes y servicios en el mercado internacional, la celebración de Convenios de Administración de Recursos o la utilización de Contratos Estándar Internacional revisten una complejidad distinta a la de una contratación de carácter laboral, por lo que no resulta pertinente autorizar la excepción solicitada, debiendo aplicarse las contrataciones mediante contrato de locación de servicios únicamente en aquellos casos en los que las relaciones establecidas sean efectivamente de naturaleza civil, mientras que en el caso de las relaciones de naturaleza laboral deberá observarse la normativa de trabajo vigente para la contratación de personal.

Finalmente, se estima necesario que sin perjuicio de las reglas especiales de contratación que se pretende aplicar, se establezcan medidas que garanticen la existencia de mecanismos de control a fin de resguardar los recursos públicos e intereses del Estado, de manera que las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control no se encuentren restringidas.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

"e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado, **de acuerdo con las siguientes consideraciones:**

e.1) Las intervenciones deben observar la normativa laboral que resulte aplicable, sin exceptuar o exonerarse de la aplicación de la normativa sobre regímenes laborales.

e.2) Las autorizaciones y contrataciones necesarias para las intervenciones no deben encontrarse exentas de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú."

6.3.1.6. Artículo 2, numeral 3, literal f

f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes.

En la exposición de motivos, el Poder Ejecutivo resalta el importante incremento de la ciberdelincuencia, debido al elevado número de denuncias de fraude y delitos informáticos, lo que interpreta a su vez como un síntoma de la creciente dependencia del ciberespacio, por lo que en la actualidad la ciberdelincuencia también ocupa un importante lugar en materia de seguridad ciudadana al ser considerada como un riesgo y un desafío para esta.

Plantea que las políticas públicas y prácticas de protección digital deben dirigirse a grupos vulnerables al tomar en consideración lo sostenido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la exposición de la infancia a riesgos digitales como el ciberacoso o el sexteo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

derivados del mayor tiempo de conexión, lo que hace necesario identificar a los más vulnerables a dichos riesgos así como el uso compulsivo de Internet, con la finalidad de brindarles protección.

Sostiene además que, a propósito de la participación del Estado en las sesiones del Comité Intergubernamental para la elaboración de la Convención Internacional Integral sobre la Lucha con la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones con fines delictivos, advirtió la necesidad de llevar a cabo reformas normativas con rango de ley que le permitan alinear el marco normativo para la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información por parte de niños niñas y adolescentes, para lo cual identifica siete normas en las que correspondería llevar a cabo modificaciones.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, las acciones a adoptar de acuerdo a este extremo del pedido de facultades no se encuentran comprendidas dentro de materias indelegables (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánica, Ley de Presupuesto, ni la Ley de Cuenta General de la República), por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En los propios términos planteados por el Ejecutivo en el desarrollo de la exposición de motivos, la materia solicitada en el literal bajo análisis comprende la modificación de siete normas en materia penal o procesal penal,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

así como de la Ley de la Policía Nacional del Perú. Por lo cual, corresponde que el análisis de pertinencia a realizarse no solo comprenda un abordaje general, sino también repare por separado en cada norma cuya modificación se propone.

La sola lectura del literal referido a la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías de la información por niños, niñas y adolescentes nos invita directamente a pensar en leyes en materia penal; no obstante, lo cierto es que las acciones que se recogen en la exposición de motivos, básicamente se basan en la realización de modificaciones en normas con rango de ley en dicha materia.

En 2012 la "Recomendación para la protección de los niños en la esfera digital" formulada por la OCDE identificaba una tipología con tres tipos de riesgos para los niños: i) riesgos tecnológicos de internet; ii) riesgos relacionados con el consumo; y, iii) riesgos de seguridad y privacidad de la información¹⁶⁹; no obstante, RONCHI y ROBINSON sostienen que ya en 2019 no quedaba del todo claro que dicha tipología se haya mantenido actualizada con respecto a los cambios que han ido surgiendo en el ámbito de la privacidad, pues los niños son más propensos a convertirse en creadores de contenido y a ser titulares de datos¹⁷⁰.

La apreciación anterior da cuenta de que los instrumentos elaborados por organismos internacionales con relación a la esfera digital se encuentran en

¹⁶⁹ OCDE (2012). Recomendación para la protección de los niños en la esfera digital

¹⁷⁰ Ronchi, E. y L. Robinson (2019), *La protección de los niños en la esfera digital*. En BURNS, T y F. Gottschalk (Eds.) (2020), *Educación e infancia en el Siglo XXI: El bienestar emocional en la era digital*. Investigación en el ámbito educativo. OCDE. Pág. 205.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

constante revisión, pues los cambios que se experimentan en dicha esfera también pueden generar variaciones en los riesgos a los que se ven expuesto los niños. Aunque rápidamente cambiante, dicha problemática exige respuestas legislativas y políticas por parte de los Estados.

Al referirse a las respuestas jurídicas, las autoras señalan que si bien en 2011 la mayoría de los países estarían de acuerdo en apoyar la idea de que todo aquello que es ilegal en el mundo real debería serlo también en internet, el mayor reto de ese entonces, y que se mantiene vigente, consiste en la búsqueda de vías que permitan garantizar y fomentar la aplicación de los instrumentos que ya existen, en lugar de desarrollar medidas adicionales¹⁷¹.

Si se toma como ejemplo el ciberacoso, se puede encontrar que, aunque parecido al acoso tradicional, la utilización de la tecnología puede hacer que se le perciba como más severo que este último¹⁷², aunque no exclusivamente por el medio utilizado (cibernético), sino principalmente por otras variables que se pueden ver reforzadas por este (publicidad y anonimato). El ciberacoso cuenta con el potencial de llegar a grandes audiencias a través de las redes sociales donde el acoso anónimo es mucho mayor. En dicho escenario, el control de la situación es bastante menor, por lo que puede incidir al momento de evaluar la gravedad de este tipo de acoso¹⁷³.

Cabe preguntarse entonces si los instrumentos ya existentes resultan suficientes para plantear una respuesta adecuada al ciberacoso, al ser tan solo

¹⁷¹ Ibid. Pag. 215.

¹⁷² Sticca, F., & Perren, S. (2013). *Is cyberbullying worse than traditional bullying? Examining the differential roles of medium, publicity, and anonymity for the perceived severity of bullying*. *Journal of Youth and Adolescence*, 42(5). Pág 747.

¹⁷³ Ibid. Pág. 749.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

"versión cibernética" del acoso tradicional del "mundo real", o son necesarias medidas adicionales. Es ante esta interrogante que resulta valioso que el Estado cuente con una estrategia digital nacional, pues se observa que los países que cuenta con esta pueden adoptar más fácilmente una perspectiva más integral a nivel de gobierno en la elaboración de políticas¹⁷⁴. Es en este aspecto que se advierte la pertinencia y relevancia de reforzar el rol de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital como ente rector en materia de gobierno digital.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo resalta la necesidad de modificar el marco normativo peruano a partir de la participación del Estado peruano en las sesiones del Comité Intergubernamental para la elaboración de la Convención Internacional Integral sobre la Lucha con la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones con fines delictivos.

Al respecto, cabe mencionar que el trabajo del referido Comité ya se encuentra en su tramo final al haberse llevado a cabo recientemente su sexta sesión, restando únicamente la sesión de cierre prevista para febrero de 2024. A la fecha, el Comité cuenta con un borrador con enmiendas de lo que sería el texto de la referida Convención Internacional¹⁷⁵. Una revisión de este permite apreciar el desarrollo de la criminalización de diferentes ciberdelitos, así como de medidas procesales y la aplicación de la ley acorde a estos, ciertamente

¹⁷⁴ RONCHI, E. y L. Robinson (2019), *La protección de los niños en la esfera digital*. En BURNS, T y F. Gottschalk (Eds.) (2020), *Educación e infancia en el Siglo XXI: El bienestar emocional en la era digital*. Investigación en el ámbito educativo. OCDE. Pág. 215.

¹⁷⁵ La versión en inglés se encuentra disponible en:

https://www.unodc.org/documents/Cybercrime/AdHocCommittee/6th_Session/DTC/DTC_rolling_text_01.09.2023_PM.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

con distinto nivel de consenso entre los Estados al tratarse de un documento aún en proceso de revisión.

En ese sentido, ante la proximidad de la publicación de una versión final de la referida Convención, el otorgamiento de facultades se encontrará particularmente acotado no solo a las medidas estrictamente necesarias, sino también a aquellas que hayan sido suficientemente fundamentadas. Al respecto, en la mesa técnicas llevada a cabo con los representantes del Poder Ejecutivo en la que pudieron fundamentar los diversos extremos del pedido de delegación de facultades. El literal bajo comentario se encontró a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital¹⁷⁶.

En el desarrollo de la presentación se planteó la necesidad de modificar la Ley N° 30254, Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes, a fin de fortalecer el objeto de la Comisión Especial y sus integrantes, así como el cumplimiento de las Recomendaciones de la OCDE contenidas en el documento denominado "Recomendación del Consejo sobre los niños en el entorno digital" (OCDE/LEGAL/0389).

Al consultarse sobre las modificaciones específicas que se proyecta realizar en las siete normas invocadas en la exposición de motivos del Proyecto de Ley (Decreto Legislativo N° 957, Ley N° 27697, Ley N° 30077, Ley N° 30096, Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo N° 1410 y el Decreto Legislativo N° 1267), en términos generales se indicó que aún se encontraban

¹⁷⁶ En representación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital participaron de la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023 el señor Fernando Veliz Fazzio y la señora Hedda Ganz Alvarado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

en un proceso de identificación de los dispositivos normativos a modificar y de la revisión de estos para determinar si en efecto correspondía realizar modificaciones.

En ese sentido, si bien nos encontramos frente a un pedido de delegación de facultades, las solicitudes deben estar fundamentadas con un nivel de especificidad suficiente que permita identificar cuando menos el sentido de las modificaciones que pretenden realizarse a través de esta. Por ejemplo, la sola referencia a "ampliar, reducir o concordar" una determinada norma, refleja un nivel de generalidad muy elevado que no permite identificar el alcance de las modificaciones que se podrían realizar en esta, especialmente si se trata de normas de naturaleza penal. En ese sentido, se descarta la delegación respecto de la Ley N° 27697, Ley N° 30077, Decreto Legislativo N° 1182 y el Decreto Legislativo N° 1410.

Por su parte, en el caso de la Ley N° 30096 se plantea realizar modificaciones para precisar algunos delitos como el grooming, el fraude informático y la suplantación de identidad, así como replantear la figura del "agente encubierto", sobre este último aspecto, se explicó que la finalidad de la modificación consiste en hacer expresa la posibilidad de que este agente actúe en entornos digitales, pues a la fecha la no inclusión de dicha precisión estaría dando lugar a interpretaciones restrictivas sobre su actuación en el sentido de que esta se encontraría delimitada únicamente a un ámbito presencial. Por lo que una modificación delimitada a dichos aspectos se estima pertinente a fin de dotar de efectividad la referida figura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Por otro lado, tanto en el caso de la figura del "agente encubierto" como el empleo de sistemas tecnológicos como el caso del "patrullaje virtual" por parte de la Policía Nacional del Perú, se sustentó la necesidad de que se incluyan a los actores relevantes del Sistema Nacional de Transformación Digital en la realización de coordinaciones que den lugar a protocolos de actuación o de su empleo.

Actualmente, la Presidencia del Consejo de ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (anteriormente "Secretaría de Gobierno Digital") ha sido designada como el ente rector en materia de gobierno digital¹⁷⁷, del Sistema Nacional de Transformación Digital¹⁷⁸ y del Marco de Confianza Digital¹⁷⁹. Por lo cual, se estima pertinente su participación en la implementación de protocolos de actuación que involucren entornos digitales como los anteriormente descritos.

En cuanto a las modificaciones a la Ley N° 30254 que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital identificó como necesarias, cabe resaltar que, si bien estas fueron mencionadas en su presentación en la mesa técnica, el propio texto de la exposición de motivos del literal f) del artículo 2.3 del Proyecto de Ley de delegación de facultades enumera las normas con rango de ley en las que se requiere una reforma; no obstante, no se incluyó dicha ley dentro de estas, por lo que se encuentra fuera del alcance del pedido de delegación. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, las modificaciones

¹⁷⁷ Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

¹⁷⁸ Artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.

¹⁷⁹ Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

que se estimen necesarias en la referida ley podrán ser canalizadas por el Poder Ejecutivo a través de un proyecto de ley.

Finalmente, se recoge el aporte de la Opinión Consultiva 01-2023-2024-CMF/CR de la Comisión de Mujer y Familia el cual plantea el reemplazo del término "tecnologías de la información y comunicación (TIC)" por el de "tecnologías digitales"¹⁸⁰ en concordancia con la definición contenida en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades con el siguiente texto sustitutorio:

"f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías **digitales** por niños, niñas y adolescentes, **de acuerdo con las siguientes consideraciones:**

f.1) La modificación de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, se encuentra delimitada a la precisión de los delitos de grooming, fraude informático y suplantación de identidad.

f.2) Las modificaciones de la Ley 30096 y del Decreto Legislativo 957 en cuanto a la figura del agente encubierto se limitan a la mención expresa de la posibilidad de su actuación en entornos digitales, así como el deber

¹⁸⁰ Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital:

Se refieren a las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, incluidos Internet, las tecnologías y dispositivos móviles, así como la analítica de datos utilizados para mejorar la generación, recopilación, intercambio, agregación, combinación, análisis, acceso, búsqueda y presentación de contenido digital, incluido el desarrollo de servicios y aplicaciones aplicables a la materia de gobierno digital.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos a dicha actuación.

f.3) La modificación del Decreto Legislativo 1267 se limita a incorporar el deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros previstos en el artículo 43 de dicha norma.

La facultad delegada en el presente literal no comprende la modificación de normas distintas a las señaladas en los literales f.1), f.2) y f.3)."

6.3.1.7. Artículo 2, numeral 3, literal g

g) Creación del "Fondo Soberano de Inversión", que tiene como objetivo financiar la brecha existente en infraestructura y futuros pasivos pensionarios.

El Poder Ejecutivo sustenta la medida propuesta en la necesidad de generar ahorros para financiar dos objetivos: i) la brecha en infraestructura; y, ii) el Sistema Previsional Peruano.

Resalta los datos recogidos en el "Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad" del año 2019 en cuanto a las brechas existentes en infraestructura en nuestro país, las que se concentran principalmente en sector de transportes, saneamiento, salud y telecomunicaciones, que concentran en conjunto el 90% de las brechas.

Por otro lado, hace hincapié en el estado actual del Sistema Previsional Peruano, cuyas ineficiencias pueden constituir una fuente de riesgo fiscal con posible impacto en las finanzas públicas. Señala que, al tratarse de un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

esquema de reparto, en la actualidad los ingresos provenientes de los aportantes son insuficiente para cubrir las pensiones, situación que se agravaría con el transcurso del tiempo ya que la relación entre aportantes y pensionado irá disminuyendo, lo cual implica que no se garantice los beneficios de los actuales pensionistas, ni la pensión de los futuros jubilados sin la intervención del Estado.

Es ante los dos escenarios descritos, los mismos que requieren de financiamiento para su debida atención, que propone la creación de un vehículo financiero con la finalidad de realizar inversiones en el mercado de capitales, el mismo que sería de naturaleza intangible y capitalizable, el cual permitiría generar ahorros a corto y largo plazo para los objetivos antes mencionados.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, las acciones a adoptar de acuerdo a este extremo del pedido de facultades no se encuentran comprendidas dentro de materias indelegables (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánica, Ley de Presupuesto, ni la Ley de Cuenta General de la República), por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En los propios términos planteados por el Ejecutivo en el desarrollo de la exposición de motivos, la materia solicitada en el literal bajo análisis comprende la creación de un Fondo Soberano de Inversiones como un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

vehículo financiero que tenga como finalidad realizar inversiones en instrumentos financieros en el mercado de capitales. Si bien se identifican dos objetivos de financiamiento en particular, el análisis primigenio se realizará respecto de la medida antes que de las metas que pretende alcanzarse a través de su creación.

Cabe resaltar que, como parte del debate del Proyecto de Ley de delegación de facultades se invitó a diversos especialistas para recoger sus opiniones en la sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 5 de setiembre de 2023. En dicha oportunidad se contó con la participación del ex ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, quien realizó algunos alcances sobre la propuesta bajo análisis.

Las observaciones realizadas se enfocaron en los objetivos previstos en la propuesta de delegación, la cual señala que el objetivo del Fondo Soberano de Inversión es financiar la brecha existente en infraestructura y futuros pasivos pensionarios, ante lo cual el ex Ministro resalta que no se advierte cómo es que la creación del Fondo propuesto se compatibiliza con Fondos ya existentes como el Fondo de Infraestructura y Servicios Públicos creado mediante Decreto Legislativo N° 1276, aprueba marco de la responsabilidad y transparencia fiscal del sector público no financiero, así como el Fondo de Consolidado de Reservas Previsionales, creado mediante Decreto Legislativo N° 817, Ley del Régimen Pensionario del Estado.

En particular, resalta que en la actualidad el Fondo Consolidado de Reservas maneja un portafolio de más de 20 000 millones de Soles, por lo que, sin

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

perjuicio de la importancia de rentabilizar activos, se pregunta dónde estaría la adicionalidad de los fondos a crearse.

Asimismo, durante la sesión de la mesa técnica llevada a cabo el 1 de setiembre de 2023 se consultó al representante del Ministerio de Economía y Finanzas que sustentó el presente literal de la delegación de facultades¹⁸¹, sobre la compatibilidad de la medida propuesta con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que en su artículo 74 dispone "que queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del Decreto Legislativo". En dicha oportunidad, el representante estimó que la creación del Fondo no colisionaría con el Decreto Legislativo N° 1440, sin perjuicio de lo cual, indico que se remitiría el sustento correspondiente por escrito sobre la compatibilidad normativa; no obstante, a la fecha no se han recibido documentación adicional que contenga el referido sustento.

Por su parte, mediante informe de fecha 8 de setiembre de 2023, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, emitió su opinión en relación al presente extremo del pedido de facultades, resaltando que en la actualidad se encuentra en debate la reforma del Sistema Previsional Peruano pues el propio Poder Ejecutivo ha sometido a consulta pública el Proyecto de Ley sobre la creación del nuevo Sistema Previsional Peruano, mientras que la propia Comisión cuenta con un dictamen pendiente de debate en el Pleno del Congreso. Por lo cual, considera que la creación del Fondo Soberano debería

¹⁸¹ En representación del Ministerio de Economía y Finanzas participó de la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023 el señor Rodolfo Baca Gómez Sánchez.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

formar parte de la discusión integral de la Reforma de Pensiones, además de observar la necesidad de revisar las brechas de infraestructura a atender, existiendo la posibilidad de dar cabida a un inventario de proyectos de inversión pública para su priorización.

Como se puede observar la propuesta referida al Fondo Soberano de Inversiones, ha dado lugar a diversas dudas, sobre su compatibilidad con la existencia del Fondo Consolidado de Reservas y con el Decreto Legislativo N° 1440, en cuanto a la prohibición de crear Fondos, así como la necesidad de incorporarlo en el debate sobre la reforma del sistema de pensiones al comprender el financiamiento de estas dentro de sus objetivos.

Por lo cual, se advierte la necesidad de que la eventual aprobación de una medida de esta naturaleza requiere de un amplio debate a nivel del Congreso de la República, para lo cual debe ser canalizado a través de un proyecto de ley. Ello, tomando en consideración que sería una medida que también busca atender un problema con proyección a largo plazo, lo que permite diferenciarlo de las medidas propuestas con relación a seguridad ciudadana o la respuesta del gobierno frente al fenómeno del Niño, las cuales demandan respuestas mucho más inmediatas.

Conclusión: Esta solicitud debe ser canalizada a través de un proyecto de ley.

6.3.1.8. Artículo 2, numeral 3, literal h

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

h) Creación de fideicomiso de titulización para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao; así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos.

El Poder Ejecutivo sustenta la medida propuesta en la necesidad de desarrollar y financiar la movilidad urbana en Lima y Callao. Sostiene que ante el escenario de desaceleración económica que atraviesa nuestro país, se requiere impulsar y desarrollar la aplicación de herramientas legales que permitan mejorar la movilidad urbana a fin de reducir la brecha de infraestructura en transportes, la misma que comprende el impulso de inversiones en materia de transportes y comunicaciones como eje de la Política General de Gobierno, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM.

Plantea que en ciudades con mayor densidad poblacional como Lima y Callao los ciudadanos se encuentran también frente a una mayor problemática frente a la prestación insuficiente del servicio de transporte. Por lo que considera necesaria la creación de instrumentos de financiamientos de proyectos de infraestructura que resulten innovadores, tal como un fideicomiso de titulización, el cual permitiría priorizar los sistemas de transporte urbano masivos como la Línea 3 y Línea 4 del Metro de Lima, que se ejecutaría a través de la Contratación Estado a Estado.

Adicionalmente, la exposición de motivos del Proyecto de Ley de delegación de facultades comprende medidas como la autorización para asumir acuerdos de los proyectos de infraestructura de transporte público urbano, la aprobación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

integral de licencias y títulos habilitantes para la ejecución de proyectos financiados por el Fideicomiso, así como la incorporación del control concurrente.

El sustento contenido en el Proyecto de Ley concluye señalando que la finalidad sería "impulsar la recuperación económica del Perú en los próximos años" mediante la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte público de carácter prioritario en el marco del SIT.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, las acciones a adoptar de acuerdo a este extremo del pedido de facultades no se encuentran comprendidas dentro de materias indelegables (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánica, Ley de Presupuesto, ni la Ley de Cuenta General de la República), por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En los propios términos planteados por el Ejecutivo en el desarrollo de la exposición de motivos, la materia solicitada en el literal bajo análisis comprende la creación de un fideicomiso de titulización, así como medidas adicionales orientadas a la ejecución de infraestructura de transporte público.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Al igual que en el caso del Fondo Soberano de Inversión, en la sesión ordinaria del 5 de setiembre de 2023 el ex ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, compartió sus alcances sobre la propuesta bajo análisis.

En cuanto a la presente propuesta, apuntó que los proyectos que están en cartera son, mayoritariamente, deficitarios en flujo, los cuales presentan riesgos en plazos y costos tratándose de proyectos con un alto nivel de cofinanciamiento público.

Asimismo, durante la sesión de la mesa técnica llevada a cabo el 1 de setiembre de 2023 se realizó una observación a la presentación del representante del Ministerio de Economía y Finanzas que sustentó el presente literal de la delegación de facultades¹⁸², pues en esta se plantearon medidas adicionales como la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y las variaciones en la normativa sobre obras por impuestos, medidas que no se encuentran comprendidas en la exposición de motivos del Proyecto de Ley y que no podrían ser razonablemente inferidas de su contenido.

Por su parte, mediante informe de fecha 8 de setiembre de 2023, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, remitió su opinión en relación al presente extremo del pedido de facultades, resaltando que, si bien se estima que la propuesta coadyuvaría al desarrollo del sistema de transporte, el tiempo podría ser insuficiente para el desarrollo e implementación del fideicomiso, además de considerar la ampliación de su cobertura.

¹⁸² En representación del Ministerio de Economía y Finanzas participó de la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023 el señor Lenin Mayorga Elías.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

De acuerdo a AZÁN las tres grandes tendencias en las ciudades de la región latinoamericana identificada por el Observatorio de Movilidad Urbana de la Corporación Andina de Fomento, son la siguientes: i) Las ciudades continúan extendiendo su territorio sin ningún control por lo que la falta de planificación genera cambios directos en las tierras destinadas a la agricultura, reduciendo su capacidad de absorber CO₂; ii) El aumento en el uso de los vehículos privados y de las motocicletas, con efectos nocivos en la salud; y, iii) la disminución del uso del transporte público¹⁸³.

Dichas tendencias implican que a pesar de que el transporte colectivo siga siendo mayor al transporte individual, el parque de automóviles continúa en rápido crecimiento, lo que requiere pensar en sistemas integrados de transporte de alta calidad para mejorar las condiciones de movilidad, reduciendo con estas el impacto ambiental derivado del crecimiento del transporte individual.

Es en dicho escenario que, la exposición de motivos delimita la solicitud de delegación a la atención en particular de la problemática urbana en Lima y Callao, como ciudades con alta densidad poblacional con una elevada demanda de movilidad urbana, la cual espera atenderse mediante proyectos de inversión tales como la Línea 3 y Línea 4 del Metro de Lima. No obstante, el desarrollo y ejecución de estos proyectos representa una problemática en sí misma en cuanto a las dificultades que se presentan para su materialización.

¹⁸³ Azán O. A. Desarrollo Urbano y Movilidad Sostenible: Retos y Desafíos para América Latina. Transitemos Lima: Del Transporte a la Movilidad Sostenible. Lima: Fundación Transitemos. Pág. 41

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Por ejemplo, tomando como antecedente el caso de la línea 2, ya en una nota periodística de enero de 2021 se resaltaba la demora en su ejecución, al indicar que el proyecto habría estado casi paralizado por 18 meses¹⁸⁴. A la fecha, el proyecto sigue en desarrollo y la población a la espera de su efectiva operación.

De acuerdo al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNIC) 2022-2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF, la creación de la Línea 3 permitirá resolver en gran medida el problema de desplazamiento en el eje Norte-Sur de 13 distritos de Lima, el cual se constituye como el corredor con mayor número de viajes y gran potencial de crecimiento. El proyecto ofrece impactos socioeconómicos positivos debido a la reducción de tiempos de viaje, reducción de costos de operación vehicular, reducción de CO2 y PTS, reducción de siniestros de tránsito, mejora del espacio urbano e incremento en el valor de predios haciendo, entre otros¹⁸⁵.

El estudio realizado por DEE Consultores, recogido en una nota de prensa, hace particular hincapié en el impacto de un eventual retraso en su ejecución, pues los beneficios sociales esperados ascienden a S/ 38,501.00 millones de Soles, los mismos que se reducirían a S/ 28,271.00 millones de Soles en caso de retrasarse su ejecución por otros cinco años¹⁸⁶.

¹⁸⁴ Redacción RPP (15 de enero de 2021). Línea 3 de Metro de Lima: Firmarán contrato gobierno a gobierno en abril. Recuperado de: Radio Programas del Perú. Disponible <https://rpp.pe/economia/economia/linea-3-de-metro-de-lima-firmaran-contrato-gobierno-a-gobierno-en-abril-noticia-1315288>

¹⁸⁵ Ministerio de Economía y Finanzas. Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNIC) 2022-2025. Pág. 68

¹⁸⁶ CUADROS, F (16 de mayo de 2022). *Líneas 3 y 4 del Metro de Lima, las piezas clave en la actualización del PNIC 2022-2025*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/economia/2022/05/16/metro-de-lima-lineas-3-y-4->

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

En ese sentido, la adopción de medidas que permitan la fluidez en el desarrollo y ejecución de los proyectos referidos a la Línea 3 y 4 del Metro de Lima se estiman pertinentes dentro del ámbito de materias a delegar, en tanto que el retraso su ejecución redundaría en una efectiva disminución de los beneficios sociales esperados. Ello, sin perjuicio de observar escrupulosamente en la regulación a emitir las reglas fiscales, especialmente las referida al tope de déficit fiscal.

Sin perjuicio de lo antes indicado y considerando el nivel de especificidad que deben contener los proyectos de ley referidos a delegación de facultades, la solicitud de delegación se acogerá únicamente en las medidas expresamente recogidas en la exposición de motivos, las mismas que no comprenden la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y las variaciones en la normativa sobre obras por impuestos, ya que como señaló previamente estas no podrían ser razonablemente inferidas del contenido de la exposición de motivos. Asimismo, ambas medidas trascenderían el ámbito de atención de la Línea 3 y 4 del Metro por su aplicabilidad en otros proyectos de inversión. Por lo cual, se advierte la necesidad de que la eventual aprobación de una medida de esta naturaleza requiere de un debate a nivel del Congreso de la República, el cual debe ser canalizado a través de un proyecto de ley.

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades. Por tanto, se propone el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

g) Creación de fideicomiso de titulación para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao; así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos. Dichas medidas no comprenden la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) ni la modificación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

6.3.1.9. Artículo 2, numeral 3, literal i

i) Precisar la competencia exclusiva del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en materia de infraestructura social, económica y productiva, y fortalecer el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO).

El Poder Ejecutivo sustenta la medida en la necesidad de mejorar las condiciones del entorno de la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad mediante el cierre de brechas en infraestructura que no vengán siendo cubiertas por la política social universal, como en el acceso al servicio de agua potable, calidad del agua, red caminos de herradura, superficie agrícola o puntos críticos en la ribera de río no protegido.

Para lo cual plantea la ampliación de las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión social mediante la modificación de su Ley de creación, organización y funciones, para que este pueda formular y ejecutar inversiones en infraestructura social, económica y productiva en brechas sectoriales no cubiertas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Adicionalmente, sostiene que existe una demanda por la actualización permanente de la clasificación socioeconómica de la población a fin de que esta pueda acceder a los servicios e intervenciones públicas focalizadas en la población vulnerable por niveles de pobreza. Estima que el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) que se encarga de dicha tarea, requiere ser fortalecido en sus roles y funciones, de manera que pueda mejorar la conexión de los servicios e intervenciones con la ciudadanía. Por lo que, propone la creación de un Organismo Público Especializado que efectivice la identificación elegibilidad, afiliación y egreso de los ciudadanos de acuerdo con la Política Social de Estado.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, las acciones a adoptar de acuerdo a este extremo del pedido de facultades no se encuentran comprendidas dentro de materias indelegables (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánica, Ley de Presupuesto, ni la Ley de Cuenta General de la República), por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En los propios términos planteados por el Ejecutivo en el desarrollo de la exposición de motivos, la materia solicitada en el literal bajo análisis comprende dos objetivos: a) La incorporación de una competencia adicional al MIDIS que le reconozca la competencia exclusiva para formular y ejecutar intervenciones en infraestructura social, económica y productiva; y, b) La creación de un organismo público especializado que fortalezca el SINAFO.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

Al respecto, se recibió la Opinión Consultiva 01-2023-2024-CMF/CR de la Comisión de Mujer y Familia la cual plantea una observación sobre los términos en los que el Poder Ejecutivo propuso el texto del literal en el Proyecto de Ley, pues este requiere el otorgamiento de una competencia exclusiva en el MIDIS para la formulación y ejecución de intervenciones en infraestructura.

La exposición de motivos permite advertir una inconsistencia entre este y la redacción del literal i) del numeral 2.3 del artículo 2 del Proyecto de Ley, pues mientras este último en efecto alude a una competencia exclusiva, la lectura de la exposición de motivos da lugar a una segunda interpretación en la que la competencia no sería realmente exclusiva, sino que la intervención del MIDIS se encontraría sujeta a la insuficiencia de la cobertura por parte de los sectores que primigeniamente tienen a su cargo las intervenciones en infraestructura.

Se advierte que, aun si se privilegia el contenido de la exposición de motivos y se modifica el texto propuesto en el Proyecto de Ley de delegación de facultades en el sentido de que la facultad no es exclusiva sino subsidiaria, tal como precisaron los representantes del MIDIS en su intervención en la mesa técnica del 1 de setiembre¹⁸⁷, por lo cual las disposiciones a emitirse sobre dicha materia deberán observar escrupulosamente la compatibilidad con las competencias de otros sectores.

Si nos remitimos a la exposición de motivos del presente literal, se puede advertir que la finalidad buscada en la solicitud de delegación de facultades

¹⁸⁷ En representación del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social participaron de la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023 los señores Jorge Zapata Gallo y Alexander Paulini Sánchez.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

consiste en que el MIDIS pueda formular y ejecutar inversiones en infraestructura social, económica y productiva, a fin de coadyuvar el cierre de brechas sectoriales en aquellos casos en los que estas no puedan ser cubiertas por la política social universal. No obstante, la vía para alcanzar dicha finalidad no se agotaría en una modificación de la Ley de creación, organización y funciones del MIDIS, especialmente si se advierte el carácter subsidiario de su intervención, por lo que resulta pertinente identificar si el objetivo planteado puede ser alcanzado mediante la modificación de una norma distinta.

En atención a ello, de la revisión del informe complementario presentado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre la forma en la que se alcanzaría el objetivo de la delegación de facultades se advierte que esta puede canalizarse mediante la modificación de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, bajo modalidad de núcleos ejecutores. Al respecto, el objeto de dicha de norma concuerda de manera mucho más precisa con la solicitud recogida en la exposición de motivos, pues no se encuentra referida a intervenciones generales en infraestructura, sino que se encuentra delimitada a aquellas que contribuyan al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, es decir, focalizado en la población donde se concentran las referidas brechas.

La efectiva focalización de las intervenciones implica que se identifiquen los criterios mínimos para la delimitación de la población beneficiaria. Así podemos encontrar como antecedente que el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país "AGUA +", establece como uno de los criterios de focalización que se traten de centros poblados que cuentan con no más de 2000 habitantes o 400 familias. Por su parte la Directiva N° 006-2012-MIDIS, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 190-2012-MIDIS, delimita las intervenciones en centros poblados rurales que se ubiquen en distritos con más del 40% de pobreza monetaria.

En ese sentido, se estima pertinente la delegación del primer extremo del literal referido a la intervención subsidiaria del MIDIS, siempre y cuando esta se encuentre delimitada a los alcances de la Ley N° 31015 además de criterios de focalización referidos al número de habitantes y al porcentaje de pobreza monetaria del distrito. Asimismo, y en atención a la delegación de facultades previamente indicada en el inciso 2.3.c) del artículo 2 referido a la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a propósito de la mencionada Ley, se señala que dicho supuesto se encuentra excluido del alcance del MIDIS, a fin de compatibilizar las intervenciones a realizarse por parte de cada Ministerio.

En segundo lugar, en cuanto a la creación del Organismo Público Especializado que fortalezca el Sistema de Focalización e Información Social como respuesta a las alegadas limitaciones de la focalización en las actuales condiciones normativas, el informe complementario del MIDIS refiere entre sus causas:

a) Inadecuada identificación, registro, consolidación, actualización periódica e interoperabilidad de la información social de la población a nivel nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

- b) Deficientes mecanismos y su aplicación en la identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de la población objetivo para una adecuada focalización de las intervenciones sociales.
- c) Débil rectoría para la articulación y gobernanza del SINAFO.

Las deficiencias antes señaladas redundan en una inadecuada focalización de las intervenciones sociales, las mismas que se ven reflejadas en los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) al identificar que, por ejemplo, el porcentaje de hogares que cumple requisitos de elegibilidad del Programa Juntos y no son afiliados podría ascender al 70% de su población objetivo; y, en el caso de Pensión 65 al 42%. Mientras que, en lo referente al impacto económico de las filtraciones en intervenciones sociales, el Banco Interamericano de Desarrollo estima que las filtraciones en transferencias públicas del Perú representan el 0.25% del PBI, que equivaldría a USD 120 millones de dólares anuales.

De tal manera, la debilidad de la rectoría del SINAFO redundaría no solo en una subcobertura de la población para la cual están concebidas las intervenciones sociales, sino que la contracara referida a las filtraciones, consistentes en la población que las recibe cuando no debería ser beneficiaria de estas representa un importante impacto económico de más de 100 millones de dólares anuales.

Es por ello que, se estima pertinente la delegación de facultades sobre el segundo extremo del literal bajo análisis, a fin de que se adopten las medidas orientadas al fortalecimiento del SINAFO. Ello, debiendo observar dos parámetros en particular: a) Verificar que la normativa a emitir en virtud de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

delegación de facultades no comprenda modificaciones directas o indirectas de la Ley de Presupuesto, de manera que cualquier habilitación que sea necesaria para hacer efectivo el funcionamiento de cualquier organismo a crearse se realice observando escrupulosamente la disposición complementaria final referida a que las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley de Presupuesto; y, b) Recoger los aportes de otros actores involucrados que conforman el sistema como el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), así como de los gobiernos locales y regionales

Conclusión: este aspecto solicitado se encuentra justificado para la delegación de facultades. Por tanto, se propone el siguiente texto sustitutorio:

g) Modificar la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación, y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%, con exclusión del supuesto previsto en el inciso 2.3.c) del artículo de la presente ley. Asimismo, fortalecer el Sistema Nacional de Focalización – SINAFO.

6.3.1.10. Artículo 2, numeral 3, literal j

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

j) Promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes.

El Poder Ejecutivo sustenta la medida en la reciente escasez de urea y fertilizantes en el mercado peruano que tuvo incidencia en el incremento de productos agrícolas y en consecuencia en el costo de canasta básica familiar. Escenario susceptible de replicarse mientras no se cuente con infraestructura ni industria petroquímica en el Perú, pues es esta la que provee al mercado de urea y fertilizantes.

Señala que, al contar con disponibilidad de gas natural más no con una infraestructura petroquímica desarrollada para su explotación, resulta necesaria la implementación de medidas promocionales que alienten la inversión en este sector y puedan cubrir la demanda de producción de urea y fertilizantes que requiere la agricultura nacional.

Las medidas promocionales contempladas para alcanzar el referido fin consisten en la aplicación de plazos especiales, así como la flexibilización de otros requisitos, los cuales comprenderían cinco procedimientos en particular, los que se encuentran a cargo de OSINERGMIN, SENACE, Ministerio de Cultura, Gobiernos Locales y la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, las acciones a adoptar de acuerdo a este extremo del pedido de facultades no se

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

encuentran comprendidas dentro de materias indelegables (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánica, Ley de Presupuesto, ni la Ley de Cuenta General de la República), por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En los propios términos planteados por el Ejecutivo en el desarrollo de la exposición de motivos, la materia solicitada en el literal bajo análisis comprende la modificación de cinco procedimientos administrativos con el objeto de promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional.

En la presentación realizada por el representante del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) se amplió el detalle lo solicitado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, precisando las acciones que ya adoptó el MINEM a la fecha para la promoción de la industria petroquímica, consistentes en la declaración de 4 Zonas Geográficas Determinadas (ZGD) en los departamentos de Arequipa, Moquegua e Ica, como zonas propicias para la implementación de industria petroquímica que permitan transformar el metano en amoníaco y posteriormente en urea. Para ello, también se faculta al MINEM a declarar de interés nacional los proyectos petroquímicos.

Se precisó que el MINEM puede intervenir garantizando la disponibilidad de gas natural para un horizonte de 25 años para un proyecto petroquímico de metano con una demanda de 100-150 MMPCD y con capacidad de producción de 1,2 MM ton/año de urea, con un tiempo de instalación de dos años sin considerar la permisología. Por lo cual, la propuesta se centra en este punto en particular pues la principal medida a adoptar consiste en la modificación de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

los plazos máximos de atención de los procedimientos administrativos respecto de las cinco entidades (OSINERGMIN – PRODUCE, SENACE, MINCUL, SNB y Gobiernos Locales), mientras que en el caso del SENACE se plantea la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de plantas, teniendo en cuenta la línea de base considerada para las instalaciones de hidrocarburos ubicados en las proximidades a los citados proyectos.

Efectivamente la escasez de urea y fertilizantes en el último año con su notorio impacto en el costo de la canasta básica familiar, dan cuenta de los efectos de la ausencia de industria petroquímica en el Perú, por lo que la promoción de la implementación de infraestructura resulta atendible y necesaria para que sean las empresas del propio mercado interno las que puedan atender la demanda especialmente en época de escasez por factores que impactan en el mercado internacional y su oferta.

Si bien el MINEM ha realizado un avance importante con la identificación de los procedimientos específicos que se requeriría modificar para que el procedimiento de instalación sea más célere, resulta necesario incorporar en el debate la participación de las entidades o sectores involucradas a fin de conocer la viabilidad de la flexibilización propuesta en sus procedimientos, pues trascienden al MINEM, llegando hasta los gobiernos locales, por lo que también corresponde asegurar que las medidas no representen una afectación de su autonomía.

Tomando en consideración que la materialización de los efectos de una eventual modificación en los procedimientos identificados en la medida propuesta por el Poder Ejecutivo tomaría cuando menos dos años, sin contar

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

la permisología, para proyectos con un horizonte de 25 años, es razonable sostener que se trata de modificaciones propuestas para el mediano a largo plazo, lo que permite diferenciarlo de las medidas propuestas con relación a seguridad ciudadana o la respuesta del gobierno frente al fenómeno del Niño. Por lo que, sin desconocer la relevancia de la propuesta ni su importante efecto en la industria nacional, se estima que este puede ser puesto a consideración del Congreso de la República para su debate a través del trámite ordinario de las proposiciones legislativas.

Conclusión: Esta solicitud debe ser canalizada a través de un proyecto de ley.

6.4. Con relación al pedido de facultades en materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio

6.4.1. Las medidas específicas planteadas en materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio

6.4.1.1. Artículo 2, numeral 4, literal a

a) Establecer el marco normativo para garantizar el derecho de los servidores a contar con igualdad remunerativa y social a través del ingreso al régimen del servicio civil, estableciendo reglas para el traslado de las entidades públicas al régimen del servicio civil, regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de manera ordenada y oportuna.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

El Poder Ejecutivo sostiene la necesidad de establecer un marco normativo que dé lugar al traslado de las entidades públicas al régimen del servicio civil, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de manera ordenada y oportuna, ya que dicho régimen fue creado precisamente para dotar a las entidades públicas de mayores niveles de eficacia y eficiencia, que a su vez generarían una prestación de servicios de calidad a favor de la población.

Considera que luego de 10 años de aprobada la Ley el nivel de tránsito al régimen es muy escaso tomando en consideración el número de entidades públicas, así como el personal de estas, pues solo 14 de las más de 2000 entidades ha completado la fase de tránsito.

La exposición de motivos contempla un diagnóstico sobre los motivos que explicarían el escaso tránsito al régimen del servicio civil, lo cual se debería a la inexistencia de un plazo para su implementación, pues a la fecha este es voluntario, a lo cual se suma la complejidad de dicho tránsito, pues las propias limitaciones de las entidades inciden en su capacidad de implementar las herramientas necesarias para llevar a cabo el proceso.

El régimen del servicio civil coexiste con el régimen CAS, el cual cuenta con un mecanismo más discrecional sobre la elaboración de los perfiles de puesto, además de no ser el único régimen que puede encontrarse en una misma entidad, por la concurrencia del personal sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y 728, que no hallan incentivos para el tránsito. Dicha coexistencia acentúa no solo la percepción de trato diferenciado entre trabajadores que realizan labores similares en regímenes distintos, sino que en el acceso a determinados

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

beneficios realmente plantea un escenario de trato diferenciado más allá de la sola percepción.

El Poder Ejecutivo reconoce que uno de los escollos a enfrentar es de carácter presupuestal pues este se advierte limitado para realizar las incorporaciones que se requieren en el régimen, para lo cual requerirían sustentar un diferencial de presupuesto para las incorporaciones en su programación anual.

Desarrolla de manera enunciativa el impacto positivo que tendría la regulación del marco normativo que establezca la igualdad remunerativa y social de ellos servidores públicos, a través del tránsito meritocrático al régimen del servicio civil.

Análisis de constitucionalidad de la materia solicitada

Conforme a los parámetros materiales establecidos en la Constitución Política, artículos 101, 104, entre otros; y la jurisprudencia constitucional, las acciones a adoptar de acuerdo a este extremo del pedido de facultades no se encuentran comprendidas dentro de materias indelegables (reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánica, Ley de Presupuesto, ni la Ley de Cuenta General de la República), por tanto, este aspecto del análisis supera el control de constitucionalidad.

Análisis de pertinencia de la materia solicitada

En lo que respecta al presente extremo de la solicitud de delegación de facultades, se puede observar que aun en su exposición de motivos tiene un carácter más enunciativo, pues a diferencia del resto de la exposición de motivos que respalda los demás literales, refiere de manera general que se

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

regulará el marco normativo que establezca la igualdad remunerativa y social de los servidores públicos, promoviendo el tránsito meritocrático al régimen del servicio civil

Al igual que en el caso del Fondo Soberano de Inversión y el fideicomiso de titulización, se recogió la opinión del ex Ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, quien al referirse a la propuesta sobre el establecimiento de reglas para el traslado de las entidades públicas al régimen del servicio civil, resaltó la importancia de acelerar la implementación de la Ley del Servicio Civil; no obstante, reparó en la necesidad de considerar una gradualidad en dicho tránsito, a fin de garantizar de que se cuente con el espacio fiscal para su implementación pues materialmente supondría el cierre del régimen CAS.

En la intervención de la representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)¹⁸⁸ en la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023 se planteó que el tránsito de las entidades, no así de los trabajadores que lo realizan de manera voluntaria, al régimen del Servicio Civil, sería llevado a cabo en dos bloques. El primero estará focalizado en las entidades del Poder Ejecutivo, y el segundo en los gobiernos locales y regionales con proyección a culminar en el rango de los años 2025-2026, de manera que se observaría una gradualidad en el tránsito según lo recomendado por el ex ministro de Economía.

Por otro lado, en caso de iniciarse el tránsito a partir en caso de otorgarse la delegación de facultades, se estima que el costo asociado a los concursos de los dos primeros años será de alrededor de 600 millones de soles, por lo que

¹⁸⁸ En representación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil participó de la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023 la señora Ana Isabel Parí Morales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

efectivamente se advierte que resulta necesario identificar los alcances del aspecto presupuestal que se requeriría para alcanzar la meta planteada. Asimismo, se señaló que como parte de la simplificación del proceso de tránsito los pasos a seguir para completar este, se reducirían de dieciséis a dos. Se hace presente que las acciones específicas a adoptar que fueron mencionadas en la mesa técnica, no se encuentran detalladas dentro del texto respectivo de la exposición de motivos ni se infieren razonablemente de este.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado mediante el Informe 001-2023-2024-CDRGLMGS-CR realizó una serie de apuntes sobre la pertinencia de la medida, resaltando que los términos en los que se encuentra redactado el literal se trataría de un facultad con amplio ámbito de regulación para alcanzar la finalidad perseguida, pudiendo llegar a realizarse una modificación sustancial en sus reglas y estructuras vigentes, por lo que señala que una modificación de dicha naturaleza debe realizarse mediante una propuesta legislativa que incluya en su análisis las causas que no han permitido que el objetivo se logre a pesar de los 10 años de vigencia de la norma.

En cuanto a la voluntariedad en el tránsito al régimen, repara en que fue el propio Poder Ejecutivo el que mediante Decreto Legislativo N° 1337 derogó el plazo máximo de 6 años que se estableció inicialmente en la Ley, por lo que el estado actual de la implementación del régimen del servicio civil ha sido generado por el Poder Ejecutivo, dando lugar a considerar la complejidad del proceso, el cual requeriría precisiones de índole estructural, además de la implicancia de la eliminación del régimen CAS que dio lugar a vínculos a plazo

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

indeterminado, representando un importante número de trabajadores que ya no contarían con incentivos para transitar al régimen del servicio civil.

De tal manera, el escaso avance del tránsito al régimen civil a 10 años de la promulgación de su Ley de creación, así como las modificaciones que esta ha experimentado durante dicho periodo, la misma que incluyen la derogación del plazo de implementación mediante delegación de facultades, permiten preguntarse razonablemente si una medida a elaborarse en 120 días será suficiente para solventar un problema de una década, en una materia tan compleja como el ordenamiento del empleo público.

En ese sentido, considerando la naturaleza e importancia de las acciones a adoptar a fin de dar una respuesta eficiente a la problemática del tránsito al régimen del Servicio Civil, así como su proyección de aplicación de medidas graduales en el horizonte mayor a un año, se estima necesario que sea abordada a través de una proposición legislativa en la que se plasme con un mayor nivel de especificidad las acciones que plantea ejecutar el Poder Ejecutivo para la consecución de la meta.

Conclusión: Esta solicitud debe ser canalizada a través de un proyecto de ley.

7. Sobre el plazo de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo

Como se ha señalado en los acápites previos del presente dictamen, la delegación de facultades legislativas en cuanto significa trasladar -sin perder- la facultad normativa que ostenta el parlamento hacia el Poder Ejecutivo sobre respectiva materia se encuentra afecta a determinados límites constitucionales, tanto formales, materiales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

como temporales. En ese sentido, cobra especial relevancia la determinación temporal de dicha autorización, la que como se señaló en diversas oportunidades, no está regulada o limitada por la constitución, y condiciona la validez de la legislación delegada emitida.

Como se ha mencionado, si bien la Constitución no establece parámetro temporal mínimo ni máximo, este se halla influenciado por los diversos principios que la constitución consagra en su texto; en ese sentido, el límite temporal debe estar determinado de manera racional y proporcional con el cumplimiento del objeto de la delegación, es decir: a) la urgencia del cumplimiento que su finalidad constitucional reclama; y, b) así como la complejidad del proceso normativo delegado.

En ese sentido, en el periodo 2000-2023, se han otorgado al Poder Ejecutivo facultades para legislar en veintitrés oportunidades, variando tanto el fundamento de cada una como el plazo para ejercer dicha delegación. Es así como,

Cuadro 20
Plazo de delegación de facultades (2000-2023)

Sumilla	Plazo
Ley 27426, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de inspecciones en el trabajo y de defensa del Trabajador	30 días calendario
Ley 2743, Ley que delega facultades legislativas en materia tributaria al Poder Ejecutivo al amparo del Artículo 104° de la Constitución Política del Perú.	60 días útiles
Ley 27913, Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo	30 días hábiles
Ley 28079. Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días hábiles
Ley 28269, Ley que delega facultades legislativas en materia procesal penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución	30 días útiles
Ley 28636, Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	35 días calendario
Ley 28932, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	90 días calendario

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Ley 29009, Ley que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	60 días hábiles
Ley 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	180 días calendario
Ley 29548, Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y penitenciarias relacionadas a militares y policías procesados o condenados	60 días hábiles
Ley 29815, Deléguese en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	120 días calendario
Ley 2988, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	45 días calendario
Ley 29915, Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	90 días calendario
Ley 30073, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud	120 días calendario
Ley 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	90 días calendario
Ley 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado	90 días calendario
Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	90 días calendario
Ley 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado	60 días calendario
Ley 30776, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	60 días calendario
Ley 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19	45 días calendario
Ley 31020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19	7 días calendario
Ley 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	90 días calendario
Ley 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del estado	90 días calendario

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024.

Es así como, los plazos de delegación de facultades legislativas han oscilado entre los exigüos siete días, a los holgados ciento ochenta días calendarios, los que eran

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

justificados en el primer caso por la crisis sanitaria causada por el COVID-19, mientras que el segundo caso era otorgado con el objeto de adecuar la normativa nacional para la implementación del tratado de libre comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

De otro lado, mayoritariamente los plazos para el ejercicio de la delegación de facultades han oscilado entre los 60 a 90 días calendario, haciendo en promedio 72 días calendario; por lo que, atendiendo a la urgencia y la necesidad por parte del Estado de adoptar medidas en materia de seguridad ciudadana, gestión de riesgo de desastres causados por el Niño Global, infraestructura social y calidad de proyectos, esta comisión considera, razonable y proporcional otorgar un plazo mayor al promedio, fijándolo en 90 días calendario desde la entrada en vigor de la ley autoritativa, lo que garantiza de algún modo que el Poder Ejecutivo pueda dictar medidas urgentes para paliar la crisis de inseguridad ciudadana y de riesgos naturales que asechan a la población.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En el estudio y análisis del Proyecto de Ley N° 5632/2023-PE se han tenido en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 5, el literal e) del artículo 72 y literal d) del numeral del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, así como los artículos 101, 104, 125 de de la Constitución Política del Estado al momento de análisis la propuesta, contenidos y fórmula legal de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen.

En ese sentido, la consecuencia de la promulgación de la presente ley autoritativa implicará delegar temporalmente en el Poder Ejecutivo las facultades para legislar en las materias expresamente señaladas en el texto sustitutorio del presente dictamen por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

el plazo de 90 días calendario, luego de lo cual le corresponderá al Congreso de la República realizar el control político que le confiere la Constitución Política.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 21

SUJETOS	BENEFICIOS
El Poder Ejecutivo	En el corto plazo podrá legislar a través de decretos legislativos en materias específicas como: seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres causados por el niño global, infraestructura social y calidad de proyectos, lo que le permitirá implementar políticas y acciones concretas.
El Congreso de la República	Al otorgársele la facultad de legislar al Poder Ejecutivo, éste podrá centrar sus esfuerzos y atención en atender su agenda legislativa, racionalizando sus recursos.
Población en General	Será beneficiada con modificaciones normativas en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres causados por el niño global, infraestructura social y calidad de proyectos, lo que redundará en mejores servicios públicos y calidad de vida.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Entre los costos de la propuesta de ley podemos mencionar los siguientes elementos:

Cuadro 22

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
---------	----------------------

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

El Poder Ejecutivo	El presente proyecto de ley irroga únicamente costos administrativos para el Poder Ejecutivo como solicitante, los que son asumidos con su presupuesto ordinario del Poder Ejecutivo; del mismo, el estudio y diseños de los decretos legislativos se realiza con cargo a los recursos ordinarios del pliego.
El Poder Legislativo	Delega temporalmente su poder normativo respecto de materias específicas, transfiriendo en parte su facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres causados por el niño global, infraestructura social y calidad de proyectos.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda la aprobación del proyecto **5632/2023-PE**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, meritocracia e infraestructura social y calidad de proyectos, por el plazo de **noventa**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

(90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, y comprende las materias desarrolladas en el artículo 2.

Artículo 2.- Materias de la delegación de facultades legislativas

2.1. En materia de Seguridad Ciudadana

2.1.1 Seguridad ciudadana

a) Actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal, **bajo un enfoque de respeto a los derechos fundamentales de las personas**; la prevención de la violencia y el delito; y la organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec).

b) Fortalecer las medidas de atención frente a casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y agilizar el proceso de atención, difusión y búsqueda frente a casos de desaparición de personas, principalmente en el marco de lo dispuesto en el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana **sin afectar la autonomía de los gobiernos regionales y gobiernos locales**; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales **sin afectar sus respectivas autonomías**; y, en el marco jurídico de la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, autorizar **la celebración de convenios de administración de recursos con organismos internacionales, así como adendas a convenios de administración de recursos vigentes, respecto de los proyectos de inversión con CUI N°s**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

2256359, 2235054 y 2235055, según corresponda, para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de convenios vigentes, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos y Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635.

e) Promover la renovación del parque automotor **con relación a: chatarreo obligatorio dentro de un procedimiento de ejecución coactiva; reducción de plazo de inicio del proceso para la declaración de abandono de vehículos en un procedimiento administrativo sancionador; y facilitar el chatarreo de vehículos con características registrables imposibles de identificar.**

f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.

2.1.2. Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden

a) Modificar el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios, **sin que ello implique una enajenación de bienes inmuebles de propiedad del Estado.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de Emergencias, Urgencias e Información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento, financiamiento, así como medidas para el traslado de su administración y funciones de las entidades involucradas.

c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, **sin afectar las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, así como el derecho de reunirse pacíficamente sin armas u otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política.**

2.1.3. Lucha contra la delincuencia y crimen organizado

a) Modificar el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, con la finalidad de optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención **de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, salvaguardando las atribuciones que la Constitución Política otorga a cada institución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 -numeral 4- y 166.**

b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, estafa, fraudes y otros delitos a través de la aprobación de medidas y modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, **en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.**

c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, **incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales,** el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, el Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. **Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería.**

d) Modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario (Inpe).

2.1.4. Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, **a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud, para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.**

b) Modificar el Decreto Legislativo 1138, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y calidad para la formación policial, **sin que esto implique una reducción o flexibilización del rigor académico o del tiempo cronológico de formación en las unidades académicas de pregrado.** Modificar el Decreto Legislativo 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación; así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.

c) Modificar **los artículos 22, 39, 49, 62, 70 y 83 de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

d) Modificar el Decreto Legislativo 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial, **a través de la introducción de mejoras al sistema criminalístico policial, con la finalidad de establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, para contribuir en la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.**

2.1.5. Control migratorio

a) Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en: (i) Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, **a efectos de fortalecer sus funciones, destinadas a salvaguardar la seguridad nacional, facilitar una movilidad internacional segura y ordenada reduciendo riesgos en el orden interno y en la seguridad nacional;** (ii) el Decreto Legislativo 635, Código Penal, **con la finalidad de fortalecer las intervenciones policiales en flagrancia, introducir la tipificación de reingresos clandestinos o sin controles migratorios y** (iii) el Decreto Legislativo 957, Nuevo Código Procesal Penal, **a fin de ampliar el plazo para la plena identificación del extranjero hasta por doce horas. Todas las modificatorias introducidas deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas y las garantías del debido proceso.**

2.1.6. Organización y funciones de los integrantes del Sector Interior

a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del Sector Interior **para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:** i) establecer un sistema integrado de información estadística del Sector Interior; y ii) fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.

b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, **con ámbitos de intervención definidos.**

2.2. En materia de gestión del riesgo de desastres

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

a) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-Sinagerd mediante la modificación de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante medidas orientadas a la inclusión de principios y precisiones para la eficiencia de los planes de gestión, así como para la gestión institucional de los actores y procesos del sistema, del procedimiento y certificación de competencias técnicas de los profesionales, del cumplimiento de los lineamientos del ente rector en la integración con otras políticas transversales, de la articulación de diferentes emergencias como la sanitaria y la ambiental, entre otras y respecto de infracciones y sanciones a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del Sinagerd.

b) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas mediante la modificación de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, a fin de optimizar sus disposiciones para dinamizar la reactivación de las obras paralizadas y facultar a las Entidades a convocar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el Anexo de la citada ley hasta el 31 de diciembre del 2024. Asimismo, dictar disposiciones para establecer objetos a ser homologados de manera obligatoria, por los ministerios respectivos, a fin de contribuir a que las entidades puedan lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos, obteniendo las mejores condiciones entre calidad, precio y oportunidad. Las facultades contenidas en este inciso son otorgadas de manera excepcional en el marco de la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso.

c) Modificar los artículos 3, 5, y 6 del Decreto Legislativo 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, respecto a la adopción de medidas de urgencia para mitigación y respuesta ante emergencias y desastres.

d) Fortalecer el seguro agrario de acuerdo a las siguientes consideraciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

d.1.) Establecer medidas especiales para que los créditos del sector agrario otorgados con recursos públicos o con respaldo financiero a través de recursos públicos cuenten con un seguro agrario cofinanciado por el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario - Fogasa. Estas medidas no comprenden la modificación de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, ni la reducción de los derechos que la Ley reconoce a los asegurados y beneficiarios de dicho seguro.

d.2.) Modificar la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, para ampliar la finalidad de dicho fondo, otorgando subvenciones económicas a los pequeños productores agrarios a través de seguros y compensaciones directas hasta por un monto máximo de diez millones y 00/100 soles (S/.10,000,000.00) de los saldos disponibles del Fogasa.

d.3) Modificar el artículo 6 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, con la finalidad de que, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Consejo Directivo pueda aprobar gastos operativos no mayores al uno por ciento (1%) de los recursos del Fondo, vinculados al funcionamiento, capacitación, mejoras e innovación de los seguros agrarios financiados por Fogasa.

e) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de los proyectos de inversión en materia de infraestructura natural y regular la gestión ante el riesgo de desastres, mediante la modificación de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica productiva y natural, mediante núcleos ejecutores; para que las Empresas Prestadoras de Saneamiento (EPS) ejecuten sus intervenciones en infraestructura natural.

Las facultades otorgadas en el presente numeral en materia de gestión de riesgos de desastres comprenden además la adopción de medidas prioritarias y urgentes para la mitigación del fenómeno de El Niño en progreso, en cuanto corresponda.

2.3. En materia de Infraestructura social y calidad de proyectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

a) Establecer medidas para promover la innovación tecnológica y la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, **para que las entidades de este sector implementen mecanismos diferenciados de regulación, para flexibilizar el marco regulatorio, otorgar exenciones regulatorias para proyectos de modelos de negocio innovadores, permitir el despliegue de infraestructura o de servicios de comunicaciones, que contribuyan a disminuir la brecha de infraestructura y de acceso a los servicios de comunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social. Asimismo, para optimizar el aprovechamiento de los Proyectos Regionales de banda ancha, habilitando la explotación de las redes de transporte que únicamente prestan el servicio portador para el funcionamiento de las redes de acceso de dichos proyectos, e incrementando las velocidades para el acceso a internet de banda ancha en las instituciones públicas.**

b) **Modificar el decreto legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, para fortalecer las competencias y funciones de las entidades del sector, la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional, a los prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, sus capacidades institucionales, operativas y financieras; promocionar e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento; permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos y regular la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos para la integración de prestadores. Asimismo, dictar medidas para la regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, las que no deben vulnerar el derecho de propiedad ni afectar la autonomía de los gobiernos regionales y locales.**

c) **Modificar la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, con la finalidad de cerrar las brechas en cobertura de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para permitir en forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), ejecutar proyectos de inversión en los servicios de saneamiento, mediante la modalidad de núcleos ejecutores hasta el 31 de**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

diciembre de 2026, por un monto máximo de cuatro millones quinientos mil soles S/4,500,000.00, empleando opciones tecnológicas consideradas en la normativa técnica sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), emitidas mediante resolución ministerial.

d) Crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales.

e) Gestionar las intervenciones en la infraestructura de juegos deportivos a cargo del Proyecto Especial Legado, **de acuerdo con las siguientes consideraciones:**

e.1) Las intervenciones deben observar la normativa laboral que resulte aplicable, sin exceptuar o exonerarse de la aplicación de la normativa sobre regímenes laborales.

e.2) Las autorizaciones y contrataciones necesarias para las intervenciones no deben encontrarse exentas de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes, **de acuerdo con las siguientes consideraciones:**

f.1) La modificación de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, se encuentra delimitada a la precisión de los delitos de grooming, fraude informático y suplantación de identidad.

f.2) Las modificaciones de la Ley 30096 y del Decreto Legislativo 957 en cuanto a la figura del agente encubierto se limitan a la mención expresa de la posibilidad de su actuación en entornos digitales, así como el deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos a dicha actuación.

f.3) La modificación del Decreto Legislativo 1267 se limita a incorporar el deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros previstos en el artículo 43 de dicha norma.

La facultad delegada en el presente literal no comprende la modificación de normas distintas a las señaladas en los incisos f.1), f.2) y f.3).

g) Creación de fideicomiso de titulización para el desarrollo del transporte y movilidad urbana en Lima y Callao; así como otras medidas relacionadas para mejorar la ejecución de proyectos. Dichas medidas no comprenden la ampliación del uso del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) ni la modificación de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS

la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

h) **Modificar la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, para que se autorice en forma excepcional al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes llevar a cabo proyectos de inversión e inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación, y reposición respecto de centros poblados rurales y rurales dispersos que cuenten con una población menor o igual a 2000 habitantes y se ubiquen en distritos con pobreza monetaria mayor o igual al 40%, con exclusión del supuesto previsto en el inciso 2.3.c) del artículo 2 de la presente ley. Asimismo, fortalecer el Sistema Nacional de Focalización – SINAFO, mediante la creación del Organismo Técnico Especializado de Focalización e Información Social - OFIS.**

2.4. En materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio

a) **Modificar el marco normativo para garantizar el derecho de los servidores a contar con igualdad remunerativa y social a través del ingreso al régimen del servicio civil, estableciendo reglas para el traslado de las entidades públicas señaladas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al régimen del servicio civil regulado en dicha norma, de manera ordenada y oportuna. Las disposiciones a emitirse no comprenden modificaciones a la Ley N° 31419 a excepción de su artículo 6.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente Ley no afectan el principio de transparencia, la autonomía de los gobiernos regionales y locales, ni vulneran los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política. Dichas medidas se rigen dentro del presupuesto aprobado para cada sector.

SEGUNDA. Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley de Presupuesto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS**

TERCERA. Las materias delegadas no se encuentran exentas del Sistema Nacional de Control conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política.

CUARTA. Es deber del titular de cada sector informar por escrito y al término de sesenta días calendario contados desde la publicación de los decretos legislativos correspondientes, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas que se emitan al amparo de la presente ley, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El Presidente del Consejo de Ministros informa a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y Vivienda y Construcción del Congreso de la República, respecto de la materia delegada en el incisos 2.2.a.) del artículo 2 de la presente ley.
2. El ministro de Desarrollo Agrario y Riego informa a la Comisión de Agricultura del Congreso de la República respecto de las materias delegadas en todos los incisos del 2.2. del artículo 2 de la presente ley.
3. El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el ministro del Ambiente informan a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, respecto de la materia delegada en el inciso 2.2.e) del artículo 2 de la presente ley.
4. El ministro de Transportes y Comunicaciones informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, respecto de la materia delegada en el inciso 2.3.a.) del artículo 2 de la presente ley.
5. El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa a la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, respecto de las materias delegadas en los incisos 2.3.b). y 2.3.c) del artículo 2 de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Sesiones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Lima, 15 de septiembre de 2023.
Fecha: 18/09/2023 14:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 15:07:57-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 19:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 18:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 19:31:41-0500



Firmado digitalmente por:
REYERREBOREDA Edgard
Carmelo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 12:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA REGUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/09/2023 20:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 10:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 12:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 10:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 14:28:12-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5632/2023-PE, LEY QUE DELEGA EN EL PODER
EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS
DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE
PROYECTOS



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 15:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 15:54:43-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 16:21:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 16:43:53-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 18:07:01-0500

Lima, 18 de setiembre de 2023

OFICIO N° - 2023-JBBO/CR

Señora:

MARTHA MOYANO DELGADO

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

Asunto: Solicito considere mi voto a favor en el dictamen recaído en el dictamen del Proyecto de Ley N° 5632

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y a la vez, informar la imposibilidad de firmar digitalmente el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5632, **LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - NIÑO GLOBAL, MERITOCRACIA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y CALIDAD DE PROYECTO**, debido que a la fecha mi firma ha caducado. Por ello, solicito se tenga en consideración mi voto a favor del referido dictamen, tal como lo he expresé en la sesión del viernes 15 de setiembre último.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarles mi especial consideración.

Atentamente,



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Lima, 19 de setiembre del 2023

OFICIO N° 113 -2023-2024/JAMM-CR

Señora:

MARTHA MOYANO DELGADO

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. –

ASUNTO: Consignar voto en dictamen de fecha 15 de
setiembre 2023

De mi Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y así mismo solicito se tenga a bien considerar mi voto a favor en el dictamen recaído en el PL 5632, conforme lo exprese en la primera sesión extraordinaria de fecha 15 de setiembre de 2023

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

JAMM/rguo

1258117

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

MARTICORENA MENDOZA JORGE ALFONSO

STD

19/09/2023 11.29 AM

RGARCIAURRUTIA

Registro Único : 1258117

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 113-2023-2024

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
19-09-2023 11.27.28	ROSSANA GRACIELA GARCIA	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A MARTHA LUPE URRUTIA OYOLA - MOYANO DELGADO - COMISION DE MARTICORENA MENDOZA CONSTITUCION Y REGLAMENTO JORGE ALFONSO		ENVIADO
19-09-2023 11.26.53	ROSSANA GRACIELA GARCIA	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 19 de setiembre de 2023 12:18
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cbcfd259dd79d51902e20f0764cd3d4e.pdf;
8b3d955d17dd93011261ffcb55f4735b.pdf;
1b9f899f84d90866574f056dd8363740.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 5632/2023-PE referido al pedido del Poder Ejecutivo para legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño global, infraestructura social y calidad de proyectos. Asimismo se adjunta constancia de votación de los congresistas Juan Burgos Oliveros y Jorge Marticorena Mendoza. Se deja constancia que durante la sesión se acordó la dispensa del acta para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-09-19 12:18:25

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.